

RESOLUCIÓN-DE-MP-060-2021

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - DIRECCIÓN EJECUTIVA. -
COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, NUEVE DE MARZO
DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

1

VISTA: Para resolver sobre la **Actualización de Base de Datos excluyendo** los siguientes traslapes: a) **0.000229 hectáreas**, traslapan con el Plan de Manejo Forestal N° BP-J2-010-2007-I en el Sitio denominado Azacualpa, a favor del señor **MAXIMILIANO DE JESUS HERNANDEZ, NO EXISTE EN CAMPO**; b) **0.0337 hectáreas**, traslapan con el Plan de Manejo Forestal N° BP-J2-017-2005-I, en el Sitio denominado Azacualpa, a favor de los señores **JULIAN ALONSO, OSCAR GODOY, IRSA GODOY y JOSE CARVAJAL, NO EXISTE EN CAMPO**; c) **0.1973 hectáreas**, con la solicitud de No Objeción ICF-250-19, a favor de **GUILLERMO ENRIQUE OSORIO, NO EXISTE EN CAMPO**; d) **Excluir de Base de Datos el traslape 25.2959 hectáreas**, traslapan con el Plan de Manejo Forestal N° BP-J2-010-1998-I en el Sitio denominado Azacualpa o Santiago de Azacualpa, a favor de los señores **RODERICO CRUZ, ADILIA ANDINO, RAMONA DORIS VALLADARES, JUAN RAMON VALLADARES, ROBERTO NAVARRO MOYA, NO PUDO SER VERIFICADO EN CAMPO**, respecto al área solicitada para la No Objeción Sitio denominado “AZACUALPA”, jurisdicción del Municipio de Patuca, Departamento de Olancho, presentada por la Abogada **FANNY JULISSA HERNANDEZ ACEITUNO**, en su condición de Apoderada Legal del señor **JOSE ARNULFO CRUZ FLORES**, extremos acreditados con Carta Poder debidamente autenticada. Esta Dirección Ejecutiva se pronuncia bajo los siguientes términos:

CONSIDERANDO: Que consta en el Expediente **ICF-368-2020**, Solicitud de “No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo” en el sitio denominado “AZACUALPA” jurisdicción del Municipio de Patuca, Departamento de Olancho, presentada por la Abogada **FANNY JULISSA HERNANDEZ ACEITUNO**, en su condición de Apoderado Legal del señor **JOSE ARNULFO CRUZ FLORES**, quien delegó Poder al Abogado **ALFONSO MIGUEL MATUTE CERRATO**, con carné de Colegiación 1214, extremos acreditados y debidamente autenticado y reasumió el Poder en ella conferido.

CONSIDERANDO: Que la documentación adjunta a la solicitud es la siguiente: 01) Documento denominado Declaraciones Juradas de: a) Técnico **CARLOS ALONZO ZELAYA HERNANDEZ**, Colegiación N° **0828** en la cual **DECLARA BAJO JURAMENTO:** Que ha delimitado la propiedad del señor **JOSE ARNULFO CRUZ**



FLORES, en su condición de propietario legítimo, de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veinte; b) Propietario **JOSE ARNULFO CRUZ FLORES** en la cual **DECLARA BAJO JURAMENTO**: admite su responsabilidad concerniente a la veracidad del título de propiedad que represento, en el entendido de que si se presentaran controversia, eximiendo al Instituto de Conservación Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), de fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veinte, corre a folios (03,06); **02**) Documento denominado Certificados de Autenticidad N° **3620080**, el cual certifica que la firma que antecede denominada Declaraciones Juradas **SON AUTÉTICAS**, el cual **DA FE**, en fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veinte, y Certificado de Autenticidad N° **3620074**; la firma que antecede denominada Carta Poder y Declaraciones Juradas **SON AUTÉTICAS**, el cual **DA FE**, ambas emitidas por el infrascrito Notario **ALFONSO MIGUEL MATUTE CERRATO**, corre a folios (04,07); **03**) Documento denominado Carta Poder del señor **JOSE ARNULFO CRUZ FLORES**, a favor de la Abogada **FANNY JULISSA HERNANDEZ ACEITUNO**, y ruego del señor **JOSE ARNULFO CRUZ FLORES**, por no saber leer ni escribir firma en el mismo lugar y fecha el señor **JOSE ALFREDO CRUZ FLORES** de fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veinte, corre a folio (05); **04**) Copia fotostática de la tarjeta de identidad de los señores **JOSE ARNULFO CRUZ FLORES** N° **1501-1941-00101** y **JOSE ALFREDO CRUZ FLORES** N° **1501-1988-002713**, corre a folios (08,09); **05**) Documento denominado Certificación Integra de Asiento N° **91** del Tomo **288**, del Registro Inmueble y Mercantil de Olancho, de fecha once (11) de septiembre del año dos mil veinte, a favor del señor **JOSE ARNULFO CRUZ FLORES**, Sitio denominado “**AZACUALPA**”, antes jurisdicción del Municipio de Juticalpa, hoy el nuevo Municipio de Patuca, Departamento de Olancho, compuesta por un área de **DOS CABALLERIAS DE DERECHOS DE TIERRA**, por un acto de Compra Venta con la señora **CANDIDA ROSA CARIAS MEDINA DE MEJIA**, corre a folios (10 al 16); **06**) Documento denominado Constancia de Libertad de Gravamen Asiento N° **91** del Tomo **288**, del Registro Inmueble y Mercantil de Olancho, de fecha once (11) de septiembre del año dos mil veinte, a favor del señor **JOSE ARNULFO CRUZ FLORES**, se encuentra Libre de Gravamen, corre a folios (17 al 19); **07**) Mapas georreferenciados del Sitio denominado “**AZACUALPA**”, antes jurisdicción del Municipio de Juticalpa, hoy el nuevo Municipio de Patuca, Departamento de Olancho, simbología y puntos limites, corre a folios (20 al 27); **08**) Mapa en formato digital shape que obra en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que según el Dictamen Técnico **CIPF-364-2020**, emitido por Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) del expediente **ICF-368-2020**, ubicación del predio bajo solicitud de “No Objeción para Elaboración y Registro de Plan de Manejo Forestal”, en el sitio denominado “Azacualpa”, se comprobó que el área total del predio de interés corresponde



a **74.2875 hectáreas**, y se ubica en la aldea Onofio y La Laguna, Municipio Patuca, Departamento de Olancho, de acuerdo a las capas digitales existentes de zonas especiales de manejo forestal administradas por este Centro de Información, se determina que el área solicitada se ubica fuera de Áreas Protegidas, microcuencas declaradas y áreas tituladas a favor del Estado de Honduras e inscritas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable (CPPFI). No obstante, presenta los siguientes traslapes: **0.000229 hectáreas** traslapan con el Plan de Manejo Forestal N° **BP-J2-010-2007-I** en el Sitio denominado Azacualpa, a favor del señor **Maximiliano de Jesús Hernández**; **25.2959 hectáreas**, traslapan con el Plan de Manejo Forestal N° **BP-J2-010-1998-I** en el Sitio denominado Azacualpa o Santiago de Azacualpa, a favor de los señores **Roderico Cruz, Adilia Andino, Ramona Doris Valladares, Juan Ramón Valladares, Roberto Navarro Moya**; **0.0337 hectáreas**, traslapan con el Plan de Manejo Forestal N° **BP-J2-017-2005-I**, en el Sitio denominado Azacualpa, a favor de los señores **Julian Alonso, Oscar Godoy, Irsa Godoy Y Jose Carvajal**; **0.1973 hectáreas**, con la solicitud de No Objeción **ICF-250-19**, a favor de **Guillermo Enrique Osorio**; Según la Certificación Integra de Asiento No. **91**, Tomo **288**, ampara un inmueble cuya área es de **74.29 hectáreas**. En este sentido, el área del polígono proporcionado por el solicitante coincide con la descrita en la Certificación Integra de Asiento, corre a folios (29, 30, 31).

CONSIDERANDO: Que según Dictamen Técnico **OLJ-05-2021**, emitido por la Oficina Local de Juticalpa, en fecha doce (12) de enero del año dos mil veintiuno, corre a folios (34 al 37), se pronuncia siguiente: **1)** Se comprobó en el campo **25.2959 hectáreas**, traslapan con el Plan de Manejo Forestal N° **BP-J2-010-1998-I** en el Sitio denominado Azacualpa o Santiago de Azacualpa, a favor de los señores **Roderico Cruz, Adilia Andino, Ramona Doris Valladares, Juan Ramon Valladares, Roberto Navarro Moya de (25.2959 Has)** si existe aunque en el campo no se pudo encontrar ningún anillo o marca de ese Plan de Manejo Antiguo; **3)** Según la Investigación por parte de esa Oficina los propietarios de ese Plan de Manejo **BP-J2-010-1998-I** no son de Onofio y por lo tanto no los conocen; tomar en consideración todos los numerales del presente Dictamen Técnico y las fotografías adjuntas.

CONSIDERANDO: Que según Dictamen Técnico **(DMDF) -025-2021**, emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, en fecha nueve (9) de febrero del año dos mil veintiuno, el cual se pronuncia en cuanto a los traslapes **1) 0.000229 hectáreas**, traslapan con el Plan de Manejo Forestal N° **BP-J2-010-2007-I** en el Sitio denominado Azacualpa, a favor de la señora **MAXIMILIANO DE JESUS HERNANDEZ, NO EXISTE EN CAMPO**; **2) 25.2959 hectáreas**, traslapan con el Plan de Manejo Forestal N° **BP-J2-010-1998-I** en el Sitio denominado Azacualpa o Santiago de Azacualpa, a favor de los señores **RODERICO CRUZ, ADILIA ANDINO, RAMONA DORIS VALLADARES, JUAN RAMON VALLADARES, ROBERTO NAVARRO MOYA, NO PUDO SER VERIFICADO EN**

CAMPO; 3) 0.0337 hectáreas, traslapan con el Plan de Manejo Forestal N° BP-J2-017-2005-I, en el Sitio denominado Azacualpa, a favor de los señores JULIAN ALONSO, OSCAR GODOY, IRSA GODOY y JOSE CARVAJAL, NO EXISTE EN CAMPO; 4) 0.1973 hectáreas, con la solicitud de No Objeción ICF-250-19, a favor de GUILLERMO ENRIQUE OSORIO, NO EXISTE EN CAMPO; corre a folios (39,40).

CONSIDERANDO: La Asesoría Legal adscrita a Secretaría General se pronuncia según la normativa vigente en su Ley Forestal Áreas Protegidas Vida Silvestre (LFAPVS), y de acuerdo al título de propiedad a favor del señor JOSE ARNULFO CRUZ FLORES, se encuentra debidamente registrada en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Olancho, en el Sitio denominado "AZACUALPA", antes jurisdicción del Municipio de Juticalpa, hoy el nuevo Municipio de Patuca, Departamento de Olancho, compuesta por un área de DOS CABALLERIAS DE DERECHOS DE TIERRA, por un acto de Compra Venta con la señora CANDIDA ROSA CARIAS MEDINA DE MEJIA; de acuerdo a la Declaración Jurada por el Técnico calificado CARLOS ALONZO ZELAYA HERNANDEZ, N° 0828 en la cual **DECLARA BAJO JURAMENTO:** Que ha delimitado la propiedad con los siguiente limites específicos: **AL NORTE:** Luis Godoy; **AL SUR:** Tomas Flores; **AL ESTE:** Geovany Godoy; y **AL OESTE:** Luis Godoy.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 2, 3, 7, 45, 49, 52, 68, 70, 71, 74, 89, 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada FANNY JULISSA HERNANDEZ ACEITUNO, y los Dictámenes Técnicos y Dictamen de la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General de ICF, esta Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, resuelve: **PRIMERO:** Se instruye al **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF) y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPIF)** proceder a lo siguiente: 1) Realizar la respectiva **Actualización de Base de Datos excluyendo** los siguientes traslapes: a) 0.000229 hectáreas, traslapan con el Plan de Manejo Forestal N° BP-J2-010-2007-I en el Sitio denominado Azacualpa, a favor del señor MAXIMILIANO DE JESUS HERNANDEZ, NO EXISTE EN CAMPO; b) 0.0337 hectáreas, traslapan con el Plan de Manejo Forestal



Nº BP-J2-017-2005-I, en el Sitio denominado Azacualpa, a favor de los señores JULIAN ALONSO, OSCAR GODOY, IRSA GODOY y JOSE CARVAJAL, NO EXISTE EN CAMPO; c) 0.1973 hectáreas, con la solicitud de No Objeción ICF-250-19, a favor de GUILLERMO ENRIQUE OSORIO, NO EXISTE EN CAMPO; d) Excluir de la Base de Datos el traslape 25.2959 hectáreas, traslapan con el Plan de Manejo Forestal Nº BP-J2-010-1998-I en el Sitio denominado Azacualpa o Santiago de Azacualpa, a favor de los señores RODERICO CRUZ, ADILIA ANDINO, RAMONA DORIS VALLADARES, JUAN RAMON VALLADARES, ROBERTO NAVARRO MOYA, NO PUDO SER VERIFICADO EN CAMPO; y en virtud de ser un Plan Histórico que según Acuerdo 010-2013, Los Planes de Manejo aprobados a partir del 01-de enero del 2006 quedaron vigentes conforme a su periodo o turno biológico, los Planes de Manejo aprobados, readecuados con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2005, quedan vencidos y no existe solicitud de reactivación

SEGUNDO: Poner en conocimiento al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF), al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), y a la Oficina Local de Juticalpa con el fin de continuar con el trámite de aprobación al Plan de Manejo del Sitio denominado "AZACUALPA", jurisdicción del Municipio de Patuca, Departamento de Olancho, considerando que el mismo según dictámenes técnicos cumple con las normas técnicas establecidas en la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (.

TERCERO: Es entendido que la presente Resolución se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; Así mismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título. No obstante, tanto en las resoluciones de aprobación de la Readecuación al Plan de Manejo y del aprovechamiento como en el contrato deben incluirse expresamente las siguientes cláusulas de responsabilidad directa, por sus colindancias, sucesiones y venta del mismo: I.- **Que es responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa común en su relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad.** II.- **Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones**

técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. - NOTIFIQUESE.


INGENIERO MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO ICF


ABOGADA SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARÍA GENERAL ICF



RESOLUCIÓN-DE-MP-081-2021

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTA: Para resolver sobre la Solicitud de Refrendamiento de Dictamen Legal para la Aprobación de Plan de Manejo Forestal en el sitio denominado "LA MANSION" jurisdicción del Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán, presentada por la señora **ADELA IDALIA ORDOÑEZ BARAHONA**, quien actúa en su condición de Propietario, quien en el mismo escrito confiere poder al Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, para que lo represente en el trámite correspondiente.

CONSIDERANDO: Que consta en el Expediente **ICF-541-2020**, Contentivo de la Solicitud de Refrendamiento de Dictamen Legal para la Aprobación de Plan de Manejo Forestal en el sitio denominado "LA MANSION" jurisdicción del Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán, presentada por la señora **ADELA IDALIA ORDOÑEZ BARAHONA**, quien actúa en su condición de Propietario, quien en el mismo escrito confiere poder al Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, para que lo represente en el trámite correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la Asesoría Legal de la **AFE-COHDEFOR**, emitió el Dictamen Legal **TT-SG-ICF-127-2013**, en fecha cinco (5) de noviembre del año dos mil trece (2013), en el cual reconoce la propiedad privada de la señora **ADELA IDALIA ORDOÑEZ BARAHONA**, quien actúa en su condición de Propietaria, para la elaboración y registro de un Plan de Manejo Forestal, en el sitio denominado "LA MANSION" jurisdicción del Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán, en base a la Certificación Integra de Asiento No. **67** tomos **5408**; la cual describe una superficie de **NOVENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y CUATRO HECTAREAS (94.44 Has.)**, con las colindancias siguientes: **AL NORTE:** Con terreno de Javier Sabillón, Fabián Jiménez y terrenos ejidales; **AL SUR:** Con terrenos de Alfonso Erazo, Wilfredo Lorenzana, Adriana Vásquez de Ochoa, Reynaldo Ferrera, Francisca Pineda Montoya y Narciso Borjas; **AL ESTE:** Con terrenos de Juan Suazo, Rigoberto Amador, Adriana Vásquez de Ochoa, Santos Flores y Julio Cesar Andino; **AL OESTE:** Con terrenos de Emilio Argueta, Félix Francisco Ramos, José Ramiro Zuñiga y Francisco y Alfonso Erazo.- El dictamina que el predio en mención es dominio pleno, que corre a folios 25 al 26.

CONSIDERANDO: Que según la Certificación Integra de Asiento No. **67**, del tomo **5408**, extendida por el Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán/ Tegucigalpa y la que corre agregada a las presentes diligencias, y que describe que la señora **ADELA IDALIA ORDOÑEZ BARAHONA**, en su condición de dueña del inmueble que adquirió por compra y venta otorgada por el señor Julio Alberto Ramos Saucedo, que se desprende del Asiento 37 tomo 1464, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de esta Sección Registral; Además el inmueble se ubica dentro del área del sitio conocido "La Mansión Norte", Municipio de Guaimaca, con una extensión superficial de **NOVENTA Y CUATRO HECTAREAS CON CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (94 Has. 4255Mts²)**, con las colindancias siguientes: **AL NORTE:** Con Propiedad de los señores Graziamaria García Gómez, Víctor Manuel García Gómez, María Gómez de García Valladares; **AL SUR:** Con propiedades de los señores Graziamaria García Gómez, Víctor Manuel García Gómez, María Gómez de García Valladares; **AL ESTE:** Con propiedades de los señores Graziamaria García Gómez, Víctor Manuel García Gómez, María Gómez de García Valladares; y **AL OESTE:** Con propiedades de los señores Graziamaria García Gómez, Víctor Manuel García Gómez, María Gómez de García Valladares; y que corre a folios 11 al 53; además se adjunta la Constancia de Libertad de Gravamen de Asiento No. **67**, del tomo **5408**, extendida por el Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán/ Tegucigalpa y la que corre agregada a las presentes diligencias, y que describe que se encuentra Libre de Gravamen, que corre a folio 9 al 10.



CONSIDERANDO: Que el Dictamen Técnico ICF-OLG-172-2019, de fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veinte (2020), por la Oficina Local de Guaimaca, que corre a folios (144 al 145), se pronunció sobre el expediente de mérito, el cual hace las siguientes observaciones el área total es de 94.44 Has., el área a bajo manejo del bosque es de 83.71 has.; el área de Protección es de 0.00 has.; el área a intervenir es de 64.95 has.; el volumen total del Plan es de 4,668.7823 m³, La Corta Anual Permisible (CAP) 133.1781 m³/años.- En base a todas la documentación presentada y tomado en consideración estas observaciones se extiende el Dictamen Técnico que el Plan de Manejo del sitio privado "La Mansión", se da por Aprobado Técnicamente por lo que se recomienda continuar con el trámite de aprobación final.

CONSIDERANDO: Que corre agregado en el expediente, el Dictamen Técnico DMDF-270/2020, emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, de fecha diez (10) de diciembre del año dos mil veinte (2020), que corre a folio (151), mediante el cual establece que se emitió el Dictamen Legal TT-SG-ICF-127-2013, de fecha cinco (05) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013), a favor de la señora Adela Idalia Ordoñez Barahona; El Presente Plan de Manejo corresponde al II Quinquenio; La Oficina Local de Guaimaca dependiente de la Región Forestal de Francisco Morazán, emitió el Dictamen Técnico ICF-OLG-172-2019 de fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veinte (2020), donde recomienda continuar con el trámite de aprobación final; El Plan de Manejo Forestal está de acuerdo a los requerimientos Técnicos solicitados por el ICF.- Este Departamento en base a la documentación legal, y el Dictamen de No-Objeción otorgado, y de no existir inconveniente Legal, se solicita se Refrende Dictamen Legal, conforme a derecho corresponda.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al presente expediente, el Dictamen Técnico CIPF-473-2020, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), de fecha veintinueve (09) de diciembre del año dos mil veinte (2020), en el cual se pronunció sobre el trámite de mérito, estableciendo que la Certificación Integra de Asiento No. 67, tomo 5408, ampara un área de noventa y cuatro punto cuarenta y dos hectáreas (94.4255Has.) y el área solicitada corresponde a 94.4384 hectáreas, el polígono proporcionado por el solicitante coincide con la descrita en la Certificación Integra de Asiento, pues la diferencia que existe entre las áreas analizadas se encuentra dentro del rango de tolerancia permitido, según lo mencionado en el artículo No. 21 del Reglamento de Mensura Catastral del IP, el cual se refiere a la concordancia física y su realidad jurídica registral del inmueble.- Se ubica en las Aldeas de Sanquin, en el Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán. -De acuerdo a la actualización de la base de datos de Planes de Manejo de la Región Forestal de Francisco Morazán, con la información provista por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, y en base a la información presentada en el expediente, se determina que el área solicitada para refrendamiento coincide ubicación, área y forma, con el Plan de Manejo forestal BP-FM-0806-0795-2013, aprobado para el pedido comprendido entre 2013-2053, a favor de la señora Adela Idalia Ordoñez Barahona, no obstante, presenta los siguientes traslapes con áreas administradas bajo Plan de Manejo: 1) 0.8186 hectáreas con el Plan de Manejo con registro No. BP-FM-0806-0898-2018, ubicado en el sitio denominado Lologuara, a favor de los señores Lucila Valle Gutierrez, José Dolores Amador, María Celedonia y otros; 2) 0.6224 hectáreas con el Plan de Manejo con registro No. BP-FM-0806-0415-1998, ubicado en el sitio denominado Lologuara, a favor del señor Juan Carlos Orantes; y 3) 6.1340 hectáreas con el Plan de Manejo con registro No. BP-FM-0806-0464-2000, ubicado en el sitio denominado Lologuara, a favor de la señora Elvia Gladis Núñez Zambrano. - Se determina que el área solicitada se ubica fuera de Áreas Protegidas, Microcuencas Declaradas, áreas Asignadas bajo Contrato de Manejo Forestales Comunitario y fuera del Área Titulada a favor del Estado de Honduras e incluida en el Catalogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable (CPPFI).

CONSIDERANDO: Que el Dictamen Técnico **ICF-OLG-023-2021**, de fecha once (11) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), por la Oficina Local de Guaimaca, que corre a folios (162 al 163), se pronunció sobre el expediente de mérito, el cual hace las siguientes observaciones: 1) Se realizó la inspección de campo y se tomaron varios puntos de referencia con el GPS, los cuales coinciden con el polígono; 2) En relación al traslape relacionado al Plan de Manejo BP-FM-0806-0464-2000, de 6.1340 has a favor de Elvia Gladis Núñez Zambrano del sitio denominado Lologuara, con vigencia para el periodo 2000-2005, según inspección de campo realizada, el traslape **NO EXISTE EN EL TERRENO.** (Ya que ambas propiedades se encuentra dividida por un cerco de alambre de púas y el área en solicitud de Plan de Manejo se encuentra delimitada por anillos de color blanco), Se adjuntan fotografías, además en la fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil cinco (2005), se aprobó a la misma propietaria el Plan de Manejo BP-FM-0806-0465-2000, con vigencia veintisiete (27) de octubre del año dos mil cinco (2005) al veintisiete (27) de octubre del año dos mil diez (2010), el cual ya no existe traslape en base de datos ni en campo, por lo que el Plan de Manejo BP-FM-0806-0464-2000, quedo sin valor y efecto cuando en la fecha del veintisiete (27) de octubre del año dos mil cinco (2005), se aprobó el Plan de Manejo BP-FM-0806-0465-2000.

CONSIDERANDO: Que corre agregado en el expediente, el Dictamen Técnico **DMDF-060/2021**, de fecha tres (03) de Marzo del año dos mil veintiuno (2021), emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF), mediante el cual establece que el Según Dictamen **CIPF # 473-2020** de fecha veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020), define los siguientes traslapes: a) **0.6224** hectáreas con el Plan de Manejo Forestal con registro No. **BP-FM-0806-0898-2018**, ubicado en el sitio denominado Lologuara, aprobado para el periodo **2018-2058**, a favor de Lucila Valle, José Dolores Amador, María Celedonia y otros, el traslape antes mencionado **NO EXISTE EN CAMPO**, tomando referencia el Artículo 21 del Reglamento de Mensura Catastral del Instituto de la Propiedad (IP); b) **0.6224** hectáreas con el Plan de Manejo Forestal con registro No. **BP-FM-0806-0415-1998**, ubicado en el sitio denominado Lologuara, aprobado para el periodo **1999-2004**, a favor del señor Juan Carlos Orantes, el traslape antes mencionado **NO EXISTE EN CAMPO**, tomando referencia el Artículo 21 del Reglamento de Mensura Catastral del Instituto de la Propiedad (IP); y c) **6.1340** hectáreas con el Plan de Manejo Forestal con registro No. **BP-FM-0806-0464-2000**, ubicado en el sitio denominado Lologuara, aprobado para el periodo **2000-2005**, a favor de la señora Elvia Gladis Núñez, el traslape antes mencionado **NO EXISTE EN CAMPO**, tomando referencia el Dictamen Técnico **DT-OLG-023-2021** de fecha 11 de febrero del año 2021. - Este Departamento en base a lo anterior descrito, **ES DEL CRITERIO TÉCNICO** que se proceda con la solicitud de Refrendamiento de Dictamen de No Objeción, conforme a derecho corresponda.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo de Dirección Ejecutiva ICF 010-2013.

RESUELVE

En base los Dictámenes emitidos los Departamentos Técnicos y la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General de ICF, esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

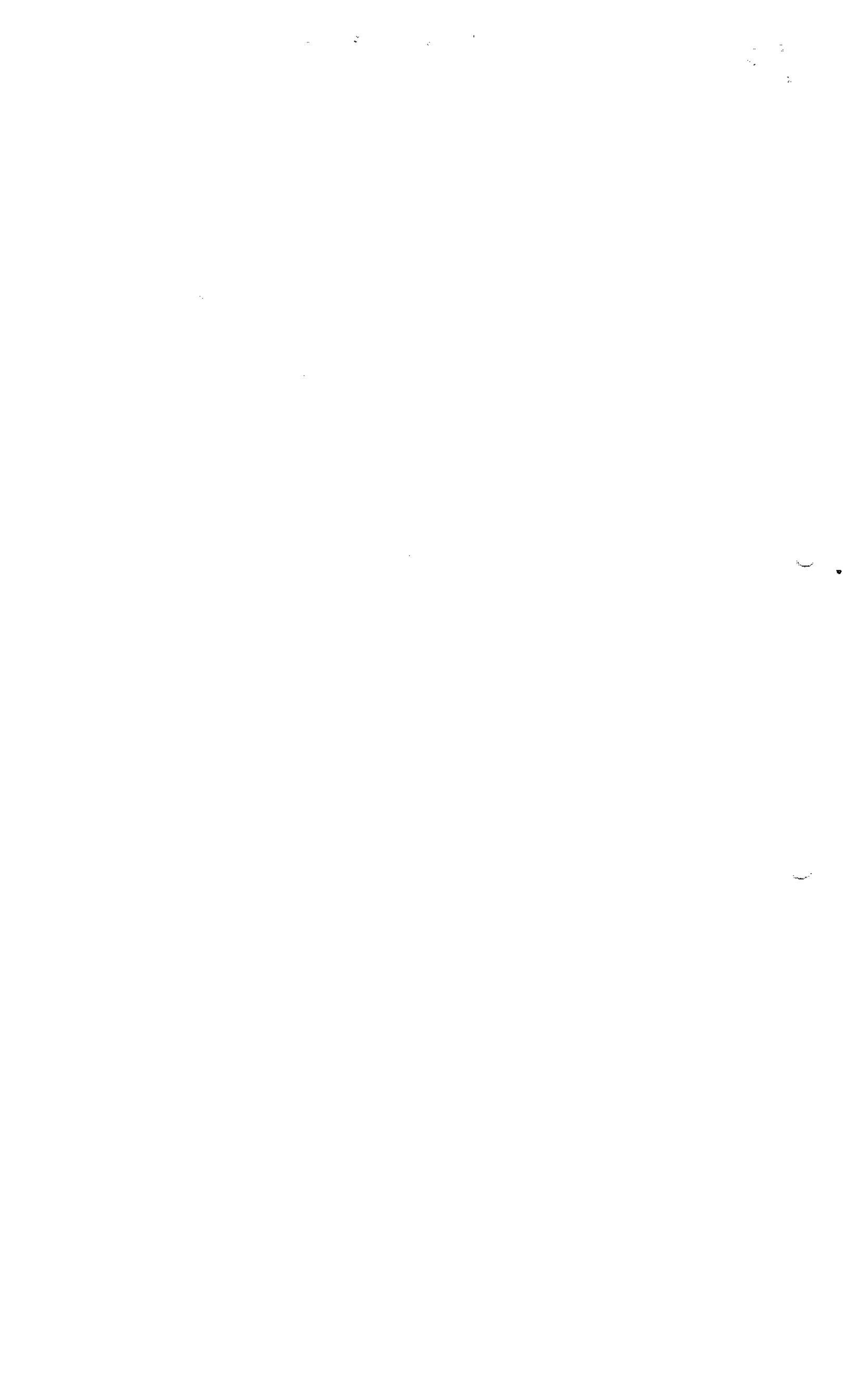


1. **ACTUALIZAR LA BASE DE DATOS**, al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), en cuanto a el área del Plan de Manejo solicitado, por tal razón se **excluya las siguientes áreas**: a) **0.6224 hectáreas** con el Plan de Manejo Forestal con registro No. **BP-FM-0806-0898-2018**, ubicado en el sitio denominado Lologuara, aprobado para el periodo **2018-2058**, a favor de Lucila Valle, José Dolores Amador, María Celedonia y otros, el traslape antes mencionado **NO EXISTE EN CAMPO**, tomando referencia el Artículo 21 del Reglamento de Mensura Catastral del Instituto de la Propiedad (IP); b) **0.6224 hectáreas** con el Plan de Manejo Forestal con registro No. **BP-FM-0806-0415-1998**, ubicado en el sitio denominado Lologuara, aprobado para el periodo **1999-2004**, a favor del señor Juan Carlos Orantes, el traslape antes mencionado **NO EXISTE EN CAMPO**, tomando referencia el Artículo 21 del Reglamento de Mensura Catastral del Instituto de la Propiedad (IP); y c) **6.1340 hectáreas** con el Plan de Manejo Forestal con registro No. **BP-FM-0806-0464-2000**, ubicado en el sitio denominado Lologuara, aprobado para el periodo **2000-2005**, a favor de la señora Elvia Gladis Núñez, el traslape antes mencionado **NO EXISTE EN CAMPO**, tomando referencia el Dictamen Técnico **DT-OLG-023-2021** de fecha 11 de febrero del año 2021.
2. Tener por acreditada la propiedad de señora **ADELA IDALIA ORDOÑEZ BARAHONA**, es la legítima dueña del Plan de Manejo Forestal **BP-FM-0806-0795-2013**, del sitio denominado **"LA MANSION"** jurisdicción del Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán, con una extensión superficial de 94.4255 hectáreas.
3. Tener por **REFRENDADO EL DICTAMEN LEGAL TT-SG-ICF-127-2013, DE FECHA CINCO (5) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013), EN CUANTO A LA NATURALEZA JURIDICA DEL BIEN INMUEBLE, CONSIDERADA COMO PRIVADA.**
4. Poner en conocimiento al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) y a la Región Forestal de Francisco Morazán, con el fin de continuar con el trámite de aprobación al Plan de Manejo del sitio denominado **"LA MANSION"**, considerando que el mismo según dictámenes técnicos cumple con las normas técnicas establecidas en la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
5. Es entendido que la presente Resolución se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; Así mismo no queda exento el petionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.
6. No obstante, tanto en las resoluciones de aprobación de la readecuación al Plan de Manejo y del aprovechamiento como en el contrato deben incluirse expresamente las siguientes cláusulas de responsabilidad directa, por sus colindancias, sucesiones y venta del mismo: I.- **Que es responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa común en su relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad.** II.- **Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que**

realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. III.- Que la Industria Beneficiaria, en su caso, asume responsabilidades de manera solidaria, en la medida de su intervención en hechos que originan responsabilidad legal.- Las resoluciones deberán notificarse personalmente al propietario del predio o por medio de su Apoderado Legal con las facultades conferidas, debiendo dejarse constancia en el acta de notificación de su plena y conforme aceptación con sus disposiciones.- En el contrato se entenderá su plena y conforme aceptación por la firma del mismo.- En cuanto a la Industria beneficiaria del aprovechamiento, se presumirá su aceptación de las responsabilidades descritas por el solo hecho de participar en la intervención del bosque respectivo con la anuencia del propietario.- NOTIFIQUESE.


ING. MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ICF


ABOG. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL DE ICF



RESOLUCIÓN-DE-MP-124 -2021

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCIÓN EJECUTIVA.- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTA: Para Resolver sobre la Actualización de Base de Datos en cuanto a la Exclusión del área solicitada para la No Objeción en el sitio **SAN FRANCISCO DE LEPAGUARE**, Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho; presentada por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS** quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor **EDGAR NAUN MEJIA SANCHEZ**; extremo debidamente acreditado en el Expediente **ICF-349-2020**.

CONSIDERANDO: Que el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS** presentó Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en el sitio **SAN FRANCISCO DE LEPAGUARE**, Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho; en su condición de Apoderado Legal del señor **EDGAR NAUN MEJIA SANCHEZ**.

CONSIDERANDO: Que la documentación que se anexa a la presente Solicitud: **1)** Carta Poder otorgada por el Señor Edgar Naun Mejía Sánchez, a favor del Abogado Fernando Enrique Vargas, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinte (folio N.03); **2)** Declaración Jurada del Señor Edgar Naun Mejía Sánchez de fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinte (folio N.04); **3)** Certificado de Autenticidad número 3655141 (folio N.05); **4)** Copia Fotostática de Identidad del Señor Edgar Naun Mejía Sánchez (folio N.06); **5)** Declaración jurada del Técnico Forestal Ingeniero Elvin Antonio Martínez López (folio N.07); **6)** Certificado de Autenticidad número 3646518 (folio N.08); **7)** Documento de Certificación de Asiento número 21 Tomo 886 (folio N.09-12); **8)** Documento denominado Testimonio de Compra Venta (folio N.13-16); **9)** Mapa de ubicación impreso y en formato shape (folio N.17-18).

CONSIDERANDO: Que se agrega al expediente de mérito Certificación Integra de Asiento N° **21 Tomo 866** del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil de Olancho, la cual describe una compra venta de un inmueble ubicado el sitio **SAN FRANCISCO DE LEPAGUARE**, Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, con un área de setenta manzanas (70m²), equivalente a 48.8057 hectáreas, así mismo cabe mencionar que según Declaración Jurada por el Técnico Forestal el Ingeniero Elvin Antonio Martínez López COLPROFORH No. 0910; el área de interés corresponde únicamente a **33.54 hectáreas** ya que es el área que se posee en campo.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico **CIPF-350-2020**, la que establece que el área solicitada corresponde a **33.5480 hectáreas** y se ubica en las Aldeas Limones y El Tigre, Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho; y la Certificación de Asiento N° **21 Tomo 866** del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil de Olancho, ampara un área de setenta manzanas (70m²) equivalente a 48.8057 hectáreas; asimismo establece que presenta el siguiente traslape: **1)** 22.8274 hectáreas traslapan con el Plan de Manejo registro BP-J2-076-1995-II ubicado en el sitio conocido como San Francisco de Lepaguare aprobado para el periodo comprendido entre 2001-2005 a favor de las señoras Maria Eloísa Mejía Franco y Reina del Sagrario Sánchez; así mismo el área de interés traslapa con la base

de solicitudes administradas por este centro; 2.6844 hectáreas traslapan con la solicitud de No Objeción del expediente ICF-424-17 presentado por el abogado Ramón Fidel Torres Montes en su condición de apoderado legal de la señora Mirian Janeth Sarmiento Torres y 21,9815 hectáreas traslapan con la solicitud de No Objeción del expediente ICF-672-18 presentado por la abogada Karina Lisseth Belisle López en su condición de apoderada legal del señor Edgar Naun Mejía Sánchez.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio **Dictamen Técnico-OLJ-031-2021**; emitido por la Región Forestal de Olancho en el cual concluye entre otros que mediante la inspección de campo se corrobora que las propiedades no traslapan físicamente, mismas que están bien delimitadas con cercos de púas, existiendo solamente traslape en forma digital.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio Dictamen Técnico **D MDF-089-2021** emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, mismo que se pronuncia en relación a los traslapes señalados en el Dictamen Técnico CIPF-350-2020 y considera que según el traslape de 22.8274 hectáreas traslapan con el Plan de Manejo registro BP-J2-076-1995-II ubicado en el sitio conocido como San Francisco de Lepaguare aprobado para el periodo comprendido entre 2001-2005 a favor de las señoras María Eloísa Mejía Franco y Reina del Sagrario Sánchez, **NO ES SIGNIFICATIVO** tomando como referencia que se adjunta autorización de exclusión; 2.6844 hectáreas traslapan con la solicitud de No Objeción del expediente ICF-424-17 presentado por el abogado Ramón Fidel Torres Montes en su condición de apoderado legal de la señora Mirian Janeth Sarmiento Torres, **NO EXISTE EN CAMPO**, tomando como referencia el Dictamen Técnico-OLJ-031-2021; y 21.9815 hectáreas traslapan con la solicitud de No Objeción del expediente ICF-672-18 presentado por la abogada Karina Lisseth Belisle López en su condición de apoderada legal del señor Edgar Naun Mejía Sánchez, **NO ES SIGNIFICATIVO**, considerando que corre agregado en el expediente ICF-672-18 en el folio 29 solicitud de desistimiento de la acción administrativa.

2

PORTANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional De Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

RESUELVE

Tomando en consideración toda la documentación presentada, los Dictámenes Técnicos; esta Dirección Ejecutiva RESUELVE:

- 1. Actualizar la Base de Datos en cuanto se excluya:** a) 22.8274 hectáreas traslapan con el Plan de Manejo registro BP-J2-076-1995-II, b) 2.6844 hectáreas traslapan con la solicitud de No Objeción del expediente ICF-424-17, c) 21.9815 hectáreas traslapan con la solicitud de No Objeción del expediente ICF-672-18, con la solicitud para la No Objeción ubicada en el sitio San Francisco de Lepaguare, Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho; en virtud que en campo no existe traslape.



2. Que se ponga en conocimiento del **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y al Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPF** para que procedan hacer la respectiva **Actualización de Base de Datos Excluyendo: a)** 22.8274 hectáreas traslapan con el Plan de Manejo registro BP-J2-076-1995-II, b) 2.6844 hectáreas traslapan con la solicitud de No Objeción del expediente ICF-424-17, c) 21.9815 hectáreas traslapan con la solicitud de No Objeción del expediente ICF-672-18; con la solicitud de No Objeción del sitio SAN FRANCISCO DE LEPAGUARE, Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho a favor del señor **EDGAR NAUN MEJIA SANCHEZ**.
3. Es entendido que la presente Resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.-**CUMPLASE**.


ING. MARIO ANTONIO MARTÍNEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO
ICF


ABG. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL
ICF

RESOLUCIÓN-DE-MP-125-2021

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCIÓN EJECUTIVA.- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTA: Para Resolver sobre la **Exclusión** del área solicitada para la No Objeción en el sitio denominado "**CASA BLANCA**", ubicado en el Caserío Piedra Ancha, Aldea el Centro; Municipio de Danli, Departamento de El Paraíso; presentada por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor **JOSE MARIA ORDOÑEZ GALLARDO**; extremo debidamente acreditado en el Expediente **ICF-519-2020**.

CONSIDERANDO: Que el abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, presentó Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en el sitio "**CASA BLANCA**" ubicado en el Caserío Piedra Ancha, Aldea el Centro; Municipio de Danli, Departamento de El Paraíso; en su condición de Apoderado Legal del señor **JOSE MARIA ORDOÑEZ GALLARDO**.

CONSIDERANDO: Que la documentación que se anexa a la presente Solicitud: **1)** Carta Poder otorgada por el señor José María Ordoñez Gallardo a favor del abogado Fernando Vargas de fecha doce de octubre del año dos mil veinte, (folio N.03); **2)** Declaración Jurada de fecha doce de octubre del año dos mil veintiuno (folio N.04); **3)** Certificado de Autenticidad número 3715185 (folio N.05); **4)** Copia Fotostática de Identidad del señor José María Gallardo (folio N.06); **5)** Documento denominado Constancia de Libertad de Gravamen (folio N.07-09); **6)** Documento denominado Certificación Integra de Asiento matricula 1257194 (folio N.10-12); **7)** Constancia de Situación Catastral DGR-BF-803-2018 (folio N.17-19); **8)** Mapa de ubicación impreso y en formato shape (folio N.20-21); **9)** Documento denominado Constancia de Autorización emitida por el INA a favor del señor José María Ordoñez Gallardo, con su respectivo certificado de autenticidad (folio N.38-39).

CONSIDERANDO: Que se agrega al expediente de mérito Certificación Integra de Asiento Matricula **1257194** del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil de El Paraíso, la cual describe un Dominio Pleno de un inmueble ubicado en el sitio **CASA BLANCA**, ubicado en el Caserío Piedra Ancha, Aldea el Centro; Municipio de Danli, Departamento de El Paraíso con un área de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE HECTAREAS (199 HAS)**; a favor del señor **JOSE MARIA ORDOÑEZ GALLARDO**.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico **CIPF-030-2021** la que establece que el área solicitada corresponde a **202.7070 hectáreas** y se ubica en las Aldeas El Tablón y Agua Fría, Municipio de Danli, Departamento de El Paraíso; asimismo establece que se encuentra fuera de áreas protegidas. Microcuencas Legalmente Declaradas, Áreas Asignadas bajo Contrato de Manejo Forestal Comunitario y de acuerdo a la actualización de base de datos de Planes de Manejo de la Región Forestal de El Paraíso, se determina que el área bajo solicitud de No Objeción presenta los siguientes traslapes: 39.2598 hectáreas asignadas bajo Contrato de Manejo Forestal Comunitario a favor de lo Cooperativa Agroforestal Agua Fría Mineral en el sitio denominado Agua Fría Mineral, para el periodo comprendido entre 2011-2016; así mismo se determina que el área bajo solicitud



1

presenta traslapes con áreas administradas bajo Planes de Manejo Forestal; a) 188.6782 hectáreas con Plan de Manejo Registro No.BN-EP-0703-0342-2008 (BN-P-001-2008-I) en el sitio denominado San Julián II para el periodo comprendido entre 25/11/2008-25/11/2013 a favor del Estado de Honduras; 2) 11.1470 hectáreas con Plan de Manejo Registro No.BP-P2-004-2003-I en el sitio denominado San Isidro y Los Aguacates para el periodo comprendido entre 2004-2008 a favor del señor José María Ordoñez Gallardo.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio Dictamen Técnico CIPF-UPF-002-2021 emitido por la Unidad de Patrimonio Forestal, mismo que considera y establece entre otros que se proceda a la exclusión de los traslapes señalados según el Dictamen CIPF-030-2021.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio Dictamen Técnico DMDF-056-2021 emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, mismo que hace mención a los traslapes: a) 39.2598 hectáreas asignadas bajo Contrato de Manejo Forestal Comunitario a favor de lo Cooperativa Agroforestal Agua Fría Mineral en el sitio denominado Agua Fría Mineral, para el periodo comprendido entre 2011-2016 ES SIGNIFICATIVO; b) 188.6782 hectáreas con Plan de Manejo Registro No.BN-EP-0703-0342-2008 (BN-P-001-2008-I) en el sitio denominado San Julián II para el periodo comprendido entre 25/11/2008-25/11/2013 a favor del Estado de Honduras ES SIGNIFICATIVO considerando el Dictamen Técnico CIPF-UPF-002-2021; c) 11.1470 hectáreas con Plan de Manejo Registro No.BP-P2-004-2003-I en el sitio denominado San Isidro y Los Aguacates para el periodo comprendido entre 2004-2008 a favor del señor José María Ordoñez Gallardo NO ES SIGNIFICATIVO, considerando que es el mismo propietario.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional De Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

RESUELVE

Tomando en consideración toda la documentación presentada, los Dictámenes Técnicos; esta Dirección Ejecutiva RESUELVE:

1. Que se realice la **Exclusión:** a) 39.2598 hectáreas asignadas bajo Contrato de Manejo Forestal Comunitario a favor de lo Cooperativa Agroforestal Agua Fría Mineral en el sitio denominado Agua Fría Mineral; b) 188.6782 hectáreas con Plan de Manejo Registro No.BN-EP-0703-0342-2008 (BN-P-001-2008-I) en el sitio denominado San Julián II para el periodo comprendido entre 25/11/2008-25/11/2013 a favor del Estado de Honduras; c) 11.1470 hectáreas con Plan de Manejo Registro No.BP-P2-004-2003-I en el sitio denominado San Isidro y Los Aguacates para el periodo comprendido entre 2004-2008 a favor del señor José María Ordoñez Gallardo; con la solicitud de la No Objeción del sitio CASA BLANCA, ubicado en el Caserío Piedra Ancha, Aldea el Centro; Municipio de Danli, Departamento de El Paraíso; en virtud que el señor JOSE MARIA ORDOÑEZ acredita poseer Título de Propiedad mediante Título de Dominio Pleno, el cual



se encuentra debidamente registrada a su favor bajo Matricula número 1257194.

2. Que se ponga en conocimiento el **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y al Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPF** para que procedan hacer la respectiva **Exclusión a)** 39.2598 hectáreas asignadas bajo Contrato de Manejo Forestal Comunitario a favor de lo Cooperativa Agroforestal Agua Fría Mineral en el sitio denominado Agua Fría Mineral; b) 188.6782 hectáreas con Plan de Manejo Registro No. BN-EP-0703-0342-2008 (BN-P-001-2008-I) en el sitio denominado San Julián II para el periodo comprendido entre 25/11/2008-25/11/2013 a favor del Estado de Honduras; con la solicitud de la No Objeción del sitio CASA BLANCA, a favor del señor JOSE MARIA ORDOÑEZ GALLARDO.
3. Es entendido que la presente Resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título. **-CUMPLASE.**


ING. MARIO ANTONIO MARTÍNEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO
ICF


ABG. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL
ICF



RESOLUCIÓN-DE-MP-133-2021

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL,
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). – DIRECCIÓN EJECUTIVA. -
COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTAL, CATORCE DE JUNIO
DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -

VISTA Para resolver la solicitud realizada por Luis Ávila Hernández, en su condición de Subgerente del Departamento de Materiales y Servicios Básicos/Interino, mediante Memorandum ICF-SGM-081-2021, emitido por la Subgerencia de Materiales y Servicios Básicos/Interino, para revisión y opinión legal de las bases de la consultoría ICF-GA-CONSULTORÍA-004-2021 y resolución de inicio para la “CONSULTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO Y ASESORÍA ESTRATÉGICA AL PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL SINAPH-LIFE WEB-ICF” correspondiente al año 2021 y con una duración de dos meses. Esta Dirección Ejecutiva de ICF se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO: El principio de control de la ejecución que manda el artículo 10 de la Ley de Contratación del Estado establece que todo contrato deberá contener las cláusulas y disposiciones que sean necesarias para su correcta ejecución y debido control. Su objeto deberá ser determinado y la necesidad que se pretende satisfacer deberá quedar plenamente justificada en el expediente correspondiente.

CONSIDERANDO: Que en el marco de la implementación del proyecto Fortalecimiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras (SINAPH)-LifeWeb Initiative, la Gerencia Administrativa mediante MEMORANDUM-ICF-GA-090-2021 solicito la revisión de Términos de Referencia para contratación de servicios de “CONSULTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO Y ASESORÍA ESTRATÉGICA AL PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL SINAPH-LIFE WEB-ICF” por lo que se remitió dichos Términos de Referencia para su respectiva revisión e indicación de los próximos pasos a seguir para comenzar el proceso correspondiente y los que fueron revisados por la Sub Gerencia de Recursos Humanos y remitidos al Sub Gerente Interino de la Sub Gerencia de Materiales y Servicios Básicos en fecha veintiocho de mayo del presente año mediante MEMORANDUM-DRH-374-2021 adjuntando a la comunicación los términos de referencia y la matriz de evaluación técnica.



CONSIDERANDO: Que el artículo No. 26 de la Ley de Contratación del Estado, establece que, una vez verificados los requisitos previos, se dará inicio al procedimiento de Contratación mediante decisión de la Autoridad competente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo No. 38 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, corresponde al Director Ejecutivo, como responsable de la Contratación, la decisión inicial de la Contratación.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), está elaborando un proceso donde solicita la **“CONSULTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO Y ASESORÍA ESTRATÉGICA AL PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL SINAPH-LIFE WEB-ICF”** correspondiente al año 2021 y con una duración de dos meses.

CONSIDERANDO: Que el artículo 70 de las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica Ejercicio Fiscal año 2021, establece los montos exigibles a aplicar a las distintas licitaciones; como ser Contratos de Obras y Proyectos de Inversión; Arrendamientos de bienes inmuebles y Combustible y de igual manera los montos para suministro de bienes y servicios.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente de mérito Memorándum ICF-SGM-081-2021, de fecha 31 de mayo del 2021, en donde solicitan se emita la resolución de inicio para el proceso ICF-GA-CONSULTORIA-004-2021 para la consultoría **“CONSULTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO Y ASESORÍA ESTRATÉGICA AL PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL SINAPH-LIFE WEB-ICF”** correspondiente al año 2021 y con una duración de dos meses.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente de mérito Memorándum SGP-115-2021, de la Sub Gerente de Presupuesto, de fecha 03 de junio del 2021, en donde remite la disponibilidad presupuestaria, manifestando literalmente lo siguiente: se tiene una disponibilidad financiera de L.350,000.00 bajo la siguiente estructura presupuestaria, **Institución 0028, GA 001, UE 001, Prog 01, Sub Prog 00, Proy 000, Act/Obra 001, Fte 12, Org 099, Objeto 24720.**

CONSIDERANDO: Que acreditada la necesidad del proceso ICF-GA-CONSULTORIA-004-2021 para la “CONSULTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO Y ASESORÍA ESTRATÉGICA AL PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL SINAPH-LIFE WEB-ICF” correspondiente al año 2021, con una duración de dos meses, se procede a emitir opinión legal en el presente proceso.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos: 26, 31, 38, 39, 40, 41, 46, 47, 48, 50, 94, 95, 96, 99, 100, 101, 102, 104, 106 de la Ley de Contratación del Estado; 8, 9, 10, 37, 38, 39, 40, 78, 84, 98, 99, 100, 106, 107 y 110 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica Ejercicio Fiscal 2021.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la subgerencia de Materiales y Servicios Básicos de esta Institución, que una vez cumplidos los requisitos previos exigidos por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, de inicio al proceso de consultoría ICF-GA-CONSULTORÍA-004-2021, para la “CONSULTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO Y ASESORÍA ESTRATÉGICA AL PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL SINAPH-LIFE WEB-ICF” correspondiente al presente año 2021 y con una duración de dos meses.

SEGUNDO: La Sub Gerencia de Materiales y Servicios Básicos/ Interina deberá llevar un orden cronológico de todas las actuaciones del presente proceso de consultoría tal como lo manda la Ley de Contratación del Estado.

TERCERO: Comunicar a la subgerencia de Materiales y Servicios Básicos para que continúe el proceso de consultoría ICF-GA-CONSULTORÍA-004-2021, para da
“CONSULTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO Y ASESORÍA



**ESTRATÉGICA AL PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL SINAPH-LIFE
WEB-ICF” correspondiente al año 2021 y con una duración de dos meses. De conformidad
con lo estipulado en la Ley de Contracción del Estado y su Reglamento. - CUMPLASE. –**



**INGENIERO MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO ICF**



**ABOGADA SHERYL MARISELA CRUZ BINEDA
SECRETARIA GENERAL ICF**

RESOLUCION DE-MP-121-2021

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE. - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

VISTO: Para resolver la solicitud realizada por la Lic. Francis Maradiaga, Subgerente interino de Materiales y Servicios Básicos, mediante Memorándum ICF-SGM-050-2021, de fecha 14 de mayo del año 2021, en el cual solicita resolución que autorice dar inicio y llevar a cabo el concurso por cotización ICF-GA-CONSULTORIA-001-2021, para la "ACTUALIZACION DEL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL PICO BONITO" Esta Dirección Ejecutiva de ICF se pronuncia bajo las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO: Que el artículo No.26 de la Ley de Contratación del Estado, establece que: Una vez verificados los requisitos previos, se dará inicio al procedimiento de Contratación mediante decisión de la Autoridad competente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo No.38 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, corresponde al Director Ejecutivo, como responsable de la Contratación, la decisión inicial de la Contratación.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), está elaborando un proceso de concurso por cotización donde solicita la CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UN EQUIPO CONSULTOR INTERDISCIPLINARIO PARA REALIZAR LA "ACTUALIZACION DEL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL PICO BONITO".

CONSIDERANDO: Que el artículo 70 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal año 2021, establece los montos exigibles a aplicar a las distintas licitaciones y para el presente proceso de concurso por cotización se enmarca específicamente en el numeral tres (3) Contratos de Consultorías, Estudios de Factibilidad y Construcción de Obras. Por ser un monto entre 0.01 a 3,000,000.00 Lempiras. 3 propuestas técnicas, acompañadas de cotización

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente de mérito Memorándum ICF-DAP-157-2021, firmado por la Ing. Alejandra Reyes, jefe del Departamento de Áreas Protegidas, mediante la cual adjunta la Estructura Presupuestaria contando con un monto estimado de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA (LPS. 664,290.00), y se desembolsara parcialmente, según estructura: Fuente 22 / Organismo 167 (ICF-PROYECTO CONSOLIDACION DE AREAS PROTEGIDAS LIFEWEB/ICF 1110201000384-1 CODIGO PAC: 80101500 Y CODIGO POA: R3

CONSIDERANDO: Que la Asesoría Legal, adscrita a la Secretaria General, emitió opinión legal No. 035-2021, de fecha 27 de mayo del año 2021, dictaminando de la

siguiente manera: **PRIMERO:** Que una vez se acompañe al expediente de mérito proceso ICF-GA-CONSULTORIA-001-2021 de CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UN EQUIPO CONSULTOR INTERDISCIPLINARIO PARA REALIZAR LA "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL PICO BONITO" correspondiente al año 2021, la autorización de inicio debe de continuarse con el trámite legal correspondiente para esta modalidad de contratación; en cuanto a las bases del presente proceso de concurso, han sido revisados y los mismos están conforme a la Ley de Contratación del Estado, y las estipulaciones requeridas por la oficina normativa de contratación y adquisiciones del estado (ONCAE), quedando sujeta las mismas al estricto cumplimiento de publicación, divulgación y tiempos estipulados de conformidad con el marco normativo vigente, en cuanto términos y procedimientos por parte de la Subgerencia de materiales y Servicios Básicos **SEGUNDO:** Es de hacer notar que Asesoría Legal se encarga de la revisión estricta de las bases de condiciones en su forma, aclarando que las especificaciones y exigencias técnicas contenidas en el documento en mención, así como la publicación del proceso de conformidad con el Artículo 106 del Reglamento De La Ley De Contratación Del Estado como su divulgación en la página de Honducompras 2.0 y las invitaciones a los potenciales oferentes, es responsabilidad directa de esa Subgerencia de Materiales y Servicios Básicos. **TERCERO:** Que la Subgerencia de Materiales y Servicios Básicos, deberá tomar en consideración lo siguiente: a) Se dé cumplimiento a los tiempos estipulados entre la publicación, y recepción de las ofertas para este tipo de modalidad; b) Se asegure que estos procesos se encuentran registrados en el plan de Adquisiciones para el año 2021; c) Que se publique el proceso de conformidad con el Artículo 106 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; d) Que el tiempo de ejecución del contrato que resulte del presente proceso, no exceda del periodo fiscal 2021, para lo cual deberá tomar especial consideración a las normas de cierre de año fiscal, emitidas por la Secretaria de Finanzas respecto a cierre de año del sistema (SIAFI); esto con la finalidad de asegurar el pago al oferente que resulte ganador. e) Acreditar obligatoriamente la disponibilidad presupuestaria en el presente proceso.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente de mérito Memorandum ICF-SGM -050-2021, de fecha 14 de mayo del 2021, en donde se solicita la emisión de la resolución de inicio para dar continuación al procedimiento de concurso por cotización ICF-GA-CONSULTORIA-001-2021, para la CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UN EQUIPO CONSULTOR INTERDISCIPLINARIO PARA REALIZAR LA "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL PICO BONITO".

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 1, 5, 6 7, 11 numeral 1 letra b), 12, 23, 26, 61 de la Ley de Contratación del Estado; 8, 9, 10, 11, 18, 37, 38 y 78 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, 40 del Reglamento de Organización y Competencia del Poder Ejecutivo;

70 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal 2021.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Subgerencia de Materiales y Servicios Básicos de esta Institución, que, una vez cumplidos los requisitos previos exigidos por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, dé inicio al procedimiento de concurso por cotización ICF-GA-CONSULTORIA-001-2021, para la CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UN EQUIPO CONSULTOR INTERDISCIPLINARIO PARA REALIZAR LA "ACTUALIZACION DEL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL PICO BONITO"

SEGUNDO: Comunicar a la Subgerencia de Materiales y Servicios Básicos para que continúe el procedimiento de concurso por cotización ICF-GA-CONSULTORIA-001-2021, para la CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UN EQUIPO CONSULTOR INTERDISCIPLINARIO PARA REALIZAR LA "ACTUALIZACION DEL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL PICO BONITO", correspondiente al año 2021, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. - **CUMPLASE.**


ING. MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA
DIRECCION EJECUTIVA
ICF


ABG. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL
ICF

RESOLUCIÓN-DE-PMCH-015-2021

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL
AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA,
MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS
MIL VEINTIUNO.**

VISTA: Para resolver sobre la Solicitud de **APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO EN LA MICROCUENCA PARTE ALTA DEL RÍO GRANDE DE OJO DE AGUA**, ubicada en los Municipios de Intibucá y San Francisco de Opatoro, en el Departamento de Intibucá.

CONSIDERANDO: Que se agrega la Solicitud de Aprobación del Plan de Manejo de la **MICROCUENCA PARTE ALTA DEL RÍO GRANDE DE OJO DE AGUA**, presentados por las Alcaldías Municipales de Intibucá y San Francisco de Opatoro, Departamento de Intibucá.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente de mérito, Dictamen **CIPF-247-2020**, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), de fecha treinta y uno de julio del año dos mil veinte; en el que establecen que el área presentada corresponde a **1,467.8641 hectáreas** se ubica en las Aldeas de Plan de Barrios y Ojos de Agua, en el Municipio de San Francisco de Opalaca, y en la Aldea Togopala y Monquecagua, en el Municipio de Intibucá, Departamento de Intibucá; asimismo señala que presenta los siguientes traslapes: **411.2768 hectáreas** con la Zona Núcleo y **720.6044 hectáreas** con la Zona de Amortiguamiento (Sub Zona y Sector no definido) del Área Protegida Opalaca; **6.4851 hectáreas** traslapan con la Microcuenca El Cedral y **3.3497 hectáreas** traslapan con la Microcuenca El Ciprés.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente de mérito, Dictamen Técnico **RFC-CHA-007-2020**, de fecha dieciocho de marzo del año dos mil veinte, emitido por la Coordinación de Cuencas Hidrográficas y Protección Forestal de la Región Forestal de Comayagua; el que concluye recomendando seguir con el trámite correspondiente.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Áreas Protegidas emitió Dictamen Técnico **DAP-074-2020**, de fecha seis de agosto del año dos mil veinte; el cual concluye que es del criterio técnico que la aprobación del Plan de Manejo para la Microcuenca "**PARTE ALTA DEL RÍO GRANDE DE OJO DE AGUA**", ubicada en los Municipios de Intibucá y San Francisco de Opatoro, Departamento de Intibucá, es **Técnicamente Factible** y recomienda se sigan los trámites correspondientes para su aprobación.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente, emitió Dictamen Técnico **DCHA-055-2020**, de fecha dos de septiembre del año dos mil veinte, el cual concluye, entre otros, que es del criterio técnico que se apruebe el Plan de Manejo **MICROCUENCA PARTE ALTA DEL RÍO GRANDE DE OJO DE AGUA**, ubicada en los Municipios de Intibucá y San Francisco de Opatoro, en el Departamento de Intibucá.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), tiene las facultades de Aprobar o denegar los planes de Manejo para la conservación, protección, aprovechamiento racional y sostenible de las áreas forestales y protegidas, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la LFAPVS.

Stamp:
INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL
SECRETARÍA GENERAL
11 DE JUNIO DE 2021

CONSIDERANDO: Que las actividades del Plan de Ordenación y Manejo de cuencas en las zonas de recarga hídricas, franjas de protección y zonas boscosas son exclusivamente para actividades de protección y conservación forestal, con el fin de contribuir al mantenimiento del régimen hidrológico que tengan por objeto la prevención de la erosión y la restauración de los suelos forestales degradados.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional De Conservación Y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de La Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 11, 18 (Numeral 6), 108, 109, 120, 121, 122, 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Guía para la Aprobación de Planes de Manejo en Cuencas (Acuerdo 028-2014).

RESUELVE

Tomando en consideración toda la documentación presentada, los Dictámenes emitidos por los Departamentos Técnicos del ICF y lo recomendado por la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, esta Dirección Ejecutiva del Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre **RESUELVE:**

1. **APROBAR** el Plan de Manejo de la **MICROCUEENCA PARTE ALTA DEL RÍO GRANDE DE OJO DE AGUA Reg. PMCH-RFC-006-2021**, siempre y cuando se tome en consideración lo siguiente:
 - a) Que la zonificación establecida en dicho Plan de Manejo servirá de herramienta de planificación para las autoridades locales a considerar al momento de elaborar planes de desarrollo u otro, con la salvaguarda que debe tener presente, particularmente el tipo de tenencia de tierra y la socialización con los actores y las comunidades involucradas antes de tomar decisiones; asimismo el aprovechamiento, uso y conservación de recursos naturales, se tomará de base lo establecido en la ley forestal previa autorización del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y con el respectivo dictamen técnico de la Región Forestal correspondiente.
 - b) Que es responsabilidad compartida entre los beneficiarios y demás actores del área la solución de situaciones que se susciten respecto a la protección y usos de los recursos en relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas de terrenos en comunidad y es responsabilidad del solicitante la correcta ubicación, delimitación, demarcación del área de la microcuenca y la presentación y validez de los instrumentos públicos en se basa para la solicitud de aprobación del plan de manejo; y que si de las investigaciones técnicas y legales que realice el ICF, el área resulta ser de naturaleza privada u de otro que conlleve implicaciones legales en contra del ICF, total o parcialmente será responsabilidad del solicitante, atender cualquier reclamo derivado del territorial del área, según sea el caso, así como los daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se deriven de los hechos.

- c) Que se permitirá el aprovechamiento de los Recursos Naturales de acuerdo a las restricciones de uso establecidas para las Zonas y Subzonas creadas para el mejor manejo del área de la Sub-cuenca, previa autorización de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), y con el respectivo dictamen técnico de la Dirección de la Oficina Regional, correspondiente.
2. Instruir a la Dirección de la **Región Forestal de Comayagua** que supervise y acompañe las actividades forestales en la implementación y/o ejecución del Plan de Manejo.
 3. Informar al Departamento de Auditoría Técnica/Ambiental acerca de la resolución tomada.
 4. La Resolución deberá publicarse en la página web de ICF y en el Diario Oficial La Gaceta.- **NOTIFIQUESE y PUBLIQUESE.**


ING. MARIO ANTONIO MARTÍNEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO
ICF


ABG. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL
ICF



RESOLUCIÓN-DE-MP-108-2021

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL
AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).-DIRECCIÓN EJECUTIVA.-
COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DOCE DE MAYO
DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTA: Para Resolver sobre la Actualización y Exclusión de la Base de Datos, sobre **0.349532 hectáreas** del Plan de Manejo **BP-J2-004-2001-I** sitio Pacura, propiedad del **Estado de Honduras**; **3.4584 hectáreas** del Plan de Manejo **BP-J2-037-1995-II**, sitio San José del Retiro propiedad de la señora **Erika Beatriz Cerrato Cruz**; **58.1331 hectáreas** del Plan de Manejo **BP-J2-001-2007-I** sitio San José del Retiro propiedad del señor **Humberto Matute Mendoza**; **3.4584 hectáreas** del Plan de Manejo **BP-OL-1501-0820-2016**, sitio San José del Retiro propiedad de la señora **Erika Beatriz Cerrato Cruz**; que se traslapan con el área solicitada para la No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en el sitio **SAN JOSÉ DEL RETIRO** a favor del señor **FROYLAN RUIZ MUNGUIA**.

CONSIDERANDO: Que en el Expediente **ICF-828-19** obra la solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en el sitio denominado **SAN JOSÉ DEL RETIRO (según solicitud)**; presentado por la Abogada, **KARINA BELISLE LOPEZ**, actuando en su condición de Apoderada Legal del señor **FROYLAN RUIZ MUNGUIA**; extremo debidamente acreditado mediante Carta Poder con su respectivo Certificado de Autenticidad número **3279191**.

CONSIDERANDO: Que a la solicitud de No objeción presentada, se adjunta la siguiente documentación: 1) Carta Poder otorgada por el señor **FROYLAN RUIZ MUNGUIA** a favor de la Abogada **KARINA BELISLE LOPEZ**; 2) Declaración Jurada del señor **FROYLAN RUIZ MUNGUIA**; 3) Copia de Tarjeta de Identidad del señor **FROYLAN RUIZ MUNGUIA**; 4) Certificación Intgra de Asiento N° **59 Tomo 1727** del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil de Olancho; y 5) Mapas Impresos y en formato digital shape del inmueble.

CONSIDERANDO: Que en la Certificación Intgra de Asiento N° **59 Tomo 1727** del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Olancho, consta el Título de propiedad por el mecanismo de Prescripción Adquisitiva de un inmueble ubicado en la Aldea El Rusio, en el Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, con un área de **58.28 hectáreas** a favor del señor **FROYLAN RUIZ MUNGUIA**.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico **CIPF-127-2019**, el que establece que el área solicitada corresponde a **58.28 hectáreas** y se ubica en la Aldea El Rusio, Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho y que el área que ampara la Certificación Intgra de Asiento corresponde a **58.28 hectáreas**; asimismo se determina que presenta los siguientes traslapes: **0.349532 hectáreas** del Plan de Manejo **BP-J2-004-2001-I** sitio Pacura, propiedad del **Estado de Honduras**; **3.4584 hectáreas** del Plan de Manejo **BP-J2-037-1995-II**, sitio San José del Retiro propiedad de la señora **Erika Beatriz Cerrato Cruz**; **58.1331 hectáreas** del Plan de Manejo **BP-J2-001-2007-I** sitio San José del Retiro propiedad del señor **Humberto Matute Mendoza**; **3.4584 hectáreas** del Plan de Manejo **BP-OL-1501-0820-2016**, sitio San José del Retiro propiedad de la señora **Erika Beatriz Cerrato Cruz**.



CONSIDERANDO: Que la Región Forestal de Olancho emitió Dictamen Técnico **OLJ-051-2020**, donde establece, entre otros, que se comprobó los límites, que no existe traslape en el campo con los Planes de Manejo siguientes: Plan de Manejo **BP-J2-004-2001-I** sitio Pacura, propiedad del **Estado de Honduras**; Plan de Manejo **BP-J2-037-1995-II**, sitio San José del Retiro propiedad de la señora **Erika Beatriz Cerrato Cruz**; Plan de Manejo **BP-J2-001-2007-I** sitio San José del Retiro propiedad del señor **Humberto Matute Mendoza**; Plan de Manejo **BP-OL-1501-0820-2016**, sitio San José del Retiro propiedad de la señora **Erika Beatriz Cerrato Cruz**.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, emitió Dictamen Técnico **DMDF-0130-2020**, el que establece que tal como lo señala el Dictamen Técnico **OLJ-051-2020**, los traslapes con los Planes de Manejo **BP-J2-004-2001-I** sitio Pacura, propiedad del **Estado de Honduras**; Plan de Manejo **BP-J2-037-1995-II**, sitio San José del Retiro propiedad de la señora **Erika Beatriz Cerrato Cruz**; Plan de Manejo **BP-J2-001-2007-I** sitio San José del Retiro propiedad del señor **Humberto Matute Mendoza**; Plan de Manejo **BP-OL-1501-0820-2016**, sitio San José del Retiro propiedad de la señora **Erika Beatriz Cerrato Cruz**, **NO EXISTEN EN CAMPO**, no existen en campo por lo tanto no son significativos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confieren y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 238 del Código Civil; 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, 200 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

1. Realizar la **Actualización de la Base de Datos Excluyendo 0.349532 hectáreas** del Plan de Manejo **BP-J2-004-2001-I** sitio Pacura, propiedad del **Estado de Honduras**; **3.4584 hectáreas** del Plan de Manejo **BP-J2-037-1995-II**, sitio San José del Retiro propiedad de la señora **Erika Beatriz Cerrato Cruz**; **58.1331 hectáreas** del Plan de Manejo **BP-J2-001-2007-I** sitio San José del Retiro propiedad del señor **Humberto Matute Mendoza**; **3.4584 hectáreas** del Plan de Manejo **BP-OL-1501-0820-2016**, sitio San José del Retiro propiedad de la señora **Erika Beatriz Cerrato Cruz**; que se traslapan con el área solicitada para la No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en el sitio **SAN JOSÉ DEL RETIRO** a favor del señor **FROYLAN RUIZ MUNGUÍA**; **en virtud que dichos traslapes no existen en campo.**

2. Que el **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y el Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPE** procedan hacer la respectiva **Exclusión** de **0.349532 hectáreas** del Plan de Manejo **BP-J2-004-2001-I** sitio Pacura, propiedad del **Estado de Honduras**; **3.4584 hectáreas** del Plan de Manejo **BP-J2-037-1995-II**, sitio San José del Retiro propiedad de la señora **Erika Beatriz Cerrato Cruz**; **58.1331 hectáreas** del Plan de Manejo **BP-J2-001-2007-I** sitio San José del Retiro propiedad del señor **Humberto Matute Mendoza**; **3.4584 hectáreas** del Plan de Manejo **BP-OL-1501-0820-2016**, sitio San José del Retiro

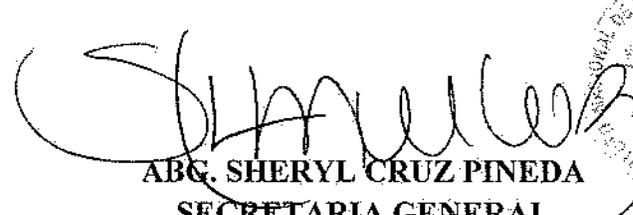


propiedad de la señora **Erika Beatriz Cerrato Cruz**; que se traslapan con el área solicitada para la No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en el sitio **SAN JOSÉ DEL RETIRO** a favor del señor **FROYLAN RUIZ MUNGUA**.

3. Es entendido que la presente Resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.- **NOTIFIQUESE**.



ING. MARIO ANTONIO MARTÍNEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO
ICF



ABG. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL
ICF

RESOLUCIÓN-DE-MP-122-2021

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL
AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCIÓN EJECUTIVA.-
COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TREINTA Y UNO DE
MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTA: Para resolver sobre la **Actualización de la Base de Datos** de 90.3162 hectáreas que se traslapan con el Plan de Manejo Forestal BP-J3-013-1996, respecto al área solicitada para la No Objeción en el sitio **EL CORDONCILLAL**, Municipio de Catacamas, Departamento de Olancho; a favor del señor **INMAR ALBERTO GUTIERRES BONILLA**; extremo debidamente acreditado en el Expediente **ICF-517-2020**.- Esta Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General se pronuncia en los siguientes términos:

CONSIDERANDO: Que La solicitud presentada por el Abogado **ALFONSO MIGUEL MATUTE CERRATO**, actuando en su condición de apoderado legal del señor, **INMAR ALBERTO GUTIERREZ BONILLA** quienes se contraen a solicitar la **NO OBJECCIÓN** para la elaboración y registro del Plan de Manejo Forestal, en el Sitio denominado: **“EL CORDONCILLAL”**, Municipio de Catacamas, Departamento de Olancho.

CONSIDERANDO: Que corre agregada a folio 11, la Certificación Integra de Asiento, en la que se establece que el señor **INMAR ALBERTO GUTIERRES BONILLA**, manifiesta que es propietario de un terreno ubicado en el Sitio denominado Cordoncillal, Municipio de Catacamas, Departamento de Olancho, encontrándose inscrito su dominio en el asiento N° 1 del inmueble 0001870836, con un área de **142.25 manzanas**.

CONSIDERANDO: Que al disminuir el área por desmembrar una fracción de lote de terreno por 99.18 hectáreas, equivalente a 142.25 manzanas para que sea inscrito por separado en un nuevo asiento, agregado que corre a folio veinte (20).

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico **CIPF-472-2020**, establece que el área solicitada corresponde a 99.1824 hectáreas y se ubica en las aldeas de San José de Rio Tinto y El Pataste, Municipio de Catacamas, Departamento de Olancho; y el área del predio ampara un área de 98.1802 hectáreas, ya que el polígono presentado por el solicitante coincide con la descrita en la certificación integra de asiento, pues las la diferencia que existe entre las áreas en cuestión se encuentra dentro del rango de tolerancia permitido según lo mencionado en el artículo 21 de reglamento de la mensura catastral del IP.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, emitió Dictamen Técnico **DMDF-061-2021**, el que establece lo siguiente: 1) Traslape de 90.3162 hectáreas con el Plan de Manejo **BP-J3-013-1996**, del sitio El Pataste aprobado 1996-200 a favor del señor **OMAR CERNA GARCIA**, el traslape antes mencionado **NO ES SIGNIFICATIVO** tomando como referencia el **DICTAMEN TECNICO ICF-OLG-CAT-28-2021** de la Oficina Local de Catacamas, emitido por el Ingeniero Marco Tulio Gómez

CONSIDERANDO: Que según Dictamen Técnico emitido por la Oficina Local de ICF (Ingeniero Marco Tulio Gómez), se realizó inspección de campo para verificar si existe traslape, y se determino lo siguiente: a) según Dictamen Técnico **CIPF 472-2020** el área de interés traslapa 90.3162 hectáreas con el Plan de Manejo Forestal **BP-J3-013-1996** sitio denominado **EL PATASTE** a favor de **Omar Cerna García** b) se realizó el recorrido por toda el área, se pudo observar que la propiedad del señor Inmar Alberto Gutiérrez Bonilla se encuentra cercada con sus ilimites bien definidos. c) no se observó limites o señales del plan de manejo con Registro **BP-J3-013-1996** ya que considerado como un Plan Histórico. La oficina



Local de ICF en la ciudad de Catacamas en base a la inspección de campo realizada dictamina **QUE NO EXISTE TRASLAPE EN EL CAMPO** con el plan de Manejo Registro BP-J3-013-1996. Basado lo anteriormente expuesto, se recomienda continuar con el debido procedimiento para la no obtención de la No Objeción, según el expediente ICF-517-2020.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

Tomando en consideración los dictámenes técnicos y Legal del ICF, y la documentación presentada por el abogado **ALFONSO MIGUEL MATUTE CERRATO**, esta Dirección Ejecutiva resuelve:

1. Que se realice la **Actualización de la Base de Datos Excluyendo 90.3162 hectáreas** se traslapan con el Plan de Manejo BP-J3-013-1996, en el sitio El pataste aprobado 1996-2000, a favor del señor Omar Cerna García, que se traslapan con el área solicitada para la No Objeción en el sitio El Cordoncillal, Municipio de Catacamas, Departamento de Olancho; a favor del señor **Inmar Alberto Gutiérrez Bonilla**; en virtud que el traslape no existe en campo con el Plan de Manejo BP-J3-013-1996.
2. Que se ponga en conocimiento del **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y al Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPIF** para que procedan hacer la respectiva **Actualización De La Base De Datos Excluyendo de 90.3162 hectáreas** que se traslapan con el Plan de Manejo BP-J3-013-1996; que se traslapan con el área solicitada para la No Objeción en el Sitio **Cordoncillal**, Municipio Catacamas, Departamento de Olancho; a favor del señor **INMAR ALBERTO GUTIERREZ BONILLA**.
1. Es entendido que la presente resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título. - **NOTIFIQUESE.**


ING. MARIO ANTONIO MARTÍNEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO
ICF


ABG. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL
ICF



RESOLUCIÓN -DE-MP- 079-2021

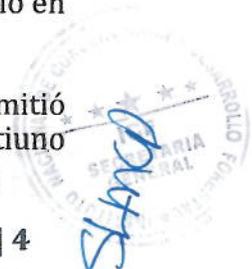
INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCIÓN EJECUTIVA.- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTITRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

VISTA: Para resolver sobre la exclusión de los traslape siguientes: **1) 64.4174 hectáreas**, con el Plan de Manejo Forestal **BN-YO-1801-0377-2014**, ubicado en el sitio denominado Matapalo, a favor de la **Empresa YODECO DE HONDURAS**; **2) 1.1984 hectáreas**, con el Plan de Manejo Forestal **BN-Y3-036-1994**, ubicado en el sitio denominado La Coroza, a favor de la Comunidad de Puente; con la solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro del Plan de Manejo Forestal, en el lugar denominado **"PUENTE GRANDE Y LA GUATA"**, jurisdicción de los Municipios de Jocon y Yoro, Departamento de Yoro, presentado por el Abogado **ALFONSO MIGUEL MATUTE CERRATO**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Señora **ENRIQUETA GEORGE URBINA**, quien actúa en su condición de Propietario, otorgo poder a su hija la señora **SILVIA ISABEL CASTRO GEORGE**; tal como lo acredita las Cartas Poder, de fecha veintitrés (23), de noviembre del año dos mil veinte (2020), con su respectivo Certificado de Autenticidad No. 3856392.

CONSIDERANDO: Que obra al expediente **ICF-001-2021**, contentivo de la solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro del Plan de Manejo Forestal, en el lugar denominado **"PUENTE GRANDE Y LA GUATA"**, jurisdicción de los Municipios de Jocón y Yoro, Departamento de Yoro, presentado por el Abogado **ALFONSO MIGUEL MATUTE CERRATO**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Señora **ENRIQUETA GEORGE URBINA**, quien actúa en su condición de Propietario, otorgo poder a su hija la señora **SILVIA ISABEL CASTRO GEORGE**; tal como lo acredita las Cartas Poder, de fecha veintitrés (23), de noviembre del año dos mil veinte (2020), con su respectivo Certificado de Autenticidad No. 3856392.

CONSIDERANDO: Que, junto a la Solicitud presentada, se acompaña la siguiente documentación: **1) Declaración Jurada** otorgada por la señora **Silvia Isabel Castro George**, de fecha veintitrés (23), de noviembre del año dos mil veinte (2020), que consta a folio 3; **2) Carta Poder** otorgada por la señora **Silvia Isabel Castro George**, donde otorga poder al Abogado **Alfonso Miguel Matute Cerrato**, de fecha veintitrés (23), de noviembre del año dos mil veinte (2020), que corre a folio 4; **3) Carta Poder** otorgada por la señora **Enriqueta George Urbina**, quien actúa en su condición de Propietario, otorgo poder a su hija la señora **Silvia Isabel Castro George**; tal como lo acredita las Cartas Poder, de fecha veintitrés (23), de noviembre del año dos mil veinte (2020), que corre a folio 5; **4) Declaración Jurada** otorgada por la señora **Enriqueta George Urbina**, de fecha veintitrés (23), de noviembre del año dos mil veinte (2020), que consta a folio 6; **5) Certificado de Autenticidad** No. 3856392, de fecha cinco (05), de enero del año dos mil veintiuno (2021), que consta a folio 7; **6) Certificación Integra de Asiento con Matricula 586759**, emitida por el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Yoro/Yoro, que corre a folio 8 al 12; **7) Constancia de Libertad de Gravamen bajo el Asiento con Matricula 586759**, emitida por el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Yoro/Yoro, la cual se encuentra libre de gravamen, restricciones y anotaciones, que corre a folio 13 al 14; **8) Certificación Integra de Asiento con Matricula 567291**, emitida por el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Yoro/Yoro, que corre a folio 17 al 21; **9) Constancia de Libertad de Gravamen bajo la Matricula 567291**, emitida por el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Yoro/Yoro, la cual se encuentra libre de gravamen, restricciones y anotaciones, que corre a folio 22 al 23; **10) Copia de la tarjeta de identidad de la señora Silvia Isabel Castro George**, con número 1801-1957-00424, que corre a folio 24; **10) Mapa georreferenciado del sitio en pretensión** que corre a folio 25 al 28.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) emitió Dictamen Técnico **CIPF-053-2021** de fecha uno (01), de febrero del año dos mil veintiuno (2021), que corre a folio 30 al 32, estableciendo que, de acuerdo a la actualización de la



base de datos de Planes de Manejo de la Región Forestal de Yoro, con la información provista por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal; según la información presentada, se determina que el sitio de interés presenta los siguientes traslapes: **1) 64.4174 hectáreas**, con el Plan de Manejo Forestal **BN-YO-1801-0377-2014**, ubicado en el sitio denominado Matapalo, a favor de la **Empresa YODECO DE HONDURAS**; **2) 1.1984 hectáreas**, con el Plan de Manejo Forestal **BN-Y3-036-1994**, ubicado en el sitio denominado La Coroza, a favor de la Comunidad de Puente; es importante destacar que el área solicitada en mapas es de 64.4174 has. y el área amparada en escritura es de 64.42 has.; además el área solicitada se ubica fuera de Áreas Protegidas, Microcuencas Legalmente Declaradas, Área Asignada bajo Contrato de Manejo Forestal Comunitario y Áreas Tituladas a favor del Estado de Honduras e inscrita en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable (CPPFI).

CONSIDERANDO: Que corre agregado en el expediente, el Informe Técnico-Legal, Dictamen CIPF-UPF-008-2021, emitido por la Unidad de Patrimonio Público Forestal (UPPF) del Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), de fecha uno (01) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), que corre a folios (33-34), en el cual se pronunció sobre el trámite de mérito, determinando que de acuerdo a lo visto y analizado en el expediente ICF-001-2021, y conforme a lo estipulado en el Dictamen Técnico CIPF-053-2021, esta Unidad se pronuncia de la siguiente manera: a) Que el área solicitada no presenta traslape con área titulada a favor del Estado de Honduras; b) El área de la No Objeción presenta traslape 64.4174 hectáreas, que se encuentran dentro del Plan de Manejo Forestal No. **BN-YO-1801-0377-2014**, a favor de Yodeco de Honduras, ubicado en el sitio denominado Matapalo, sin embargo, a la fecha no se ha llevado a cabo el proceso de regularización de tierras forestales dentro del área, no contando el Estado de Honduras con un título de propiedad que lo haga suponer legítimo propietario del inmueble, por tanto este Instituto Forestal no puede limitar ni violentar el derecho de propiedad de la señora Enriqueta George Urbina con un Plan de Manejo Forestal nacional; c) Que la Asesoría Legal recomiende a la Dirección Ejecutiva la exclusión del área solicitada por el Abogado Alfonso Miguel Matute Cerrato, que se traslapa con el Plan de Manejo con registro No. BN-YO-1801-0377-2014; d) En referencia al traslape de 1.1984 del lote 1 con el Plan de Manejo registro BN-Y3-036-1994, a favor de la Comunidad de Puente, se recomienda que sea el Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario quien emita el pronunciamiento; e) Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice el ICF, resulta ser nacional el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pague al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos; f) Que el ICF, no renuncia a los derechos de posesión que han operado a través de los Planes de Manejo Forestal durante los años, por lo que se reserva el derecho de iniciar y ejecutar las acciones legales, tendientes a la investigación de la situación jurídica y tenencia del área estatal aquí discutida, así como también a realizar actividades de deslinde y amojonamiento y recuperación de las áreas forestales nacionales aquí solicitadas y que han sido tituladas a favor de particulares; y g) Remitir el expediente al Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario (DDFC).

CONSIDERANDO: Que corre agregado en el expediente, el Memorándum **ICF-DDFC-015-2021**, emitido por el Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario (DDFC), de fecha tres (03) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), que corre a folios (36), en el cual se pronunció sobre el trámite de mérito, es importante establecer que la Comunidad de "Puente", no se encuentra como beneficiaria de ninguna de las Organizaciones Forestales con contrato de Manejo Forestal Comunitario de la Región Forestal de Yoro.

CONSIDERANDO: Que corre agregado en el expediente, el Dictamen Técnico **DMDF-053-2021**, emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF), de fecha



dos (02) de marzo del año dos mil veintiunos (2021), que corre a folio (37 al 38), el cual establece lo siguiente: **1)** El traslape del numeral 1 si es significativo ya que este representa un 100% dentro del área total del Plan de Manejo; en ese sentido el área del polígono se encuentra fuera del rango de tolerancia permitido según lo mencionado en el Artículo No. 21 del Reglamento de Mensura Catastral Acuerdo CD-IP-No. 011-2016; sin embargo, se deberá de analizar y solicitar los antecedentes de la Certificación Integra para determinar el derecho de la propiedad; **2)** El traslape del numeral 2 si es significativo ya que este representa un 1.86% del área total solicitada; en ese sentido el área del polígono se encuentra dentro del rango de tolerancia permitido según lo mencionado en el Artículo No. 21 del Reglamento de Mensura Catastral Acuerdo CD-IP-No. 011-2016; sin embargo, se deberá de analizar y solicitar los antecedentes de la Certificación Integra para determinar el derecho de la propiedad; Este Departamento en base a lo anterior descrito, **ES DEL CRITERIO TÉCNICO** que proceda con la solicitud de No Objeción conforme a Derecho corresponda de no existir inconvenientes.

PORTANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación Y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo de Dirección Ejecutiva ICF 010-2013.

RESUELVE

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos y Legal del ICF, y la documentación presentado por el Abogado **ALFONSO MIGUEL MATUTE CERRATO**, está Dirección Ejecutiva **RESUELVE**:

1. **Que se excluya** los traslape siguientes: **1)** 64.4174 hectáreas, con el Plan de Manejo Forestal **BN-YO-1801-0377-2014**, ubicado en el sitio denominado Matapalo, a favor de la **Empresa YODECO DE HONDURAS**; **2)** 1.1984 hectáreas, con el Plan de Manejo Forestal **BN-Y3-036-1994**, ubicado en el sitio denominado La Coroza, a favor de la Comunidad de Puente; en virtud de que la Señora **Enriqueta George Urbina**, acredita mediante certificación integra de asiento que el inmueble está inscrito bajo **MATRICULA 586759** que corre a folio número 13, la posesión con dos Titulo Definitivo de Propiedad en Dominio Pleno, en el año de 1989, los cuales se encuentra debidamente Registrados a su favor, reservándose el derecho de iniciar acciones legales encaminadas a la investigación de la situación jurídica y tenencia del área estatal aquí discutida y en caso de determinar la tenencia como Nacional proceder a la recuperación mediante la titulación, deslinde, amojonamiento y demás actos posesorios, como tal, el **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, a través de un Plan de Manejo no puede turbar y afectar su derecho de propiedad, es decir violentarle su derecho de gozar y disponer del mismo, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del propietario.
2. Que se haga del conocimiento del **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario, Región Forestal de Yoro, Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente y al Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPE**, para que procedan **Actualizar** su base de Datos en relación del área solicitada para la No Objeción, ubicada en el sitio denominado **"PUENTE GRANDE Y LA GUATA"**, jurisdicción de los Municipios de Jocon y Yoro, Departamento de Yoro, en virtud que los traslape siguientes: **1)** 64.4174 hectáreas, con el Plan de Manejo Forestal **BN-YO-1801-0377-2014**, ubicado en el sitio denominado Matapalo, a favor de la **Empresa YODECO DE**

HONDURAS; 2) 1.1984 hectáreas, con el Plan de Manejo Forestal BN-Y3-036-1994, ubicado en el sitio denominado La Coroza, a favor de la Comunidad de Puente; en virtud de que la Señora **Enriqueta George Urbina**, acredita la posesión con dos Título Definitivo de Propiedad en Dominio Pleno, en el año de 1989, los cuales se encuentra debidamente Registrados a su favor, reservándose el derecho de iniciar acciones legales encaminadas a la investigación de la situación jurídica y tenencia del área estatal aquí discutida y en caso de determinar la tenencia como Nacional proceder a la recuperación mediante la titulación, deslinde, amojonamiento y demás actos posesorios.

3. Es entendido que la presente resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título. - **NOTIFIQUESE.**



ING. MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ICF



ABOG. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL DE ICF

RESOLUCIÓN-DE-MP-108-2021

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL
AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).-DIRECCIÓN EJECUTIVA.-
COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DOCE DE MAYO
DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTA: Para Resolver sobre la Actualización y Exclusión de la Base de Datos, sobre **0.349532 hectáreas** del Plan de Manejo **BP-J2-004-2001-I** sitio Pacura, propiedad del Estado de Honduras; **3.4584 hectáreas** del Plan de Manejo **BP-J2-037-1995-II**, sitio San José del Retiro propiedad de la señora **Erika Beatriz Cerrato Cruz**; **58.1331 hectáreas** del Plan de Manejo **BP-J2-001-2007-I** sitio San José del Retiro propiedad del señor **Humberto Matute Mendoza**; **3.4584 hectáreas** del Plan de Manejo **BP-OL-1501-0820-2016**, sitio San José del Retiro propiedad de la señora **Erika Beatriz Cerrato Cruz**; que se traslapan con el área solicitada para la No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en el sitio **SAN JOSÉ DEL RETIRO** a favor del señor **FROYLAN RUIZ MUNGUIA**.

CONSIDERANDO: Que en el Expediente **ICF-828-19** obra la solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en el sitio denominado **SAN JOSÉ DEL RETIRO (según solicitud)**; presentado por la Abogada, **KARINA BELISLE LOPEZ**, actuando en su condición de Apoderada Legal del señor **FROYLAN RUIZ MUNGUIA**; extremo debidamente acreditado mediante Carta Poder con su respectivo Certificado de Autenticidad número **3279191**.

CONSIDERANDO: Que a la solicitud de No objeción presentada, se adjunta la siguiente documentación: 1) Carta Poder otorgada por el señor **FROYLAN RUIZ MUNGUIA** a favor de la Abogada **KARINA BELISLE LOPEZ**; 2) Declaración Jurada del señor **FROYLAN RUIZ MUNGUIA**; 3) Copia de Tarjeta de Identidad del señor **FROYLAN RUIZ MUNGUIA**; 4) Certificación Integra de Asiento N° **59 Tomo 1727** del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil de Olancho; y 5) Mapas Impresos y en formato digital shape del inmueble.

CONSIDERANDO: Que en la Certificación Integra de Asiento N° **59 Tomo 1727** del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Olancho, consta el Título de propiedad por el mecanismo de Prescripción Adquisitiva de un inmueble ubicado en la Aldea El Rusio, en el Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, con un área de **58.28 hectáreas** a favor del señor **FROYLAN RUIZ MUNGUIA**.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico **CIPF-127-2019**, el que establece que el área solicitada corresponde a **58.28 hectáreas** y se ubica en la Aldea El Rusio, Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho y que el área que ampara la Certificación Integra de Asiento corresponde a **58.28 hectáreas**; asimismo se determina que presenta los siguientes traslapes: **10.349532 hectáreas** del Plan de Manejo **BP-J2-004-2001-I** sitio Pacura, propiedad del Estado de Honduras; **3.4584 hectáreas** del Plan de Manejo **BP-J2-037-1995-II**, sitio San José del Retiro propiedad de la señora **Erika Beatriz Cerrato Cruz**; **58.1331 hectáreas** del Plan de Manejo **BP-J2-001-2007-I** sitio San José del Retiro propiedad del señor **Humberto Matute Mendoza**; **3.4584 hectáreas** del Plan de Manejo **BP-OL-1501-0820-2016**, sitio San José del Retiro propiedad de la señora **Erika Beatriz Cerrato Cruz**.

CONSIDERANDO: Que la Región Forestal de Olancho emitió Dictamen Técnico **OLJ-051-2020**, donde establece, entre otros, que se comprobó los límites, que no existe traslape en el campo con los Planes de Manejo siguientes: Plan de Manejo **BP-J2-004-2001-I** sitio Pacura, propiedad del **Estado de Honduras**; Plan de Manejo **BP-J2-037-1995-II**, sitio San José del Retiro propiedad de la señora **Erika Beatriz Cerrato Cruz**; Plan de Manejo **BP-J2-001-2007-I** sitio San José del Retiro propiedad del señor **Humberto Matute Mendoza**; Plan de Manejo **BP-OL-1501-0820-2016**, sitio San José del Retiro propiedad de la señora **Erika Beatriz Cerrato Cruz**.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, emitió Dictamen Técnico **DMDF-0130-2020**, el que establece que tal como lo señala el Dictamen Técnico **OLJ-051-2020**, los traslapes con los Planes de Manejo **BP-J2-004-2001-I** sitio Pacura, propiedad del **Estado de Honduras**; Plan de Manejo **BP-J2-037-1995-II**, sitio San José del Retiro propiedad de la señora **Erika Beatriz Cerrato Cruz**; Plan de Manejo **BP-J2-001-2007-I** sitio San José del Retiro propiedad del señor **Humberto Matute Mendoza**; Plan de Manejo **BP-OL-1501-0820-2016**, sitio San José del Retiro propiedad de la señora **Erika Beatriz Cerrato Cruz**, **NO EXISTEN EN CAMPO**, no existen en campo por lo tanto no son significativos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confieren y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 238 del Código Civil; 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, 200 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

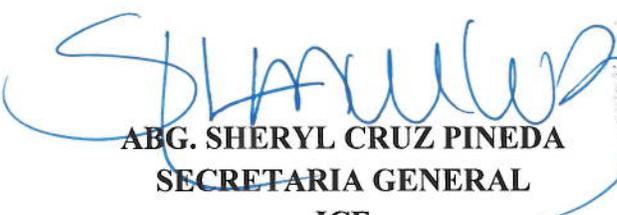
1. Realizar la **Actualización de la Base de Datos Excluyendo 0.349532 hectáreas** del Plan de Manejo **BP-J2-004-2001-I** sitio Pacura, propiedad del **Estado de Honduras**; **3.4584 hectáreas** del Plan de Manejo **BP-J2-037-1995-II**, sitio San José del Retiro propiedad de la señora **Erika Beatriz Cerrato Cruz**; **58.1331 hectáreas** del Plan de Manejo **BP-J2-001-2007-I** sitio San José del Retiro propiedad del señor **Humberto Matute Mendoza**; **3.4584 hectáreas** del Plan de Manejo **BP-OL-1501-0820-2016**, sitio San José del Retiro propiedad de la señora **Erika Beatriz Cerrato Cruz**; que se traslapan con el área solicitada para la No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en el sitio **SAN JOSÉ DEL RETIRO** a favor del señor **FROYLAN RUIZ MUNGUIA**; **en virtud que dichos traslapes no existen en campo.**
2. Que el **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y el Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPF** procedan hacer la respectiva **Exclusión** de **0.349532 hectáreas** del Plan de Manejo **BP-J2-004-2001-I** sitio Pacura, propiedad del **Estado de Honduras**; **3.4584 hectáreas** del Plan de Manejo **BP-J2-037-1995-II**, sitio San José del Retiro propiedad de la señora **Erika Beatriz Cerrato Cruz**; **58.1331 hectáreas** del Plan de Manejo **BP-J2-001-2007-I** sitio San José del Retiro propiedad del señor **Humberto Matute Mendoza**; **3.4584 hectáreas** del Plan de Manejo **BP-OL-1501-0820-2016**, sitio San José del Retiro

propiedad de la señora **Erika Beatriz Cerrato Cruz**; que se traslapan con el área solicitada para la No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en el sitio **SAN JOSÉ DEL RETIRO** a favor del señor **FROYLAN RUIZ MUNGUA**.

3. Es entendido que la presente Resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.- **NOTIFIQUESE**.



ING. MARIO ANTONIO MARTÍNEZ PADILLA
DIRECCOR EJECUTIVO
ICF



ABG. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL
ICF

100

100

100

100

RESOLUCIÓN-DE-PMCH-005-2021

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTA: Para resolver sobre la Solicitud de **APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO EN LA MICROCUENCA PARTE ALTA DE QUEBRADA HONDA HUMUYA ALTO**, localizada en los Municipios de Guajiquiro y San Sebastián, Departamento de La Paz y Comayagua, con un área de **1566.765656 hectáreas**.

CONSIDERANDO: Que se agrega la Solicitud de Aprobación del Plan de Manejo de la **LA MICROCUENCA PARTE ALTA DE QUEBRADA HONDA HUMUYA ALTO**, localizada en los Municipios de Guajiquiro y San Sebastián, Departamento de La Paz y Comayagua.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente de mérito, Dictamen **CIPF-801-2018**, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF); en el que establecen que el área presentada corresponde a **1566.765656 hectáreas** se ubica en las Aldeas Santa Ana, Guajiquiro, San José, San Marcos, San Matías o Las Joyas y La Peñita, Municipios de Guajiquiro y San Sebastián, Departamento de La Paz; asimismo señala que presenta los siguientes traslapes: **1302.311523 hectáreas** el Área Protegida Guajiquiro, con Categoría de Reserva Biológica; y **204.207161 hectáreas** traslapan con la Microcuenca Quebrada Tierra Colorada.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente de mérito, Dictamen Técnico **RFC-CHA-40-2018**, de fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), emitido por la Coordinación de Cuencas Hidrográficas y Ambiente de la Región Forestal de Comayagua; el que concluye recomendando seguir con el trámite de aprobación.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Áreas Protegidas emitió Dictamen Técnico **DAP-006-2019**, de fecha ocho (08) de enero del año dos mil diecinueve (2019); el cual concluye que es del criterio técnico que la aprobación del Plan de Manejo para la Microcuenca "**MICROCUENCA PARTE ALTA DE LA QUEBRADA HONDA HUMUYA ALTO**", ubicada en los Municipios de Guajiquiro y San Sebastián, Departamentos de La Paz y Comayagua, es Técnicamente Factible y recomienda se sigan los trámites correspondientes para su aprobación.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente, emitió Dictamen Técnico **DCHA-203-2019**, de fecha dieciséis (16) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), el cual concluye, entre otros, que es del criterio técnico que se apruebe el Plan de Manejo "**MICROCUENCA PARTE ALTA DE QUEBRADA HONDA HUMUYA ALTO**", ubicada en los Municipios de Guajiquiro y San Sebastián, Departamentos de La Paz y Comayagua.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), tiene las facultades de Aprobar o denegar los planes de Manejo para la conservación, protección, aprovechamiento racional y sostenible de las áreas forestales y protegidas, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la LFAPVS.

CONSIDERANDO: Que las actividades del Plan de Ordenación y Manejo de cuencas en las zonas de recarga hídricas, franjas de protección y zonas boscosas son exclusivamente para actividades de protección y conservación forestal, con el fin de contribuir al mantenimiento del régimen hidrológico que tengan por objeto la prevención de la erosión y la restauración de los suelos forestales degradados.



POR TANTO

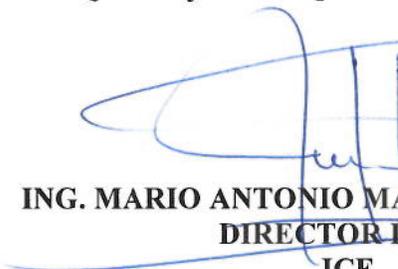
El Director Ejecutivo de Instituto Nacional De Conservación Y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de La Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 11, 18 (Numeral 6), 108, 109, 120, 121, 122, 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Guía para la Aprobación de Planes de Manejo en Cuencas (Acuerdo 028-2014).

RESUELVE

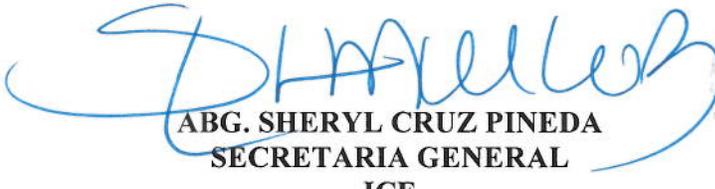
Tomando en consideración toda la documentación presentada, los Dictámenes emitidos por los Departamentos Técnicos del ICF y lo recomendado por la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, esta Dirección Ejecutiva del Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre **RESUELVE:**

1. **APROBAR** el Plan de Manejo de la **MICROCUEENCA PARTE ALTA DE LA QUEBRADA HONDA HUMUYA ALTO, con Registro. PMCH-RFC-002-2021,** siempre y cuando se tome en consideración lo siguiente:
 - a) Que la zonificación establecida en dicho Plan de Manejo servirá de herramienta de planificación para las autoridades locales a considerar al momento de elaborar planes de desarrollo u otro, con la salvaguarda que debe tener presente, particularmente el tipo de tenencia de tierra y la socialización con los actores y las comunidades involucradas antes de tomar decisiones; asimismo el aprovechamiento, uso y conservación de recursos naturales, se tomará de base lo establecido en la ley forestal previa autorización del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y con el respectivo dictamen técnico de la Región Forestal correspondiente.
 - b) Que es responsabilidad compartida entre los beneficiarios y demás actores del área la solución de situaciones que se susciten respecto a la protección y usos de los recursos en relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas de terrenos en comunidad y es responsabilidad del solicitante la correcta ubicación, delimitación, demarcación del área de la microcuenca y la presentación y validez de los instrumentos públicos en se basa para la solicitud de aprobación del plan de manejo; y que si de las investigaciones técnicas y legales que realice el ICF, el área resulta ser de naturaleza privada u de otro que conlleve implicaciones legales en contra del ICF, total o parcialmente será responsabilidad del solicitante, atender cualquier reclamo derivado del territorial del área, según sea el caso, así como los daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se deriven de los hechos.
 - c) Que se permitirá el aprovechamiento de los Recursos Naturales de acuerdo a las restricciones de uso establecidas para las Zonas y Sub-zonas creadas para el mejor manejo del área de la Sub-cuenca, previa autorización de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), y con el respectivo dictamen técnico de la Dirección de la Oficina Regional, correspondiente.
2. Instruir a la Dirección de la **Región Forestal de Comayagua**, que supervise y acompañe las actividades forestales en la implementación y/o ejecución del Plan de Manejo.

3. Informar al Departamento de Auditoría Técnica/Ambiental acerca de la resolución tomada.
4. La Resolución deberá publicarse en la página web de ICF y en el Diario Oficial La Gaceta.- **NOTIFIQUESE y PUBLIQUESE.**


ING. MARIO ANTONIO MARTÍNEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO
ICF




ABG. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL
ICF





RESOLUCIÓN-DE-MP- 112-2021

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTA: Para Resolver sobre la Solicitud de **Renovación de Permiso de Investigación Científica** para el desarrollo del proyecto denominado **"GENÉTICA DEL PAISAJE COMO BASE PARA MODELAR CONECTIVIDAD Y CORREDORES MÚLTIPLES"**, presentada por el Abogado **CARLOS IGNACIO CASCO RAUDALES**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor **KING TRAVIS WADE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, la Solicitud de **Renovación de Permiso de Investigación Científica** para el desarrollo del proyecto denominado **"GENÉTICA DEL PAISAJE COMO BASE PARA MODELAR CONECTIVIDAD Y CORREDORES MÚLTIPLES"**, el cual se llevará a cabo en las áreas aledañas y en los sitios siguientes: Pico Bonito, Janeth Kawas, Pico Pijol, Texiguat, Montañas de Yoro, Cusuco, Rio Plátano, Merendon, Omoa, Punta Izopo, Cuero y Salado.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente de mérito RESOLUCIÓN-DE-MP-134-2016 de fecha seis de diciembre del año dos mil dieciséis (folio N. 55-58), RESOLUCIÓN-DE-MP-022-2018 de fecha veintidós de febrero del año dos mil dieciocho (folio N.59-61) y RESOLUCIÓN-DE-MP-75-2019 de fecha veintitrés de abril del año dos mil diecinueve (folio N.63-68); mediante el cual el ICF ha otorgado y renovado el **Permiso de Investigación Científica** para el desarrollo del proyecto denominado **"GENÉTICA DEL PAISAJE COMO BASE PARA MODELAR CONECTIVIDAD Y CORREDORES MÚLTIPLES"** a favor del señor **KING TRAVIS WADE**.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Vida Silvestre emitió Dictamen Técnico **ICF-DVS-011-2021** de fecha veintidós de marzo del año dos mil veintiuno; y considera entre otros, que la solicitud de Renovación de Permiso de la Investigación Científica **"GENÉTICA DEL PAISAJE COMO BASE PARA MODELAR CONECTIVIDAD Y CORREDORES MÚLTIPLES"** es **TÉCNICAMENTE FACTIBLE**.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Áreas Protegidas emitió Dictamen Técnico **DAP-064-2021** de fecha once de mayo del año dos mil veintiuno, de la solicitud de Renovación de Permiso de Investigación Científica para el desarrollo del proyecto denominado **"GENÉTICA DEL PAISAJE COMO BASE PARA MODELAR CONECTIVIDAD Y CORREDORES MÚLTIPLES"** y recomienda lo siguiente:

1. El Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (PE-SINAPH 2010-2020), establece en su lineamiento estratégico número 5, fomentar la investigación científica y aplicada de la biodiversidad en las áreas protegidas con la finalidad de generar información para la toma de decisiones que aseguren su conservación y restauración.
2. Las investigaciones son de mucha importancia para la gestión y manejo de las áreas protegidas, siempre y cuando estas se desarrollen cumpliendo todas las normativas de conservación tanto de los ecosistemas terrestres como marinos, si funcionan adecuadamente contribuyen de forma positiva a los objetivos de conservación de las áreas protegidas.



3. El estudio consiste en desarrollar una mejor comprensión de la conectividad, el establecimiento de corredores para jaguares y felinos coexistentes (pumas y ocelotes) y a la vez permitirá el desarrollo de mejores planes para la conservación del jaguar en restos aislados. Así mismo informará los esfuerzos de planificación de conservación sobre la importancia de utilizar jaguares como una especie paraguas para la conservación de la conectividad de carnívoros del neotrópico ayudando a perfeccionar las prácticas efectivas en modelos de corredores para la Iniciativa del Corredor Jaguar; El estudio también ayudará en la identificación y validación de corredores biológicos en Honduras. Es importante mencionar que el investigador ya cuenta con un permiso de investigación que incluye las mismas actividades que realizará en las áreas protegidas donde está solicitando la ampliación de su proyecto.
4. La metodología en primera instancia considera el entrenamiento de guarda recursos locales y guías en la recolección de muestras genéticas no invasivas, luego contempla la recolección de las muestras genéticas no invasivas (excrementos y pelo) e instalación de trampas cámara, estas mismas servirán para evaluar como las características del paisaje influyen en la conectividad de jaguares, pumas y ocelotes. Tomando en consideración que no se tocará o dañará a ningún animal durante el estudio.
5. Esta investigación será de mucha importancia para la gestión y promoción de los corredores biológicos en el país y en especial para la iniciativa del corredor biológico del Jaguar, ya que en los últimos años se ha visto la necesidad de establecer estos espacios de conectividad que se han perdido por la fragmentación de los ecosistemas especialmente por avance de la frontera agrícola. Los corredores biológicos se conciben como estrategia de conservación de la biodiversidad y el fortalecimiento de los servicios ecosistémicos que brindan y que además garantizan el equilibrio de los ecosistemas. De igual forma la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre creada mediante decreto No. 98-2007 en el Artículo 67; establece que en las áreas de conexión biológica el Instituto Nacional de Conservación Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) promoverá la planificación y uso de los ecosistemas, la biodiversidad y los recursos naturales bajo principios de sostenibilidad para favorecer la función de conectividad de las mismas.
6. Asegurarse de cumplir toda la legislación y normativa establecida para el país en temas de conservación y las medidas de conservación y normativa establecidas en los Planes de Manejo de las **áreas autorizadas bajo resolución DE-MP-75-2019**; Parque Nacional Pico Bonito, Parque Nacional Blanca Jeaneth Kawas Fernández (Punta Sal), Parque Nacional Pico Pijol, Parque Nacional Punta Izopo, Refugio de Vida Silvestre Barras de Cuero y Salado, Refugio de Vida Silvestre Texiguat, Parque Nacional Montaña de Yoro, Parque Nacional Cusuco, Reserva del Hombre y Biosfera del Río Plátano, Área Productora de Agua Merendón y Refugio de Vida Silvestre Cuyamel y Parque Nacional Omoa; **asimismo para áreas donde ampliará la cobertura del proyecto** que son las siguientes: Parque Nacional Montaña de Botaderos, Parque Nacional Reserva Antropológica y Forestal Pech Montaña el Carbón, Parque Nacional Sierra del Río Tinto, Refugio de Vida Silvestre La Muralla, Parque Nacional Capiro y Calentura, Parque Nacional Mico Quemado y las Guanchias, Refugio de Vida Silvestre Colibrí Esmeralda Hondureño (Reserva Biológica Arenal), Parque Nacional Agalta (Reserva de Montaña Malacate), Parque Nacional Nombre de Dios, Parque Nacional Montaña de Santa

Bárbara, Parque Nacional Azul Meambar, Reserva de Recursos El Cajón, Jardín Botánico Lancetilla, Refugio de Vida Silvestre Laguna de Guaimoreto, Área de Usos Múltiple Laguna de Ticamaya, Microcuenca Uchapa-Pimienta, Isla de Zacate Grande, Isla de Amapala, Isla de exposición, Isla Garrobo, Isla Coyote e Isla Conejo.

7. La participación de Instituciones Nacionales e internacionales como de organizaciones colaboradoras, es de suma importancia para llevar a cabo una investigación que beneficie a las áreas protegidas de nuestro país.
8. Se deberá notificar previo al inicio de actividades a las Regiones Forestales de Atlántida, Noroccidente, Yoro, Biósfera de Río Plátano, Noréste de Olancho, Olancho, Comayagua y Pacifico para un debido acompañamiento.
9. A nivel de las Regiones Forestales involucrar a los coordinadores, técnicos y guarda recursos de áreas protegidas, así como a los comanejadores; para que puedan conocer la actividad, participar en la misma y que se pueda poner en contacto con el investigador.
10. Entregar copia de los resultados de la investigación al Departamento de Areas Protegidas y a las Oficinas Locales y/o Regionales mencionadas anteriormente, para que el resultado de la investigación pueda ser de beneficio para la gestión de las áreas protegidas, esta institución y en general para el país.

Es importante recalcar que la genética de paisaje ha ido convirtiéndose en una herramienta eficaz para evaluar la conectividad entre las poblaciones y ubicar los corredores prioritarios para las poblaciones de felinos en Honduras. En base a lo anteriormente expuesto y en vista que el objetivo de la investigación es desarrollar una mejor comprensión de la conectividad y el establecimiento de corredores para el jaguar (*Panthera onca*) y felinos coexistentes, y que dicha investigación contribuirá a la planificación para el manejo y conservación de las áreas protegidas y propondrá espacios de conectividad entre ellas que permita el flujo de las especies para mantener la diversidad biológica y los procesos ecológicos y evolutivos que ocurren en los ecosistemas; a la gestión y promoción de los corredores biológicos en Honduras y en especial para la iniciativa del corredor biológico del Jaguar **el Departamento de Áreas Protegidas considera que dicha solicitud es TÉCNICAMENTE VIABLE**, ya que las investigaciones son fundamentales para el conocimiento de la diversidad biológica de las áreas protegidas.

CONSIDERANDO: Que el área de estudio se llevará a cabo en Parque Nacional Pico Bonito, Parque Nacional Blanca Jeaneth Kawas Fernández (Punta Sal), Parque Nacional Pico Pijol, Parque Nacional Punta Izopo, Refugio de Vida Silvestre Barras de Cuero y Salado, Refugio de Vida Silvestre Texiguat, Parque Nacional Montaña de Yoro, Parque Nacional Cusuco, Reserva del Hombre y Biosfera del Río Plátano, Área Productora de Agua Merendón y Refugio de Vida Silvestre Cuyamel y Parque Nacional Omoa.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 11, 108, 115 de la



Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 26, 27, 28, 29 y 30 del Manual de Normas Técnico-Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre (Acuerdo 045-2011).

RESUELVE

Extender la **Renovación del Permiso de Investigación Científica** para el desarrollo del proyecto denominado **"GENÉTICA DEL PAISAJE COMO BASE PARA MODELAR CONECTIVIDAD Y CORREDORES MÚLTIPLES"**, bajo los siguientes términos:

- a. El permiso de investigación tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de emisión, según Acuerdo **045-2011**.
- b. Es **Obligatorio** que el investigador principal porte su respectivo permiso se reporten en las Oficinas Regionales ICF con el Coordinador de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del ICF (en la jurisdicción del área donde se realizara el estudio y autoridades locales que los solicite), **además deberá reportarse ante las instituciones co-manejadoras de las Áreas Protegidas que formen parte del área de estudio. En este último caso, los investigadores deberán acoplarse a cualquier reglamento o normativa sobre el desarrollo de investigación y colecta que exista para esa área.**
- c. Que el investigador principal es **TRAVIS WADE KING** con número de Pasaporte 501722410, quien será el responsable de presentar el informe de los resultados de su investigación ante el Departamento de Vida Silvestre. El mismo deberá entregarse en un periodo de 6 (seis) meses a 1 (uno) año, una vez concluida la investigación; el idioma de presentación del informe es español. Este debe incluir un listado detallado de los especímenes estudiados y reportados referentes a la investigación, con fotografía de los especímenes debidamente identificados; formato de presentación JPG, adjuntar en una carpeta en CD.
- d. La contraparte Nacional para la investigación es el señor **FRANKLIN ENRIQUE CASTAÑEDA MENENDEZ** de fundación **PANTHERA**; investigadores secundarios el señor **HEFER DANIEL ÁVILA PALMA** de fundación **PANTHERA** y el señor **DANIEL THORNTN**, Washington State University.
- e. El investigador principal cancelo la cantidad de Lps. 6,979.60 por concepto de investigación (Acuerdo 045-2011).
- f. ICF a través del Departamento de Vida Silvestre, está facultado para detener el desarrollo de la investigación en caso de no cumplir los objetivos propuestos en la solicitud o el incumplimiento de las disposiciones anteriores; artículo 41 (Acuerdo 045-2011).
- g. En caso de tener como resultado hallazgos de tecnologías sujetas a patentes, derechos de propiedad intelectual, publicaciones y otros; el investigador debe comunicarse con el Departamento de Vida Silvestre quien en colaboración con



- h. la Secretaria General del ICF son los encargados de negociar y acordar las condiciones de acceso y utilización de la vida silvestre, incluida la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de dicho recurso, durante y después de la investigación y utilización de estos.
- i. Que las investigaciones que involucren estudios a nivel molecular y/o genético, deben cumplir con las disposiciones establecidas en la normativa vigente (**acuerdo 045-2011**) u otras leyes, tratados y convenios internacionales aplicables.
- j. Que la presente Resolución se ponga en conocimiento del **Departamento de Áreas Protegidas**. -NOTIFIQUESE.



ING. MARIO ANTONIO MARTÍNEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO
ICF



ABG. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL
ICF

RESOLUCIÓN-DE-MP-096-2021

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - DIRECCION EJECUTIVA COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTA: Para resolver la **SOLICITUD DE REGISTRO INSCRIPCIÓN DE UNA COLECCIÓN PRIVADA DE FAUNA SILVESTRE DENOMINADA RANCHO ESCOBAR, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE MANTO, DEPARTAMENTO DE OLANCHO, APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO** presentada por la Abogada **BESSY FABIOLA OSORIO VARELA** quien actúa en su condición de la Apoderada Legal del Señor **MARIO ANTONIO ESCOBAR ESCOBAR**, extremo debidamente acreditado, en el Expediente **ICF-355-2020**.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Estado a través del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), la protección, restauración, aprovechamiento, conservación, manejo y administración de la flora y fauna de todo el país.

CONSIDERANDO: Que es una obligación ICF, velar y promover la preservación de la flora y fauna a nivel nacional mediante la promulgación de disposiciones jurídicas y de otras normas que coadyuven a este fin.

CONSIDERANDO: Que la Coordinación de Vida Silvestre de la Región Forestal de Olancho emitió Dictamen Técnico **ORO-DT-APYVS-013-2020**, de fecha veintinueve de octubre del año dos mil veinte, (Folio 17), señala que en fecha trece de agosto del año dos mil diecinueve, desarrolló una inspección a Rancho Escobar propiedad del Señor **MARIO ESCOBAR** con coordenadas: **X 575440 Y: 163937**, siendo la persona antes mencionada el solicitante del registro de colección privada para el cual consta con las especies mencionadas en el cuadro:

ESPECIES ENCONTRADAS: Cantidad, Nombre científico, Nombre común, (Cuando se trate de zoológicos, colecciones privadas, centros de rescate llenar formato de inventario ver anexos)		
Cantidad	Nombre científico	Nombre común
12	Odocoileus virginianus	Venado cola blanca



las instalaciones donde se tienen los especímenes de Vida Silvestre, cuentan con una infraestructura que permite el buen manejo de la fauna que se encuentra dentro de ella, por lo tanto, esa Coordinación de Vida Silvestre de la Oficina Regional de Olancho sugiere que se continúe con los procesos correspondientes para finalizar la certificación de esta colección privada. Se adjuntó el Informe de toma de datos de manejo y conservación ex situ.

CONSIDERANDO: Que la solicitud de mérito corre Memorándum **RFO-098-2021**, emitido por la Oficina Regional Olancho, en fecha cinco de marzo del año dos mil veintiuno, en el cual adjuntan correcciones que fueron notificadas por parte del Departamento de Vida Silvestre mediante los memorandos **ICF-DVS-133, 134, 135-2020** y remitidas al Departamento de Vida Silvestre, antes de recibir los expedientes en físico en la Regional de Olancho. Por lo tanto, en vista de que se hicieron las respectivas correcciones, esa Oficina Regional determina que se puede continuar con el trámite respectivo para su certificación de colecciones privadas, corre a folio (66).

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Vida Silvestre emitió Dictamen Técnico **ICF-DVS-014-2021**, de fecha veinticuatro de marzo del año en curso, (Folios 69,70), mediante el cual determina que la solicitud registro de **COLECCIÓN PRIVADA DE FAUNA SILVESTRE, ES TÉCNICAMENTE FACTIBLE**, presentado por la Abogada **BESSY FABIOLA OSORIO VARELA**, como Apoderada Legal del Señor **MARIO ANTONIO ESCOBAR ESCOBAR**, por lo que se recomienda, tomar en consideración todos los literales y numerales del dictamen técnico.

CONSIDERANDO: Que la solicitud de mérito corren agregados a folios del expediente **ICF-355-2020** los siguientes documentos: **1)** Carta Poder Otorgada por el Señor **MARIO ANTONIO ESCOBAR ESCOBAR**, a favor de la Abogada **BESSY FABIOLA OSORIO VARELA** (Folios 02); **2) Certificados de Autenticidad: a) N° 2072200; b) N° 2072197; c) N° 2072198** (Folio 03,04,13); **3)** Copia fotostática R.T.N del Señor **MARIO ANTONIO ESCOBAR ESCOBAR**, N° **L5K25I-G**, (Folio 05); **4)** Copia fotostática de la tarjeta de identidad N° **1515-1976-00006**, (Folio 06); **5)** Copia fotostática de Resolución N° **648-2018**, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, en fecha trece de julio del año dos mil dieciocho, (Folios 07 al 11); **6)** Documento privado de compra venta, (Folio 12); **7)** Constancia, emitida por la Municipalidad de Manto, (Folio 14), **8)** Copia fotostática de Constancia de Pago de Impuesto Municipales, (Folio 15); **9)** Copia fotostática de recibo de la Municipalidad de Manto, (Folio 16); **10)** Plan de Manejo Finca Escobar **2021-2025**, Municipio de Manto, Departamento de Olancho, emitido por el preparador Biólogo **SAID LAÍNEZ, COLPROFORH 0781**, (Folio 29 al 65).

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Vida Silvestre en colaboración con la Secretaría General del ICF son los encargados de negociar y acordar las condiciones de acceso y utilización de la Vida Silvestre, incluida la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de dicho recurso, durante y después de la investigación y utilización de estos. Todo lo anterior basado en el **Acuerdo 045-2011**.

PORTANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la **Constitución de la República**; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la **Ley de Procedimiento Administrativo**; 1, 2, 3, 18, 115 de la **Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre**; 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411 del **Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, 1,2,3,4,5,6,51,185, Acuerdo 045-2011** contenido del **Manual de Normas Técnico-Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre de Honduras**.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **REGISTRO INSCRIPCIÓN DE UNA COLECCIÓN PRIVADA DE FAUNA SILVESTRE DENOMINADA RANCHO ESCOBAR, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE MANTO, DEPARTAMENTO DE OLANCHO, APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO**, bajo los siguientes términos:

a) *Manejo reproductivo:* se recomienda que formen grupos de empadre con un macho y 6 o 7 hembras, con el objetivo de realizar un manejo reproductivo dirigido, es decir, se escogerán machos con características físicas saludables (buen tamaño y peso) o con fertilidad comprobada en concepciones anteriores (Fletcher 1994, Galindo-Leal y Weber 1998); b) La estación reproductiva del venado cola blanca se lleva a cabo en los meses de octubre a febrero, por lo que el manejo de los venados machos dominantes deberá de realizarse con cautela durante este tiempo con la finalidad de evitar las agresiones (Fletcher 1994, Galindo-Leal y Weber 1998); c) *Identificación individual y registros:* el conocimiento preciso de cada ejemplar es de suma importancia en el manejo y aprovechamiento de los venados en cautiverio, ya que esto permite generar un registro confiable de las genealogías y el seguimiento de los apareamientos, lo cual es de importancia para evitar la consanguinidad (Galindo-Leal y Weber 1998); d) Los venados deberán de ser identificados con aretes plásticos numerados en las orejas, todos los venados fundadores del pie de cría lleven el arete en la oreja derecha y los animales nacidos en la colección lo porten en la izquierda. Los aretes a colocar serán

grandes (arete para vacas) este tipo de arete permitirá realizar un mejor registro de

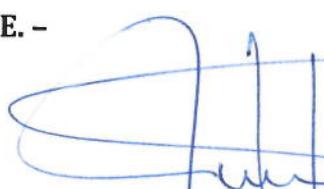


datos para el desarrollo de genealogías, reportes técnicos y manejo general de la colección (para realizar el marcaje de los animales se deberá de informar previamente al ICF quien proporcionara los correlativos correspondientes; e) Que el Plan de Manejo tiene una vigencia de cinco (05) años, el Plan de Acción (cronograma folio 62-64) será evaluado semestralmente por el técnico de la Coordinación de Vida Silvestre de la Región Forestal de Olancho; f) Que el pago de canon por registro según el manual de normas técnico administrativas para el manejo y aprovechamiento de la vida silvestre (Acuerdo 045-2011) ver cuadro folio (69 pagina 2 de 4).

Actividad	Porcentaje del salario mínimo 2020, en base a (L.8,211.30)2	Canon (L)
Colecciones de vida Silvestre (exhibición no itinerante de fauna vivo o preservado). Artículo 185-Acuerdo 045-20111.	15%	1231.69
Nota: pago anual	Total.	1231.69 Lempiras

g) Los especímenes fauna registrados en colecciones estarán **siempre a disposición del Estado si este así los requiere, en ningún caso el propietario de la colección podrá decidir en relación a aspectos relativos al traspaso de los mismos (regalo, venta, donación, etc.) sin contar con la debida autorización del ICF;** h) La colección privada de fauna silvestre podrán donar y recibir especies, previa solicitud y autorización del Departamento de Vida Silvestre de ICF; i) La colección de fauna silvestre deberá mantener un libro de registro foliado y sellado por el DVS/ ICF, este libro deberá contener la siguiente información: donaciones, nacimientos, muerte, movilización, entre otros el cual deberá ser actualizado continuamente y podrá ser requerido por el ICF cuando este lo estime conveniente; j) La colección de fauna silvestre contará con un libro oficializada por el ICF / DVS, en él se anotarán todas las actividades e incidencias no rutinarias del centro relacionadas con el manejo de las especies de fauna silvestre por parte del regente del sitio, así como las inspecciones del ICF/ DVS, con sus recomendaciones técnicas y los términos para ejecutarlas; k) Una vez iniciado el funcionamiento de la colección, el Coordinador de Vida Silvestre (CVS) visitara el sitio al menos una vez por trimestre, de cada inspección, se elaborará un informe de visita que refleje el estado del lugar y las recomendaciones y observaciones realizadas; l) Para la renovación del permiso de la colección, el interesado deberá presentar ante el DVS una solicitud por escrito y un informe elaborado por el regente sobre el cumplimiento de los objetivos del Plan de Manejo y / o Plan Operativo según sea la categoría, dicha solicitud deberá ser ingresada dos meses

antes de la fecha de vencimiento del permiso (resolución); **m)** El propietario y / o el regente de la colección privada están obligados a enviar una declaración semestral del movimiento de animales, dentro de los diez primeros días de los meses de enero y julio, en los formularios que se les proporcionarán para tal efecto. El DVS podrá constatar la veracidad de la información proporcionada; **n)** El propietario y / o el regente de la colección privada deberá notificar al CVS de la Regional de su jurisdicción sobre los nacimientos, muertes y otras ocurrencias, todo nacimiento, muerte o cualquier suceso que afecte a la población de fauna silvestre mantenida en cautiverio debe ser notificado en un plazo máximo de siete días hábiles ocurridos el suceso (asimismo toda ocurrencia debe ser registrada en el libro de registro); **o)** En caso de muerte debe adjuntar el protocolo de necropsia firmado por un médico veterinario colegiado; **p)** Las inspecciones en las colecciones privadas estarán basadas siempre en principios de bienestar animal: **1.** El animal no sufre sed, hambre ni malnutrición, porque tiene acceso a agua de bebida y se le suministra una dieta adecuada a sus necesidades; **2.** El animal no sufre estrés físico ni térmico, porque se le proporciona un ambiente adecuado, incluyendo refugio frente a las inclemencias climáticas y un área de descanso cómoda; **3.** El animal no sufre dolor, lesiones ni enfermedades, gracias a una prevención adecuada y/o un diagnóstico y tratamiento rápidos; **4.** El animal es capaz de mostrar la mayoría de sus patrones normales de conducta porque se le proporciona el espacio necesario y las instalaciones adecuadas, y se aloja en compañía de otros individuos de su especie; **5.** El animal no experimenta miedo ni estrés, porque se garantizan las condiciones necesarias para evitar el sufrimiento mental; **q)** El mantenimiento de los especímenes de fauna silvestre (nativa) en centros de manejo (zoológicos, colecciones entre otros), no genera derecho de propiedad quedando bajo la modalidad de entrega en custodia (salvo los animales exóticos); **r)** Que la solicitud **EXP-ICF-355-2020** presentado por la Abogada **BESSY FABIOLA OSORIO VARELA** apoderada legal del Señor **MARIO ANTONIO ESCOBAR ESCOBAR**, quien solicita registro de **COLECCIÓN PRIVADA DE FAUNA SILVESTRE, ES TÉCNICAMENTE FACTIBLE. NOTIFIQUESE. -**


INGENIERO MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO ICF


ABOGADA SHERYL MARISELA CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL ICF



INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - DIRECCION EJECUTIVA COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

1

VISTA: Para resolver la **SOLICITUD DE REGISTRO INSCRIPCIÓN DE UNA COLECCIÓN PRIVADA DE FAUNA SILVESTRE DENOMINADA FINCA APARICIO, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE MANTO, DEPARTAMENTO DE OLANCHO, APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO**, presentada por la Abogada **BESSY FABIOLA OSORIO VARELA** quien actúa en su condición de la Apoderada Legal del Señor **RAFAEL APARICIO**, extremo debidamente acreditado, en el Expediente **ICF-354-2020**.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Estado a través del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), la protección, restauración, aprovechamiento, conservación, manejo y administración de la flora y fauna de todo el país.

CONSIDERANDO: Que es una obligación del ICF, velar y promover la preservación de la flora y fauna a nivel nacional mediante la promulgación de disposiciones jurídicas y de otras normas que coadyuven a este fin.

CONSIDERANDO: Que la Coordinación de Vida Silvestre de la Región Forestal de Olancho, emitió Dictamen Técnico **ORO-DT-APYVS-012-2020**, de fecha veintinueve de octubre del año dos mil veinte, (Folio 10), señala que en fecha trece de agosto del año dos mil diecinueve, desarrolló una inspección a la Finca Aparicio propiedad del señor **RAFAEL APARICIO** con coordenadas: **X 563391 Y: 1642096**, siendo la persona antes mencionada el solicitante del Registro de Colección Privada para la cual consta con las especies mencionadas en el cuadro:

ESPECIES ENCONTRADAS: Cantidad, Nombre científico, Nombre común, (Cuando se trate de zoológicos, colecciones privadas, centros de rescate llenar formato de inventario ver anexos)		
Cantidad	Nombre Científico	Nombre Común
8	Odocoileus virginianus	Venado cola blanca

Las instalaciones donde se tienen los especímenes de Vida Silvestre, cuentan con una infraestructura que permite el buen manejo de la fauna que se encuentra dentro de ella por lo tanto, esa Coordinación de vida silvestre de la Oficina Regional de Olancho-



sugiere que se continúe con los procesos correspondientes para finalizar la Certificación de esa colección privada. Se adjuntó el Informe de toma de datos de manejo y conservación ex situ.

CONSIDERANDO: Que la solicitud de mérito corre Memorándum **RFO-098-2021**, emitido por la Oficina Regional Olancho, en fecha cinco de marzo del año dos mil veintiuno, en el cual adjuntan correcciones que fueron notificadas por parte del Departamento de Vida Silvestre mediante los memorandos **ICF-DVS-133, 134, 135-2020** y remitidas al Departamento de Vida Silvestre, antes de recibir los expedientes en físico en la Regional de Olancho. Por lo tanto, en vista de que se hicieron las respectivas correcciones, esa Oficina Regional determina que se puede continuar con el trámite respectivo para su certificación de colecciones privadas, corre a folio (66).

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Vida Silvestre emitió Dictamen Técnico **ICF-DVS-013-2021**, de fecha veinticuatro de marzo del año en curso, (Folios 69,70), mediante el cual determina que la solicitud de **COLECCIÓN PRIVADA DE FAUNA SILVESTRE, ES TÉCNICAMENTE FACTIBLE**, presentado por la Abogada **BESSY FABIOLA OSORIO VARELA**, Apoderada Legal del Señor **RAFAEL APARICIO**, tomando en consideración todos los literales y numerales del dictamen técnico.

CONSIDERANDO: Que la solicitud de mérito corren agregados a folios del expediente **ICF-355-2020** los siguientes documentos: **1)** Carta Poder Otorgada por el Señor **RAFAEL APARICIO**, a favor de la Abogada **BESSY FABIOLA OSORIO VARELA** (Folios 02); **2)** Certificados de Autenticidad: **a) N° 2073579; b) N° 2073581;** (Folio 03,04); **3)** Copia fotostática R.T.N del Señor **RAFAEL APARICIO**, N° **15151951000370**, (Folio 05); **4)** Copia fotostática de la tarjeta de identidad del Señor **RAFAEL APARICIO** N° **1515-1951-00037**, (Folio 06); **5)** Copia fotostática de Declaración Jurada, adjunta Certificado de Autenticidad N° **087584**, (Folios 07,08,09); **6)** Copia fotostática de Resolución N° **1385-2018**, emitida por la Secretaria de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, en fecha once de diciembre del año dos mil dieciocho, (Folios 11 al 15); **7)** Copia fotostática de Constancia N° **276-2019**, emitida por el Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, (Folio 16), **8)** Plan de Manejo Finca Aparicio **2021-2025**, Aldea de Jimasque, Municipio de Manto, Departamento de Olancho, emitido por el preparador Biólogo **SAID LAÍNEZ**, **COLPROFORH 0781**, (Folio 28 al 65).

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Vida Silvestre en colaboración con la Secretaria General del ICF son los encargados de negociar y acordar las condiciones de acceso y utilización de la Vida Silvestre, incluida la distribución de los beneficios que-

APARTADO POSTAL NO. 3481, TELÉFONO (504) 2223-7703 / 2223-8587, COL BRISAS DE OLANCHO, COMAYAGUELA, M.D.C.

se deriven de la utilización de dicho recurso, durante y después de la investigación y utilización de estos. Todo lo anterior basado en el **Acuerdo 045-2011**.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la **Constitución de la República**; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la **Ley de Procedimiento Administrativo**; 1, 2, 3, 18, 115 de la **Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre**; 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411 del **Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre**, **1, 2,3,45,6, 51,185, Acuerdo 045-2011** contentivo del **Manual de Normas Técnico-Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre de Honduras**.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **REGISTRO INSCRIPCIÓN DE UNA COLECCIÓN PRIVADA DE FAUNA SILVESTRE DENOMINADA FINCA APARICIO, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE MANTO, DEPARTAMENTO DE OLANCHO, APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO**, bajo los siguientes términos:

a) Manejo reproductivo: se recomienda que formen grupos de empadre con un macho y 6 o 7 hembras, con el objetivo de realizar un manejo reproductivo dirigido, es decir, se escogerán machos con características físicas saludables (buen tamaño y peso) o con fertilidad comprobada en concepciones anteriores (Fletcher 1994, Galindo-Leal y Weber 1998); **b)** La estación reproductiva del venado cola blanca se lleva a cabo en los meses de octubre a febrero, por lo que el manejo de los venados machos dominantes deberá de realizarse con cautela durante este tiempo con la finalidad de evitar las agresiones (Fletcher 1994, Galindo-Leal y Weber 1998); **c) Identificación individual y registros:** el conocimiento preciso de cada ejemplar es de suma importancia en el manejo y aprovechamiento de los venados en cautiverio, ya que esto permite generar un registro confiable de las genealogías y el seguimiento de los apareamientos, lo cual es de importancia para evitar la consanguinidad (Galindo-Leal y Weber 1998); **d)** Los venados deberán de ser identificados con aretes plásticos numerados en las orejas, todos los venados fundadores del pie de cría lleven el arete en la oreja derecha y los animales nacidos en la colección lo porten en la izquierda. Los aretes a colocar serán grandes (arete para vacas) este tipo de arete permitirá realizar un mejor registro de datos para el desarrollo de genealogías, reportes técnicos y manejo general de colección (para realizar el marcaje de los animales se deberá de informar previamente



al ICF quien proporcionara los correlativos correspondientes; e) Que el Plan de Manejo tiene una vigencia de cinco (05) años, el Plan de Acción (cronograma folio 62-64) será evaluado semestralmente por el técnico de la Coordinación de Vida Silvestre de la Región Forestal de Olancho; f) Que el pago de canon por registro según el manual de normas técnico administrativas para el manejo y aprovechamiento de la vida silvestre (Acuerdo 045-2011) ver cuadro folio (69 pagina 2 de 4).

4

Actividad	Porcentaje del salario mínimo 2020, en base a (L.8,211.30)2	Canon (L)
Colecciones de vida Silvestre (exhibición no itinerante de fauna vivo o preservado). Artículo 185-Acuerdo 045-20111.	15%	1231.69
Nota: pago anual	Total.	1231.69 Lempiras

g) Los especímenes fauna registrados en colecciones estarán **siempre a disposición del Estado si este así los requiere, en ningún caso el propietario de la colección podrá decidir en relación a aspectos relativos al traspaso de los mismos (regalo, venta, donación, etc.) sin contar con la debida autorización del ICF;** h) La colección privada de fauna silvestre podrán donar y recibir especies, previa solicitud y autorización del Departamento de Vida Silvestre de ICF; i) La colección de fauna silvestre deberá mantener un libro de registro foliado y sellado por el DVS/ ICF, este libro deberá contener la siguiente información: donaciones, nacimientos, muerte, movilización, entre otros el cual deberá ser actualizado continuamente y podrá ser requerido por el ICF cuando este lo estime conveniente; j) La colección de fauna silvestre contará con un libro oficializada por el ICF / DVS, en él se anotarán todas las actividades e incidencias no rutinarias del centro relacionadas con el manejo de las especies de fauna silvestre por parte del regente del sitio, así como las inspecciones del ICF/ DVS, con sus recomendaciones técnicas y los términos para ejecutarlas; k) Una vez iniciado el funcionamiento de la colección, el Coordinador de Vida Silvestre (CVS) visitara el sitio al menos una vez por trimestre, de cada inspección, se elaborará un informe de visita que refleje el estado del lugar y las recomendaciones y observaciones realizadas; l) Para la renovación del permiso de la colección, el interesado deberá presentar ante el DVS una solicitud por escrito y un informe elaborado por el regente sobre el cumplimiento de los objetivos del Plan de Manejo y / o Plan Operativo según sea la categoría, dicha solicitud deberá ser ingresada dos meses antes de la fecha de vencimiento del permiso (resolución); m) El propietario y / o el regente de la colección privada están obligados a enviar una declaración semestral del-

movimiento de animales, dentro de los diez primeros días de los meses de enero y julio, en los formularios que se les proporcionarán para tal efecto. El DVS podrá constatar la veracidad de la información proporcionada; **n)** El propietario y / o el regente de la colección privada deberá notificar al CVS de la Regional de su jurisdicción sobre lo nacimientos, muertes y otras ocurrencias, todo nacimiento, muerte o cualquier suceso que afecte a la población de fauna silvestre mantenida en cautiverio debe ser notificado en un plazo máximo de siete días hábiles ocurridos el suceso (asimismo toda ocurrencia debe ser registrada en el libro de registro); **o)** En caso de muerte debe adjuntar el protocolo de necropsia firmado por un médico veterinario colegiado; **p)** Las inspecciones en las colecciones privadas estarán basadas siempre en principios de bienestar animal³: **1.** El animal no sufre sed, hambre ni malnutrición, porque tiene acceso a agua de bebida y se le suministra una dieta adecuada a sus necesidades; **2.** El animal no sufre estrés físico ni térmico, porque se le proporciona un ambiente adecuado, incluyendo refugio frente a las inclemencias climáticas y un área de descanso cómoda; **3.** El animal no sufre dolor, lesiones ni enfermedades, gracias a una prevención adecuada y/o un diagnóstico y tratamiento rápidos; **4.** El animal es capaz de mostrar la mayoría de sus patrones normales de conducta porque se le proporciona el espacio necesario y las instalaciones adecuadas, y se aloja en compañía de otros individuos de su especie; **5.** El animal no experimenta miedo ni estrés, porque se garantizan las condiciones necesarias para evitar el sufrimiento mental; **q)** El mantenimiento de los especímenes de fauna silvestre (nativa) en centros de manejo (zoológicos, colecciones entre otros), no genera derecho de propiedad quedando bajo la modalidad de entrega en custodia (salvo los animales exóticos); **r)** Que la solicitud **EXP-ICF-354-2020** presentado por la Abogada **BESSY FABIOLA OSORIO VARELA** apoderada legal del Señor **RAFAEL APARICIO**, quien solicita registro de **COLECCIÓN PRIVADA DE FAUNA SILVESTRE, ES TÉCNICAMENTE FACTIBLE. NOTIFIQUESE. -**



INGENIERO MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO ICF



ABOGADA SHERYL MARISELA CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL ICF

RESOLUCIÓN-DE-MP-107-2021

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - DIRECCIÓN EJECUTIVA.- COMAYAGÜELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTA: Para resolver la **SOLICITUD DE REGISTRO INSCRIPCIÓN DE UNA COLECCIÓN PRIVADA DE FAUNA SILVESTRE DENOMINADA RANCHO INESTROZA, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE MANTO, DEPARTAMENTO DE OLANCHO, APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO**, presentada por la Abogada **BESSY FABIOLA OSORIO VARELA** quien actúa en su condición de la Apoderada Legal del Señor **SANTOS VICENTE INESTROZA APARICIO**, extremo debidamente acreditado, en el Expediente **ICF-353-2020**. La Dirección Ejecutiva de ICF se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO: Que corresponde al Estado a través del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), la protección, restauración, aprovechamiento, conservación, manejo y administración de la flora y fauna de todo el país.

CONSIDERANDO: Que es una obligación del ICF, velar y promover la preservación de la flora y fauna a nivel nacional mediante la promulgación de disposiciones jurídicas y de otras normas que coadyuven a este fin.

CONSIDERANDO: Que la Coordinación de Vida Silvestre de la Región Forestal de Olancho, emitió Dictamen Técnico **ORO-DT-APYVS-011-2020**, de fecha veintinueve de octubre del año dos mil veinte, (Folio 11), esa coordinación en fecha trece de agosto del año dos mil diecinueve, desarrolló una inspección a la **FINCA INESTROZA**, propiedad del Señor **SANTOS INESTROZA** con coordenadas: **X 560198 Y: 1635617**, Siendo la persona antes mencionada el solicitante del registro de colección privada para el cual consta con las especies mencionadas en el cuadro:

ESPECIES ENCONTRADAS: Cantidad, Nombre científico, Nombre común, (Cuando se trate de zoológicos, colecciones privadas, centros de rescate llenar formato de inventario ver anexos)		
Cantidad	Nombre Científico	Nombre Común
14	Odocoileus virginianus	Venado cola blanca



Las instalaciones donde se tienen los especímenes de Vida Silvestre, cuentan con una infraestructura que permite el buen manejo de la fauna que se encuentra dentro de ella, por lo tanto, esa Coordinación de Vida Silvestre de la Oficina Regional de Olancho sugiere que se continúe con los procesos correspondientes para finalizar la certificación de esta colección privada. Se adjuntó el Informe de toma de datos de manejo y conservación ex situ.

CONSIDERANDO: Que la solicitud de mérito corre copia del Memorándum **RFO-098-2021**, emitido por la Oficina Regional Olancho, en fecha cinco de marzo del año dos mil veintiuno, en el cual adjuntan correcciones que fueron notificadas por parte del Departamento de Vida Silvestre mediante los memorandos **ICF-DVS-133, 134, 135-2020** y remitidas al Departamento de Vida Silvestre, antes de recibir los expedientes en físico en la Regional de Olancho. Por lo tanto, en vista de que se hicieron las respectivas correcciones, esa Oficina Regional determina que se puede continuar con el trámite respectivo para su certificación de colecciones privadas, corre a folio (65).

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Vida Silvestre emitió Dictamen Técnico **ICF-DVS-012-2021**, de fecha veinticuatro de marzo del año en curso, (Folios 68,69), mediante el cual determina que la solicitud de **COLECCIÓN PRIVADA DE FAUNA SILVESTRE, ES TÉCNICAMENTE FACTIBLE**, presentado por la Abogada **BESSY FABIOLA OSORIO VARELA**, Apoderada Legal del Señor **SANTOS VICENTE INESTROZA APARICIO**, se recomienda tomar en consideración todos los literales y numerales del dictamen técnico.

CONSIDERANDO: Que en la solicitud de mérito corren agregados a folios del expediente **ICF-353-2020** los siguientes documentos: **1)** Carta Poder Otorgada por el Señor **SANTOS VICENTE INESTROZA APARICIO**, a favor de la Abogada **BESSY FABIOLA OSORIO VARELA** (Folios 02); **2)** Certificados de Autenticidad; **a)** N° **2072199**; **b)** N° **2072177** (Folio 03,04); **3)** Copia fotostática R.T.N del Señor **SANTOS VICENTE INESTROZA APARICIO**, N° **15211977001476**, (Folio 05); **4)** Copia fotostática de la tarjeta de identidad N° **1521-1977-00147**, (Folio 06); **5)** Copia fotostática de Escritura Pública del Señor **SANTOS VICENTE INESTROZA APARICIO**, Otorgada por la Alcaldía Municipal de Silca, Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Olancho, (Folios 07 al 10); **6)** Copia fotostática Constancia N° **14-2020**, emitida por Secretario General de la Secretaría de Recursos Naturales (Folio 19); **7)** Copia fotostática Resolución N° **1560-2019**, emitida por la Secretaria

de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, en fecha treinta de diciembre del año dos mil diecinueve, (Folios 20 al 22); 8) Plan de Manejo **FINCA INESTROZA 2021-2025**, Municipio de Manto, Departamento de Olancho, emitido por el preparador Biólogo **SAID LAÍNEZ, COLPROFORH 0781**, (Folio 27 al 64).

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Vida Silvestre en colaboración con la Secretaria General del ICF son los encargados de negociar y acordar las condiciones de acceso y utilización de la Vida Silvestre, incluida la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de dicho recurso, durante y después de la investigación y utilización de estos. Todo lo anterior basado en el **Acuerdo 045-2011**.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 18, 115 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, 1, 2,3,4,5,6,51,185, Acuerdo 045-2011 contentivo del Manual de Normas Técnico-Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre de Honduras.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **REGISTRO INSCRIPCIÓN DE UNA COLECCIÓN PRIVADA DE FAUNA SILVESTRE DENOMINADA RANCHO INESTROZA, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE MANTO, DEPARTAMENTO DE OLANCHO, APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO**, bajo los siguientes términos:

a) *El Manejo reproductivo:* se deberá formar grupos de empadre con un macho y 6 o 7 hembras, con el objetivo de realizar un manejo reproductivo dirigido, es decir, se escogerán machos con características físicas saludables (buen tamaño y peso) o con fertilidad comprobada en concepciones anteriores (Fletcher 1994, Galindo-Leal y Weber 1998); b) La estación reproductiva del venado cola blanca se lleva a cabo en los meses de octubre a febrero, por lo que el manejo de los venados machos



dominantes deberá de realizarse con cautela durante este tiempo con la finalidad de evitar las agresiones (Fletcher 1994, Galindo-Leal y Weber 1998); **c) Identificación individual y registros:** el conocimiento preciso de cada ejemplar es de suma importancia en el manejo y aprovechamiento de los venados en cautiverio, ya que esto permite generar un registro confiable de las genealogías y el seguimiento de los apareamientos, lo cual es de importancia para evitar la consanguinidad (Galindo-Leal y Weber 1998); **d)** Los venados deberán de ser identificados con aretes plásticos numerados en las orejas, todos los venados fundadores del pie de cría lleven el arete en la oreja derecha y los animales nacidos en la colección lo porten en la izquierda. Los aretes a colocar serán grandes (arete para vacas) este tipo de arete permitirá realizar un mejor registro de datos para el desarrollo de genealogías, reportes técnicos y manejo general de la colección (para realizar el marcaje de los animales se deberá de informar previamente al ICF quien proporcionara los correlativos correspondientes; **e)** Que el Plan de Manejo tiene una vigencia de cinco (05) años, el Plan de Acción (cronograma folio 62-64) será evaluado semestralmente por el técnico de la Coordinación de Vida Silvestre de la Región Forestal de Olancho; **f)** Que el pago de canon por registro según el manual de normas técnico administrativas para el manejo y aprovechamiento de la vida silvestre (Acuerdo 045-2011) ver cuadro folio (69 pagina 2 de 4).

Actividad	Porcentaje del salario mínimo 2020, en base a (L.8,211.30) ²	Canon (L)
Colecciones de vida Silvestre (exhibición no itinerante de fauna vivo o preservado). Artículo 185-Acuerdo 045-20111.	15%	1231.69
Nota: pago anual	Total.	1231.69 Lempiras

g) Los especímenes fauna registrados en colecciones estarán **siempre a disposición del Estado si este así los requiere, en ningún caso el propietario de la colección podrá decidir en relación a aspectos relativos al traspaso de los mismos (regalo, venta, donación, etc.) sin contar con la debida autorización del ICF;** **h)** La colección privada de fauna silvestre podrán donar y recibir especies, previas solicitud y autorización del Departamento de Vida Silvestre de ICF; **i)** La colección de fauna silvestre deberá mantener un libro de registro foliado y sellado por el DVS/ ICF, este libro deberá contener la siguiente información: donaciones, nacimientos, muerte, movilización, entre otros el cual deberá ser actualizado continuamente y podrá ser requerido por el ICF cuando este lo estime conveniente; **j)** La colección de fauna silvestre contará con un libro

oficializada por el ICF / DVS, en él se anotarán todas las actividades e incidencias no rutinarias del centro relacionadas con el manejo de las especies de fauna silvestre por parte del regente del sitio, así como las inspecciones del ICF/ DVS, con sus recomendaciones técnicas y los términos para ejecutarlas; **k)** Una vez iniciado el funcionamiento de la colección, el coordinador de vida silvestre (CVS) visitara el sitio al menos una vez por trimestre, de cada inspección, se elaborará un informe de visita que refleje el estado del lugar y las recomendaciones y observaciones realizadas; **l)** Para la renovación del permiso de la colección, el interesado deberá presentar ante el DVS una solicitud por escrito y un informe elaborado por el regente sobre el cumplimiento de los objetivos del Plan de Manejo y / o Plan Operativo según sea la categoría, dicha solicitud deberá ser ingresada dos meses antes de la fecha de vencimiento del permiso (resolución); **m)** El propietario y / o el regente de la colección privada están obligados a enviar una declaración semestral del movimiento de animales, dentro de los diez primeros días de los meses de enero y julio, en los formularios que se les proporcionarán para tal efecto. El DVS podrá constatar la veracidad de la información proporcionada; **n)** El propietario y / o el regente de la colección privada deberá notificar al CVS de la Regional de su jurisdicción sobre lo nacimientos, muertes y otras ocurrencias, todo nacimiento, muerte o cualquier suceso que afecte a la población de fauna silvestre mantenida en cautiverio debe ser notificado en un plazo máximo de siete días hábiles ocurridos el suceso (asimismo toda ocurrencia debe ser registrada en el libro de registro); **o)** En caso de muerte debe adjuntar el protocolo de necropsia firmado por un médico veterinario colegiado; **p)** Las inspecciones en las colecciones privadas estarán basadas siempre en principios de bienestar animal³: **1.** El animal no sufre sed, hambre ni malnutrición, porque tiene acceso a agua de bebida y se le suministra una dieta adecuada a sus necesidades; **2.** El animal no sufre estrés físico ni térmico, porque se le proporciona un ambiente adecuado, incluyendo refugio frente a las inclemencias climáticas y un área de descanso cómoda; **3.** El animal no sufre dolor, lesiones ni enfermedades, gracias a una prevención adecuada y/o un diagnóstico y tratamiento rápidos; **4.** El animal es capaz de mostrar la mayoría de sus patrones normales de conducta porque se le proporciona el espacio necesario y las instalaciones adecuadas, y se aloja en compañía de otros individuos de su especie; **5.** El animal no experimenta miedo ni estrés, porque se garantizan las condiciones necesarias para evitar el sufrimiento mental; **q)** El mantenimiento de los especímenes de fauna silvestre (nativa) en centros de manejo (zoológicos, colecciones entre otros), no genera derecho de propiedad quedando bajo la



modalidad de entrega en custodia (salvo los animales exóticos); r) Que la solicitud **EXPEDIENTE-ICF-353-2020** presentada por la Abogada **BESSY FABIOLA OSORIO VARELA** apoderada legal del Señor **SANTOS VICENTE INESTROZA APARICIO**, quien solicita registro de **COLECCIÓN PRIVADA DE FAUNA SILVESTRE**, el Departamento de Vida Silvestre dictamino **ES TÉCNICAMENTE FACTIBLE**.

SEGUNDO: Se instruye notificar del presente registro de inscripción de una colección privada el cual quedará inscrito en el registro oportuno que para tal efecto lleva control el departamento de vida Silvestre, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, y bajo la coordinación y seguimiento de la Oficina de la Región Forestal de Olancho. **NOTIFIQUESE.**



INGENIERO MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO ICF



ABOGADA SHERYL MARISELA CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL ICF

RESOLUCIÓN DE-MP-103-2021

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - DIRECCIÓN EJECUTIVA. - COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. - SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTA: Para resolver sobre la solicitud de Cambio Mayor al Plan de Manejo con registro **BN-EP-0703-0398-2013** del sitio **VILLA SANTA**, Municipio de **DANLÍ**, Departamento de **EL PARAÍSO**; a favor de la **COOPERATIVA AGROFORESTAL VILLA SANTA, LOS TROZOS LIMITADA**. Esta Dirección Ejecutiva de ICF se pronuncia bajo los siguientes términos:

CONSIDERANDO: Que el señor **JAIME DANIEL CARIAS** como gestor oficioso en su condición de presidente y Representante Legal de la **COOPERATIVA AGROFORESTAL VILLA SANTA, LOS TROZOS LIMITADA**; extremo acreditado mediante certificación del **CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS** debidamente inscrita en fecha seis de junio del año dos mil diecinueve que se encuentra en los libros de inscripción de Cuerpos Directivos, Órganos de Fiscalización Vigilancia y Gerentes que para tal efecto lleva ese Registro y se encuentra inscrita bajo el **Tomo I, Libro IV, del año 2019**; presentó Solicitud de Cambio Mayor con el objetivo de favorecer el crecimiento de la regeneración natural, y sanear el bosque ya que se encuentran arboles dañados producto de la actividad de la resinación.

CONSIDERANDO: Que corre agregado Dictamen Técnico **DICTAMEN TÉCNICO DFC-RFEP-001-2021** emitido por la Región Forestal de El Paraíso, el que concluye que dicha Oficina dictamina factible aprobar el cambio mayor al plan de manejo **BN-EP-0703-0398-2013**.

CONSIDERANDO: Que se agrega Dictamen Técnico de la Coordinación de Manejo y Desarrollo Forestal de la Región Forestal de El Paraíso la cual concluye que considera que técnicamente es aceptada la Solicitud de Cambio Mayor, por lo que recomienda continuar con el trámite de aprobación final.

APARTADO POSTAL NO. 3461, TELÉFONO (504) 2223-7701 / 2223-8587, COL. BRISAS DE OLANCHO, COMAYAGUELA, M.D.



CONSIDERANDO: Que el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, mediante Memorándum **DMDF-416-2021**, remitió el Expediente contentivo de la Solicitud de Cambio Mayor sitio **VILLA SANTA**, Municipio de **DANLÍ**, Departamento de **EL PARAÍSO**; a favor de la **COOPERATIVA AGROFORESTAL VILLA SANTA, LOS TROZOS LIMITADA**; adjuntando Dictamen Técnico **DMDF- 073-2021**, mismo que es del criterio técnico que se continúe con el trámite de solicitud de aprobación del Cambio Mayor del Plan de Manejo **BN-EP-0703-0398-2013** ya que la solicitud de Cambio Mayor se considera técnicamente factible y en las observaciones concluye que el Cambio Mayor solicitado consiste en lo siguiente: aprovechamiento de los siguientes rodales: **349, 347, 97, 99 y 85**, los cuales no estaban dentro de la planificación en el Plan de Manejo, estos reemplazarían a los rodales **823, 1119, 1118, 841, 822, 835, 837, 1007, y 1017** los cuales se encontraban dentro de la planificación del Plan de Manejo: la necesidad del cambio surge, dado que actualmente la cooperativa se encuentra resinando en los rodales propuestos para aprovechamiento en el año 2 y al realizar este tipo de intervención se estarían afectando los ingresos que las actividades de resinación aportan a la cooperativa.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2197 del Código Civil manda que: son cuasicontratos los hechos lícitos y puramente voluntarios, de los que resulta obligado su autor para con un tercero, y a veces una obligación recíproca entre los interesados. Hay tres principales cuasicontratos: **la agencia oficiosa**, el pago de lo no debido y la comunidad de bienes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2199 del Código Civil manda que: El que se encarga voluntariamente de la agencia o administración de los negocios de otro, sin mandato de éste, está obligado a continuar su gestión hasta el término del asunto y sus incidencias, o a requerir al interesado para que le sustituya en la gestión, si se hallase en estado de poder hacerlo por sí. Y el artículo 2200 de la misma normativa establece literalmente que: El gestor oficioso debe desempeñar su encargo con toda la diligencia de un buen padre de familia, e indemnizar los perjuicios que por su culpa o negligencia se irroguen al dueño de los bienes o negocios que gestione. Los tribunales, sin embargo, podrán moderar la importancia de la indemnización, según las circunstancias del caso.



POR TANTO

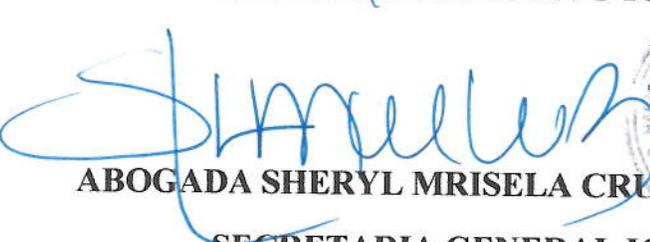
El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80 y 340 de la Constitución de la República; Artículos 1, 3, 6, 11, 17, 19 numeral 1; de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Artículos 192, 193, 195, 196, 197, 198, 210, 211, 212 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de Cambio Mayor al Plan de Manejo **BN-EP-0703-0398-2013** del sitio **VILLA SANTA**, Municipio de **DANLÍ**, Departamento de **EL PARAÍSO**; a favor de la **COOPERATIVA AGROFORESTAL VILLA SANTA, LOS TROZOS LIMITADA**; aprovechamiento de los siguientes rodales: **349, 347, 97, 99 y 85**, los cuales no estaban dentro de la planificación en el Plan de Manejo, estos reemplazarían a los rodales **823, 1119, 1118, 841, 822, 835, 837, 1007, y 1017** los cuales se encontraban dentro de la planificación del Plan de Manejo: la necesidad del cambio surge, dado que actualmente la cooperativa se encuentra resinando en los rodales propuestos para aprovechamiento en el año 2 y al realizar este tipo de intervención se estarían afectando los ingresos que las actividades de resinación aportan a la cooperativa.

SEGUNDO: Que se ponga en conocimiento al **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y la Región Forestal de El Paraíso**, de la presente Resolución para su cumplimiento y seguimiento respectivo. **NOTIFIQUESE.**


INGENIERO MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO ICF


ABOGADA SHERYL MRISELA CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL ICF

Government
Received
8-6-2021
10/13

RESOLUCIÓN-DE-MP-104-2021

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCIÓN EJECUTIVA.- COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTA: Para Resolver sobre la **Exclusión** del área solicitada para la No Objeción en el sitio **JALANES**, Plan de Turcios, Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho; presentada por el Abogado **MARCOS ADRIAN CRUZ LOPEZ** quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor **ADAN ORLANDO VASQUEZ RODRIGUEZ**; extremo debidamente acreditado en el Expediente **ICF-281-2019**.-

CONSIDERANDO: Que el Abogado **MARCOS ADRIAN CRUZ LOPEZ** presentó Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en el sitio **JALANES**, Plan de Turcios, Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho; en su condición de Apoderado Legal del señor **ADAN ORLANDO VASQUEZ RODRIGUEZ**.

CONSIDERANDO: Que la documentación que se anexa a la presente Solicitud: 1) Carta Poder otorgada por el señor Adán Orlando Vásquez Rodríguez, a favor del Abogado Marcos Adrián Cruz López, de fecha ocho de abril del año dos mil diecinueve (folio N.02); 2) Declaración Jurada del señor Adán Orlando Vásquez Rodríguez, de fecha ocho de abril del año dos mil diecinueve (folio N.03); 3) Certificado de autenticidad numero 2843491 (folio N.04); 4) Copia fotostática de identidad del señor Adán Orlando Vásquez Rodríguez (folio N.05); 5) Documento denominado Certificación de Asiento 56 Tomo 1698 del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil de Olancho (folio N.06-08); 6) Mapa de ubicación impreso y en formato shape (folio N.09-14); 7) Documento denominado Autorización debidamente autenticada en la cual el señor Carlos Arturo Martínez autoriza al señor Adán Orlando Vásquez Rodríguez para que excluya el traslape mencionado en Dictamen CIPF-419-2019 (folio N.23-24).

CONSIDERANDO: Que se agrega al expediente de mérito Certificación Integra de Asiento N° **56 Tomo 1698** del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil de Olancho, la cual describe una Prescripción Adquisitiva de un inmueble ubicado el sitio **JALANES**, Plan de Turcios, Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, según lote N.02 ampara un área de **VEINTISIETE PUNTO OCHENTA Y CINCO MANZANAS (27.85 mz)** a favor del señor **ADAN ORLANDO VASQUEZ RODRIGUEZ**.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico **CIPF-419-2019**, la que establece que el área solicitada corresponde a **19.4170 hectáreas** y se ubica en la Aldea Plan de los Ciruelos, Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho; y la Certificación de Asiento **N° 56 Tomo 1698** del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil de Olancho, ampara un área de **VEINTISIETE PUNTO OCHENTA Y CINCO MANZANAS**



(27.85mz) equivalente a **DIECINUEVE PUNTO CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE HECTÁREAS (19.4177 has)**; asimismo establece que presenta el traslape completamente con el Plan de Manejo Registro No-BP-J2-024-1996 en el sitio denominado San Felipe, aprobado para el periodo comprendido entre 1996-2000 a favor del señor Carlos Arturo Martínez y 0.02 hectáreas traslapan con Plan de Manejo Registro No.BP-J2-010-2005-I en el sitio denominado San Felipe aprobado para el periodo comprendido entre 2005-2009 a favor del señor José Luis García.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio Dictamen Técnico **D MDF-156-2019** emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, mismo que hace mención del traslape de completamente con el Plan de Manejo Registro No-BP-J2-024-1996 en el sitio denominado San Felipe, aprobado para el periodo comprendido entre 1996-2000 a favor del señor Carlos Arturo Martínez; el mismo se presume vencido ya que hasta la fecha no se presenta readecuación ni informe de continuidad del mismo y 0.02 hectáreas traslapan con Plan de Manejo Registro No.BP-J2-010-2005-I en el sitio denominado San Felipe aprobado para el periodo comprendido entre 2005-2009 a favor del señor José Luis García.

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional De Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

Tomando en consideración toda la documentación presentada, los Dictámenes Técnicos; esta Dirección Ejecutiva RESUELVE:

1. Que se realice la **Exclusión** de completamente con el Plan de Manejo Registro No-BP-J2-024-1996 en el sitio denominado San Felipe, aprobado para el periodo comprendido entre 1996-2000 a favor del señor Carlos Arturo Martínez ;en virtud que consta agregado al expediente Autorización de Exclusión por el Carlos Arturo Martínez y 0.02 hectáreas traslapan con Plan de Manejo Registro No.BP-J2-010-2005-I en el sitio denominado San Felipe aprobado para el periodo comprendido entre 2005-2009 a favor del señor José Luis García.
2. Que se ponga en conocimiento el **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y al Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPF** para que procedan hacer la respectiva **Exclusión y Actualización de Base de Datos** del traslape de completamente con el Plan de Manejo Registro No-BP-J2-024-1996 en el sitio denominado San Felipe, aprobado para el periodo comprendido entre 1996-2000 y 0.02 hectáreas traslapan con Plan de Manejo Registro No.BP-J2-010-2005-I en el sitio denominado San Felipe aprobado para el periodo comprendido entre 2005-2009;en virtud que consta agregado al expediente de mérito la Escritura de Prescripción Adquisitiva a favor del señor Adán Orlando Vásquez Rodríguez.

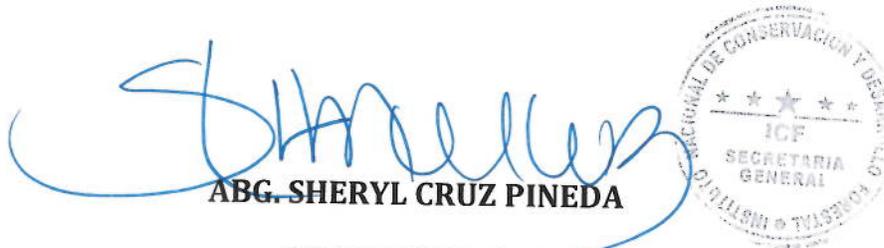


3. Es entendido que la presente Resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.-
CUMPLASE.



ING. MARIO ANTONIO MARTÍNEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO

ICF



ABG. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL

ICF



3

1. Introduction
2. Methodology

3. Results
4. Discussion

5. Conclusion
6. References

RESOLUCIÓN -DE-MP- 073-2021

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCIÓN EJECUTIVA.- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

VISTA: Para resolver sobre la Actualización de la base de Datos del traslape 18.4457 hectáreas, con la Zona de Amortiguamiento (Subzona y Sector no definido) del Área Protegida Corralitos, declarada bajo Decreto Legislativo 87-87, con categoría de Refugio de Vida Silvestre; con la solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro del Plan de Manejo Forestal, en el lugar denominado "ARCHAGA", jurisdicción del Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, presentado por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Señora **MARCIA RAEH LARDIZABAL**, quien actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad denominada INVERSIONES MERCANTILES LADINO S. de R. L., tal como lo acredita la Carta Poder, de fecha cinco (05), de agosto del año dos mil veinte (2020), con su respectivo Certificado de Autenticidad No. 3616276.

CONSIDERANDO: Que obra al expediente **ICF-298-20**, contentivo de la solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro del Plan de Manejo Forestal, en el lugar denominado "ARCHAGA", jurisdicción del Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, presentado por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Señora **MARCIA RAEH LARDIZABAL**, quien actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad denominada INVERSIONES MERCANTILES LADINO S. de R. L., tal como lo acredita la Carta Poder, de fecha cinco (05), de agosto del año dos mil veinte (2020), con su respectivo Certificado de Autenticidad No. 3616276.

CONSIDERANDO: Que, junto a la Solicitud presentada, se acompaña la siguiente documentación: **1)** Carta Poder otorgada por la señora **Marcia Raeh Lardizábal**, actuando en condición de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad denominada **Inversiones Mercantiles Ladino S. de R. L.**; a favor del Abogado **Fernando Enrique Vargas Torres**, de fecha cinco (05), de agosto del año dos mil veinte (2020), que corre a folio 02; **2)** Declaración Jurada de la señora **Marcia Raeh Lardizábal**, de fecha cinco (05), de agosto del año dos mil veinte (2020), que corre a folio No. 3; **3)** Certificado de Autenticidad No. **3616276**, de fecha trece (13), de agosto del año dos mil veinte (2020), que corre a folio 04; **4)** Mapa georreferenciado del sitio en pretensión que corre a folio 5 al 6; **5)** Certificación Integra de Asiento No. **01**, con Matrícula **1855458**, emitida por el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán/Tegucigalpa, que corre a folio **7 al 16**; **5)** Constancia de Libertad de Gravamen bajo el Asiento No. **01**, con Matrícula **1855458**, emitida por el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán/Tegucigalpa, la cual se encuentra libre de gravamen, restricciones y anotaciones, que corre a folio **17 al 18**; **6)** Declaración Jurada Técnico Administrador el Ingeniero **Alejandro Suarez**, con número de colegiación del COLPROFORH No. 1453, el cual declara bajo Juramento que las colindancias del sitio Archaga, Amparado en la Certificación Integra de Asiento 1 con Matrícula **1855458**, son las siguientes: **AL NORTE:** Con Inversiones Mercantiles Ladino S. de R. L.; **AL SUR:** Con Inversiones Mercantiles Ladino S. de R. L.; **AL ESTE:** Con Inversiones Mercantiles Ladino S. de R. L.; y **AL OESTE:** Con Inversiones Mercantiles Ladino S. de R. L.; que corre a folio 19.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) emitió Dictamen Técnico **CIPF-320-2020** de fecha veintidós (22), de septiembre del año dos mil veinte (2020), que corre a folio 21 al 22, estableciendo que, de acuerdo a la actualización de la base de datos de Planes de Manejo de la Región Forestal de Francisco Morazán, con la información provista por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal; según la información presentada, se determina que el área bajo solicitud de No Objeción, no presenta traslape con áreas administrada bajo Planes de Manejo Forestal; Es importante destacar que el área solicitada es de 61.8276 has. y el área amparada en escritura es de



61.8277 has.; además el área solicitada se ubica fuera de Microcuencas Legalmente Declaradas, Área Asignada bajo Contrato de Manejo Forestal Comunitario y Áreas Tituladas a favor del Estado de Honduras e inscrita en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable (CPPFI) No Obstante, presenta el siguiente traslape de 18.4457 has. en la Zona de Amortiguamiento (Subzona y sector No definido) del Área Protegida Corralitos, declarada bajo Decreto Legislativo 87-87, con categoría de Refugio de Vida Silvestre.

CONSIDERANDO: Que corre agregado en el expediente, el Dictamen Técnico RFFM-0101-2020, emitido por la Región Forestal de Francisco Morazán, de fecha cinco (05) de enero del año dos mil veintiuno (2021), que corre a folio (25), el cual establece que se llevó la supervisión IN SITU del predio para verificar el traslape con el Área Protegida Refugio de Vida Silvestre Corralitos; el área de interés es de 61.8276 hectáreas de las cuales traslapa 18.4457 hectáreas con la Zona de Amortiguamiento (subzona y sector no definidos) del Área Protegidas Refugio de la Vida Silvestre Corralitos, declarada bajo Decreto Legislativo 87-87. Con Plan de Manejo aprobado del 2012-2024; El Plan de Manejo Refugio de Vida Silvestre Corralitos, expresa en el apartado de Sub Zona de Conservación y Protección Forestal en actividades no permitidas en la página 83. "NO SE PERMITEN APROVECHAMIENTOS COMERCIALES". El área de interés está fuera de Planes de Manejo Forestales y Microcuencas Declaradas, según la base de datos que esa Regional Posee.

CONSIDERANDO: Que corre agregado en el expediente, el Dictamen Técnico DAP-041-2021, emitido por el Departamento de Áreas Protegidas (DAP), de fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), que corre a folio (27 al 32), el cual establece lo siguiente: Según La Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre 98-2007 Artículo 111.- Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre. - El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) será responsable de administrar las Áreas Protegidas y la Vida Silvestre, de acuerdo a las disposiciones de la Decretos de Declaración y la presente Ley; así como, de los Convenios Regionales e Internacionales aprobados y ratificados por el Estado; Según El Reglamento de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre. Artículo 3: El Estado, por medio del ICF tendrá como funciones básicas las siguientes: 1) Administrar los recursos forestales de las áreas nacionales, garantizando su manejo racional y sostenible, incluyendo las áreas protegidas y la vida silvestre. 2) Regular y controlar los recursos forestales en las áreas privadas y municipales para garantizar la sostenibilidad ambiental. 3) Velar por el fiel cumplimiento de la normativa relacionada con la conservación de la biodiversidad, incluyendo las áreas protegidas y la vida silvestre. 4) Promover el desarrollo del sector forestal, áreas protegidas y vida silvestre en sus diferentes componentes, con énfasis en los sociales, económicos, ambientales y culturales, en un marco de sostenibilidad. 5) Dar cumplimiento a los objetivos de la Ley y del presente Reglamento. Artículo 4: Los recursos forestales, áreas protegidas y vida silvestre deberán manejarse y aprovecharse de manera racional y sostenible. Según normativa de Zonas de Amortiguamiento. Para asegurar la sostenibilidad y productividad de los bosques públicos o privados será obligatorio el Plan de Manejo Forestal, el cual incluirá una evaluación de impacto ambiental. La preparación de Planes de Manejo y sus Planes Operativos corresponde al titular del terreno Forestal. Se permiten actividades de manejo forestal con fines comerciales de acuerdo a su Plan de Manejo aprobado por la autoridad competente, el decreto de creación del Área Protegida y las categorías de manejo determinan las actividades permitidas en las Zonas de Amortiguamiento. Tendrá preeminencia lo que prescriba el decreto de creación del Área Protegida. El aprovechamiento de los recursos naturales de las áreas protegidas se

enmarcará en los objetivos y normas de uso de los mismos y será desarrollado principalmente por los habitantes locales, respetando los derechos de uso y la propiedad privada. Aprovechamiento Forestal; Los propietarios de bosque dentro de las Zonas de Amortiguamiento que se permita el manejo forestal con fines comerciales, con superficie mayor o iguales a 100 hectáreas, previo a todo aprovechamiento comercial en sus áreas forestales, están obligados a elaborar, a su propio costo un Plan de Manejo Forestal y Planes Operativos Anuales, para aprobación del ICF. Los propietarios con superficies menores de 100 hectáreas si desean realizar aprovechamientos forestales deberán presentar Planes Forestales Especiales con énfasis en aspectos silviculturales y de conservación para la aprobación del ICF. En ambos casos los planes deberán regirse de acuerdo a lo estipulado al Plan de Manejo del Área Protegida, el cual ordenará todas las actividades del Área Protegida. Todo Plan de Manejo en un Área Protegida deberá incluir un componente obligatorio de educación ambiental, formal e informal, aplicable a todos los niveles educativos que se encuentren dentro del área. El Plan de Manejo Forestal debe considerar tanto el interés del propietario y/o usufructuario como los objetivos del Plan de Manejo del Área Protegida y su categoría de manejo, éste debe ser elaborado por un profesional forestal habilitado. El profesional forestal que elabora Planes de Manejo, es responsable junto con el propietario del terreno de la veracidad del contenido de los mismos; y por consiguiente, el incumplimiento a las normas y reglamentos forestales dará lugar para que ambos se hagan acreedores a las sanciones establecidas en las leyes vigentes. En todo caso, el propietario usufructuario del terreno está obligado a nombrar un administrador forestal que le dé seguimiento y cumplimiento a los Planes de Manejo y planes operativos. Régimen Técnico Protección y Medio Ambiente. Medidas de protección al suelo y fuentes de agua, están: No se permite construcción de caminos forestales nuevos, si la Zona de Amortiguamiento ya tiene camino, únicamente se permitirá su habilitación y conformación con el mismo diseño que tenga. Se deberá utilizar tracción animal para el arrastre de la madera, utilizando la tecnología apropiada. El Plan de Manejo Forestal debe considerar áreas inaccesibles, en pendientes superiores a 40% no se permitirá aprovechamientos forestales. Medidas de Protección a la Biodiversidad y Vida Silvestre. Dejar en pie los árboles seleccionados para hábitat de la vida silvestre. Se prohíbe la captura, cacería y comercialización de la fauna. Dejar todos los árboles muertos y parados, y todos los árboles vivos con cavidades que pueden servir para nidos de vida silvestre. Dejar por los menos 12 árboles por hectárea lo más grandes posibles si no existe los árboles muertos y parados o árboles con cavidades, pueden ser de cualquier especie. Según el Plan de Manejo del área protegida aprobado mediante acuerdo ministerial 015-2013. El área solicitada para No Objeción traslapa específicamente en la Sub-Zona Conservación y Protección Forestal y en la Sub Zona de Desarrollo Comunitario. La zona de amortiguamiento generalmente se encuentra habitada y es aprovechada económicamente, pero sujeta a control. La zona de amortiguamiento sirve como una barrera que impide el avance de las actividades humanas; es decir, sirve para reducir las influencias nocivas sobre otras zonas definidas. Uno de los objetivos generales de la zona de amortiguamiento es el siguiente: Manejar sosteniblemente el bosque (flora, suelo, agua, etc.) del Refugio de Vida Silvestre Corralitos. Sub Zona de Desarrollo Comunitario: Son áreas potenciales para la realización de actividades de manejo que promuevan el uso de tecnología y prácticas amigables con el medio ambiente que permitan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, como parte de la labor de extensión del Refugio y la colaboración de comunidades, instituciones estatales y no gubernamentales. La Subzona de Conservación y Protección Forestal: La sub-zona de Conservación y Protección Forestal está compuesta por



áreas en donde ya se desarrollan o en donde potencialmente puede desarrollarse acciones de conservación de recursos naturales o actividades productivas por parte de comunidades locales u otros usuarios. **Actividades Permitidas** 1. Establecimiento de plantaciones forestales dendroenergéticas y de especies maderables, frutales, entre otras. 2. Establecimiento de sistemas agrosilvopastoriles bajo manejo adecuado y en zonas aptas para ello. 3. El establecimiento de plantaciones en áreas identificadas como potenciales áreas de conexión con fines ecológicos. 4. Aprovechamiento no comercial para uso doméstico y obras comunitarias, cuyo uso será exclusivamente dentro de los límites del refugio (licencias no comerciales). 5. Aprovechamiento de semillas y otros productos y subproductos forestales no maderables en el marco de un plan de aprovechamiento aprobado conforme a la normativa nacional vigente. 6. Proyectos hidro-eléctricos con obras de captación a filo de agua y previo a los diagnósticos respectivos sobre la condición de especies relacionadas a los cuerpos de agua específicos, siempre y cuando se socialicen y establezcan mecanismos de pagos por servicios ecosistémicos a la administración del refugio y a los actores que realizan las acciones de protección. 7. Realizar prácticas de conservación de suelos. 8. Establecer plantaciones en áreas que se encuentran deforestadas y que su vocación sea forestal conforme a la categorización establecida en la legislación y normativa forestal vigente. 9. Promocionar la siembra de especies frutales y otras aptas para el desarrollo de artesanías propias de la zona. 10. Actividades recreativas, turísticas y el acceso de visitantes, de acuerdo a las normas vigentes. 11. Mantenimiento de carreteras existentes con medios mecanizados. 12. Construcción de infraestructura eco-turística previo al licenciamiento ambiental respectivo. 13. Establecimiento de Zoocriaderos previa autorización ambiental y conforme a la normativa administrada por el departamento de Vida Silvestre del ICF. 14. Uso de plantas medicinales del bosque nativo para consumo local y sin fines comerciales. 15. Establecimiento de huertos de plantas medicinales para fines domésticos y comerciales. 16. Transformación de caminos de herradura a carreteras especialmente con fines de mejorar el acceso entre comunidades, previo al licenciamiento ambiental y la socialización respectiva. 17. Instalación de torres de comunicación satelital siempre y cuando se cumpla con todos los permisos respectivos y el reconocimiento y establecimiento de mecanismos de pagos por servicios ecosistémicos a los que realizan las acciones de protección y que cumplan con la normativa nacional vigente. 18. Establecimiento de proyectos productivos Categoría 1, 2 y 3 de la normativa ambiental vigente de especies menores previo al licenciamiento ambiental o las respectivas medidas de mitigación con respecto al manejo de desechos. 19. En caso de ocurrencia de plagas, enfermedades y desastres naturales seguir los lineamientos en la estrategia de protección forestal. Su control será responsabilidad del propietario bajo la supervisión de los comanejadores. 20. Establecer beneficios de café cumpliéndolos requisitos establecidos por IHCAFE (lagunas de oxidación, manejo de desechos). **Actividades No Permitidas** 1. Realizar quemas. 2. El uso inadecuado de los agroquímicos permitidos conforme a la normativa y regulaciones de SENASA. (éste será controlado por las autoridades competentes). 3. Establecer nuevas parcelas y actividades agrícolas y ganaderas en zonas de recargas y fajas de protección a fuentes de agua. 4. La Extracción de material selecto y la construcción de rellenos sin el dictamen del ICF, la ONG comanejadora y Municipalidades. 5. Prácticas de minería metálica y no metálica. 6. El uso de agroquímicos altamente tóxicos (cinta azul y roja), conforme a la normativa y regulaciones de SENASA. 7. Transformación de caminos de herradura a carreteras sin licenciamiento ambiental. 7. Caza, pesca, colecta y extracción de flora y fauna silvestres. 8. Agricultura migratoria y ganadería extensiva 9. Establecimiento de proyectos productivos pecuarios Categorías 2 y 3 de la normativa

ambiental vigente, sin la evaluación de impacto ambiental respectiva. 10. Depositar desechos nocivos, residuos químicos, aguas mieles y pulpa en ríos, quebradas y represas. 11. La tala de árboles sin permisos respectivos por parte del ICF en el marco de la legislación forestal vigente. 12. Construcción de letrinas y otros sistemas de saneamiento cerca de fuentes de agua. 13. Aprovechamiento forestal comercial. 14. Establecer beneficios de café en las fajas de protección de nacimientos y cursos de agua. 15. Extracción de tierra dentro del área protegida para viveros con fines comerciales que están fuera del área protegida. 16. Cualquier otra actividad que contravenga el logro de los objetivos planteados para la Subzona de Manejo de Recursos Naturales o las disposiciones generales establecidas por la legislación forestal y ambiental del país. -Después de revisar y analizar lo mencionado anteriormente el Departamento de Áreas Protegidas concluye con lo siguiente:

a) 18.4457 ha se traslapan con el Refugio de Vida Silvestre Corralitos, específicamente en la SubZona Conservación y Protección Forestal y en la Sub Zona de Desarrollo Comunitario. b) Según la ley, normativa vigente y Plan de Manejo del Área Protegida, se permite la elaboración de Planes de Manejo Forestal en la zona de amortiguamiento, no obstante, de conformidad a los lineamientos establecido en el Plan de Manejo del área de la RVS Corralitos estas acciones deben limitarse a las acciones de conservación, protección, plantaciones, mantenimiento de carreteras con mecanismos de bajo impacto entre otros, estas actividades **NO INCLUYEN EL APROVECHAMIENTO FORESTAL** dentro del área que se traslapa con el área protegida. c) La elaboración del Plan de Manejo Forestal debe sujetarse al Régimen Técnico y Normativo descrito en las normas Técnicas para el Manejo Forestal en Zonas de Amortiguamiento de Áreas Protegidas y a las normas de uso descritas en el plan de manejo del área protegida. d) Se recomienda a Secretaría General incluir dentro de la resolución de aprobación las consideraciones antes mencionadas. Basado en los puntos anteriormente expuestos, el Departamento de Áreas Protegidas determina que la solicitud Técnicamente es Factible, siempre y cuando se consideren lo relacionado a las recomendaciones para el área de traslape con el área protegida. Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los diez y seis días del mes de marzo del año dos mil veintiunos.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente, escrito denominado "Manifestación. - Se solicita se Actualización de Base de Datos del Área Privada del inmueble de mi representado y se tenga por notificado a este Instituto que el área en la que existe traslape de 18.4457 Has. con la Zona de Amortiguamiento (Sub-zona y sector no definidos) del Área Protegida Refugio de Vida Silvestre Corralitos, según Dictamen Técnico RFFM-0101-2020, se dejara como Área de Protección Cuando se Prepare el Plan de Manejo Forestal respectivo inmueble y de acuerdo a lo que se establece el Dictamen Técnico CIPF-320-2020 y se adjunta Mapa; presentada vía correo por el abogado Fernando Enrique Vargas Torres, que corre a folio No. 35 al 37.

CONSIDERANDO: Que los actos contrarios a las normas imperativas y las prohibitivas son nulos de pleno derecho. Concepto que encuentra validez al citar normativa de categoría constitucional y que consagra el principio de legalidad del Derecho Administrativo, como ser: **"Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecutan fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad"** (Art. 321 de la CR) se trae a colación el concepto y principio a efectos de la resolución que se emite, dada la razón legal que el caso o situación jurídica traída a esta sede administrativa es una situación controversial de intereses privados en donde la misma



administración forestal ha intervenido. Y en la resolución del presente asunto deberá imperar el principio de legalidad, así como las garantías procesales de parte.

CONSIDERANDO: Que el principio de legalidad como rector de los actos de la administración pública, tiene distintas manifestaciones, unas que inciden en el campo sustantivo y otro en el adjetivo, integrando ambos campos en relación al presente caso, se establece que nunca deberá vulnerarse el Derecho de propiedad Privada con la actuación procesal administrativa del órgano que se trate, en virtud que de todos es sabido la disposición constitucional que **"el Estado de Honduras reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social"** (art.103 Constitucional).

CONSIDERANDO: Que los órganos y entidades de la Administración Pública, no podrán: **1..., 2..., 3: "Reconocer o limitar derechos de los particulares si no tienen atribuidas por ley tales potestades, 4) Ejecutar actos que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos y garantías reconocidas en la Constitución de la República de Honduras"** (Art. 8 de la Ley General de la Administración Pública). El postulado que expresa la norma transcrita en cuanto la facultad potestativa de la administración en el ejercicio de la función pública junto a la no vulneración de las garantías que la Constitución reconoce al administrado, son el punto de referencia para encontrar un equilibrio entre la actuación de la administración con los derechos e intereses legítimos de los particulares y así asegurar que estamos ameritando el concepto de justicia administrativa.

CONSIDERANDO: Que el **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, a través de un Plan de Manejo no puede turbar y afectar su derecho de propiedad, es decir violentarle su derecho de gozar y disponer del mismo, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del propietario.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, que literalmente dice: *"Áreas Forestales Privadas son la ubicadas en terreno pertenecientes a personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo dominio pleno se acredita con título legítimo extendido originalmente por el Estado e inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble"*.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo de Dirección Ejecutiva ICF 010-2013.

RESUELVE

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos y Legal del ICF, y la documentación presentado por el abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

1. Que se Actualice la Base de Datos en cuanto al traslape 18.4457 hectáreas, con la Zona de Amortiguamiento (Subzona y Sector no definido) del Área Protegida Corralitos, declarada bajo Decreto Legislativo 87-87, con categoría de Refugio de Vida Silvestre; **NO SE INCLUYEN EN EL APROVECHAMIENTO FORESTAL** dentro del área que se traslapa con el área protegida, y que al momento de elaboración del Plan de Manejo Forestal debe sujetarse al Régimen Técnico y Normativo descrito en las normas Técnicas para el Manejo Forestal en Zonas de Amortiguamiento de Áreas Protegidas y a las normas de uso descritas en el Plan de Manejo del área protegida, **DEJANDO DICHA ÁREA COMO ZONA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN FORESTAL**, en la solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro del Plan de Manejo Forestal, en el lugar denominado "ARCHAGA", jurisdicción del Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a favor de la Señora **MARCIA RAEH LARDIZABAL**, quien actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad denominada INVERSIONES MERCANTILES LADINO S. de R. L., el **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, a través de un Plan de Manejo no puede turbar y afectar su derecho de propiedad, es decir violentarle su derecho de gozar y disponer del mismo, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del propietario.

2. Que se haga del conocimiento del **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, Región Forestal de Francisco Morazán y al Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPF**, para que procedan **Actualizar** su base de Datos en relación del área solicitada para la No Objeción, ubicada en el sitio denominado "ARCHAGA", jurisdicción del Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, en virtud que **el traslapes 18.4457 hectáreas**, con la Zona de Amortiguamiento (Subzona y Sector no definido) del Área Protegida Corralitos, declarada bajo Decreto Legislativo 87-87, con categoría de Refugio de Vida Silvestre; **NO SE INCLUYEN EN EL APROVECHAMIENTO FORESTAL** dentro del área que se traslapa con el área protegida, y que al momento de elaboración del Plan de Manejo Forestal debe sujetarse al Régimen Técnico y Normativo descrito en las normas Técnicas para el Manejo Forestal en Zonas de Amortiguamiento de Áreas Protegidas y a las normas de uso descritas en el Plan de Manejo del área protegida, **DEJANDO DICHA ÁREA COMO ZONA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN FORESTAL**.

3. Es entendido que la presente resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.

4. Que es de responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa Inmueble en su relación con los terceros de buena fe y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad.

5. Que es de responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que, si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice



el ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. - **NOTIFIQUESE.**


ING. MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ICF


ABOG. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL DE ICF

RESOLUCIÓN-DE-MP- 123-2021

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL
AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -DIRECCIÓN EJECUTIVA. -
COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, UNO DE JUNIO
DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTA: Para resolver sobre el Aprovechamiento de **MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CÚBICOS (1,978.96 M³)** de Lote de Madera de Pino en Pie; presentada por el señor **FRANCISCO JAVIER GALO GONZÁLEZS**, en su condición de Gerente General de la **SOCIEDAD MERCANTIL ASERRADERO MONTE FRESCO S. DE R.L.**; quien le confirió Poder al Abogado **SANTOS BENIGNO GALO GONZÁLES**, para la sustanciación del trámite respectivo.

CONSIDERANDO: Que corre agregada al Expediente **ICF-204-2021** Memorándum **DMDF-0622-2021** emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno; contentivo de la remisión del documento técnico para el aprovechamiento de lote de madera en pie, del sitio **"CERRO VERDE"** jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento de Olancho, a favor de la **SOCIEDAD MERCANTIL ASERRADERO MONTE FRESCO S. DE R.L.**; asimismo se adjunta Dictamen Técnico **DMDF-103-2021**, el que establece, entre otros, que dicha solicitud se ampara en la Resolución **DE-MP-021-2020**, que revisado el documento técnico de solicitud de aprovechamiento de madera, en las cuales cortarán 4258 árboles de pino que cubican un volumen total de **MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CÚBICOS (1,978.96 M³)** de madera de pino en rollo (Conífera), concluyendo que es Técnicamente Factible la aprobación del volumen solicitado, la cual contiene los parámetros establecidos por el ICF, y que el saldo pendiente para completar la reposición es de **CUATRO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CÚBICOS (4.35 M³)**.

CONSIDERANDO: Que la Resolución **DE-MP-021-2020** emitida por la Dirección Ejecutiva del ICF, de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, Resuelve, entre otros, Autorizar a la **SOCIEDAD MERCANTIL ASERRADERO MONTE FRESCO S. DE R.L.**, representada por el señor **FRANCISCO JAVIER GALO GONZALEZ**, el aprovechamiento del volumen de **DIEZ MIL METROS CÚBICOS (10,000 M³) DE MADERA DE PINO**, en el sitio **EL ENCINAL**, jurisdicción del Municipio de Teupasenti, Departamento de El Paraíso, en concepto de volumen consolidado a su favor en la Resolución **GG-MP-018-2004** y verificando en los Instrumentos Públicos números **UNO (1)** y **DOS (2)** autorizado ante los Oficios del abogado y Notario **MARTIN BAIDE URMENETA**, donde se acredita que el señor **JOSÉ ANTONIO SALGADO PAVÓN**, vendió a favor del solicitante el volumen actualmente solicitado; asimismo resuelve que previa ubicación e intervención del área, la **SOCIEDAD MERCANTIL ASERRADERO MONTE FRESCO S. DE R.L.**, deberá de aprovechar el aprovechamiento con las Comunidades y Autoridades Municipales.

CONSIDERANDO: Que la Resolución **DE-MP-164-2020** emitida por la Dirección Ejecutiva del ICF, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte, Resuelve, entre otros, Autorizar a la **SOCIEDAD MERCANTIL ASERRADERO MONTE FRESCO S. DE R.L.**, representada por el señor **FRANCISCO JAVIER GALO GONZALEZ**, el aprovechamiento del volumen de **OCHO MIL DIECISÉIS PUNTO SEISCIENTOS OCHENTA Y UN METROS CÚBICOS (8,016.681 M³)** de madera de pino en pie, en el sitio denominado **EL ENCINAL**, jurisdicción del Municipio de Teupasenti, Departamento de El Paraíso, y que previa intervención del área el **ASERRADERO MONTE FRESCO, S. DE R.L.**, deberá socializar con las Autoridades Municipales el aprovechamiento a realizar, concluyendo que el Saldo pendiente de preparación y autorización para aprovechar, es de **MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO TRESCIENTOS DIECINUEVE METROS CÚBICOS (1,983.319 M³)**.

APARTADO POSTAL NO. 3481. TELÉFONO (504) 2223-7703 / 2223-8587. COL. BRISAS DE OLANCHO. COMAYAGUELA. M.D.



CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) emitió Dictamen Técnico **CIPF-209-2021** el que establece que el área total presentada corresponde a **164.7618 hectáreas** y se ubica en la Aldea de Palala, Municipio de La Unión, Departamento de Olancho; y se traslapa completamente con el Plan de Manejo **ICF-BN-J-005-2008-I** en el sitio el Rosario, La Unión y Salamá.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario, emitió Dictamen Técnico **ICF-DDFC-023-2021**, de fecha catorce de abril del año dos mil veintiuno, el que concluye recomendando dar continuidad al trámite de la solicitud reposición de volumen; ya que no hay traslape con el área asignada del Sistema Social Forestal y no existe ninguna pretensión del área por parte de alguna comunidad y/o comunidades u Organización Agroforestal, además considerando que ya se ha consensado con la comunidad que tiene influencia en la zona, para desarrollar la actividad del Aprovechamiento Forestal.

CONSIDERANDO: Que la Asistencia Técnica de la Dirección Ejecutiva, mediante Memorándum **ICF-AT-031-2021** de fecha siete de mayo del año dos mil veintiuno; solicitó se incluyera en la Resolución de Aprobación, entre otros, un informe técnico, refrendado por la Regional ICF El Paraíso que al menos incluya incidencias y el avance físico en terreno del Aprovechamiento autorizado mediante las Resoluciones N° **DE-MP-021-2020** y **DE-MP-164-2021**; incluir Actas y documentos soportes que generen las jornadas de socialización en el nivel comunitario y municipal, según el resuelve en ítems N° 6 de la Resolución **DE-MP-021-2020**.

CONSIDERANDO: Que la Región Forestal de Olancho, emitió Memorándum **RFO-183-2021**, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno, anexando Actas de Socialización, asimismo establece que el proceso de socialización tripartita que se realizó con la Comunidad, Gobierno Local y representantes de la **SOCIEDAD MERCANTIL ASERRADERO MONTE FRESCO S. DE R.L.**, a través de su Gerente General Francisco Javier Galo Gonzáles; se realizaron amparados en las Resolución **DE-MP-233-2020**; misma que se cita con un volumen de **DIEZ MIL METROS CÚBICOS (10,000 M³)**, dicho volumen se repuso en el sitio nacional Cerro Verde; el proceso de socialización es el mismo que el presentó en su momento en el POA Resolución **DE-MP-037-2021**.

CONSIDERANDO: Que la Región Forestal de El Paraíso emitió Memorándum **JRFEP-097-2021** de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno, por medio del cual remite el Informe Técnico Reposición de Volumen El Encinal **DE-MP-164-2020**, señalando que en base a las inspecciones de campo, se concluye que el aprovechamiento cumplió con la normativa técnica vigente establecida por el ICF, quedando pendiente del cumplimiento del 3 x 1 que para efecto de esa autorización deberá de plantar la cantidad de **24015 árboles**.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal se pronunció nuevamente, mediante Memorándum **D MDF-0879-2021** de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno; el cual concluye que ese Departamento considera Técnicamente Factible la aprobación del volumen solicitado, que contiene los parámetros establecidos por el ICF.

POR TANTO

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confieren y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 21, 22, 23, 24, 25, 26, 54, 55, 58, 60, 61 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 45, 68, 70, 72 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 235 del Reglamento General de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

RESUELVE

1. **AUTORIZAR** a la **SOCIEDAD MERCANTIL ASERRADERO MONTE FRESCO S. DE R.L.** el **Aprovechamiento** del volumen de **MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CÚBICOS (1,978.96 M³)** de madera de pino en pie, en el sitio denominado **CERRO VERDE**, jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento de Olancho, en concepto de Reposición de Volumen a su favor, amparado en las Resoluciones **DE-MP-021-2020** y **DE-MP-164-2020**.
2. El volumen autorizado, para ser aprovechado amparado en la presente Resolución, **no podrá ser objeto de reclamo por volúmenes faltantes, basados en Guías de Movilización**. Lo anterior amparado en el artículo 235, del Capítulo IV (Transporte), del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
3. El asignatario **se deberá comprometer legalmente a cumplir a cabalidad con el procedimiento establecido para las reposiciones de volumen en terrenos de tenencia nacional.**
4. Que el **Departamento de Desarrollo de Manejo y Desarrollo Forestal en coordinación con la Región Forestal de Olancho**, supervisaran todas y cada una de las actividades a desarrollar en dicho aprovechamiento, con el fin de que las mismas cumplan a cabalidad con las normas especiales de manejo.
5. Que la Resolución se ponga en conocimiento del **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal**, a fin de darle el seguimiento correspondiente, para el control de dicho aprovechamiento.
6. Previa intervención del área al **ASERRADERO MONTE FRESCO, S. DE R.L.**, deberá socializar con las Autoridades Municipales el aprovechamiento a realizar.
7. El **ASERRADERO MONTE FRESCO, S. DE R.L.**, deberá de dar cumplimiento al compromiso de Plantación y Protección (3 x 1) correspondiente.
8. Que el Saldo pendiente de autorización para aprovechar, al **ASERRADERO MONTE FRESCO, S. DE R.L.**, amparado en las Resoluciones **DE-MP-021-2020** y **DE-MP-164-2020**, es de **CUATRO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CÚBICOS (4.35 M³)**.
9. Para continuar con el trámite de aprovechamiento del saldo, se deberá de haber finiquitado el volumen de **MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CÚBICOS (1,978.96 M³)**. - **NOTIFIQUESE**.


ING. MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO
ICF


ABG. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL
ICF



Quinn
20-5-2021
BID



RESOLUCIÓN -DE-MP- 077-2021

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCIÓN EJECUTIVA.- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

VISTA: Para resolver sobre la exclusión de los traslape siguientes: **1) 489.7222 hectáreas**, con el Plan de Manejo Registro **BE-FM-0824-0611-2006 (BE-F2-006-2006-I)** en el sitio El Junco y Concepción de Buena Vista, con una vigencia para el periodo 2006-2011, a favor del señor Wilfredo Oswaldo Silva; **2) 270.1820 hectáreas**, con el Plan de Manejo Registro **BP-FM-0827-0394-1997 (BP-F2-010-1997)** en el sitio El Junco, con una vigencia para el periodo 1997-2002, a favor del señor José de Paz Rubio; **3) 5.0773 hectáreas**, con el Plan de Manejo Registro **BP-FM-0824-0362-1996 (BP-F2-024-1996-II)** en el sitio San José de Buena Vista, con una vigencia para el periodo 2003-2008, a favor del señor Miguel Ángel Medina; con la solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro del Plan de Manejo Forestal, en el lugar denominado **"EL JUNCO"**, jurisdicción del Municipio de Talanga, Departamento de Francisco Morazán, presentado por el Abogado **RAMON FIDEL TORRES MONTES**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del Señor **JOSE GARCIA ESPAÑA**, quien actúa en su condición de Propietario, tal como lo acredita la Carta Poder, de fecha cinco (05), de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), con su respectivo Certificado de Autenticidad No. 2358887.

CONSIDERANDO: Que obra al expediente **ICF-622-2018**, contentivo de la solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro del Plan de Manejo Forestal, en el lugar denominado **"EL JUNCO"**, jurisdicción del Municipio de Talanga, Departamento de Francisco Morazán, presentado por el Abogado **RAMON FIDEL TORRES MONTES**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del Señor **JOSE GARCIA ESPAÑA**, quien actúa en su condición de Propietario, tal como lo acredita la Carta Poder, de fecha cinco (05), de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), con su respectivo Certificado de Autenticidad No. 2358887.

CONSIDERANDO: Que, junto a la Solicitud presentada, se acompaña la siguiente documentación: **1) Carta Poder** otorgada por el señor **José García España**, actuando en condición de propietario; a favor del Abogado **Ramón Fidel Torres Montes**, de fecha cinco (05), de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), que corre a folio 02; **2) Declaración Jurada** del señor **José García España**, de fecha cinco (05), de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), que corre a folio No. 3; **3) Certificado de Autenticidad No. 2358887**, de fecha siete (07), de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), que corre a folio 04; **4) Fotocopia de Identidad** del señor **José García España**, número 0104-1939-00064, que corre a folio 5; **5) Constancia de Situación Catastral No. DGR-BF-850-2017/Exp-850-2017-CR-PREDIO 1 al PREDIO 5**, extendido por el Instituto de la Propiedad, en base a la Escritura Publica No. 5 de Dación en Pago con antecedente de dominio inscrito bajo el Asiento No. 166, folio No. 372 al 375, Tomo No. 231 del Libro Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Registro de la Propiedad de Francisco Morazán, de fecha catorce (14) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), que corre a folio 06 al 29; **6) Certificado de Autenticidad No. 2358888**, de fecha siete (07), de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), que consta a folio 30; **7) Mapa georreferenciado** del sitio en pretensión y cuadro de colindancia y limite general que corre a folio 31 al 42; **8) Auto A-SG-ICF-2025-18**, de fecha dieciséis (16) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), de requerimiento donde solicitan la Certificación Integra de Asiento y Liberta de Gravamen, que corre a folio



43; 9) Escrito denominado "Se presenta Documentos, de fecha ocho (8) de Noviembre del año dos mil dieciocho (2018), presentado por el Abogado Ramón Fidel Torres, que consta a folio 44; 10) Certificación Integra de Asiento No. 49, con Tomo 5421, con Matricula 0001114749, emitida por el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán/Tegucigalpa, que corre a folio 45 al 57; 11) Certificación Integra de Asiento No. 49, con Tomo 5421, con Matricula 0001114749 y 0001114767 , emitida por el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán/Tegucigalpa, el cual describe que se encuentra Gravado en Hipoteca Total a favor del Banco FICOHSA, S.A., que corre a folio 58 al 63.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) emitió Dictamen Técnico CIPF-807-2018 de fecha catorce (14), de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), que corre a folio 65 al 67, estableciendo que, de acuerdo a la actualización de la base de datos de Planes de Manejo de la Región Forestal de Francisco Morazán, con la información provista por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal; según la información presentada, se determina que el sitio bajo solicitud de No Objeción, presenta traslapes con áreas administradas bajo Planes de Manejo, siguientes: 1) 487.3506 hectáreas, con el Plan de Manejo Registro BE-FM-0824-0611-2006 (BE-F2-006-2006-I) en el sitio El Junco y Concepción de Buena Vista, con una vigencia para el periodo 2006-2011, a favor del señor Wilfredo Oswaldo Silva; 2) 2.2097 hectáreas, con el Plan de Manejo Registro BP-FM-0820-0324-1995 (ICF-BP-F1-034-1995-III) en el sitio Sicaguara y Corral Falso, con una vigencia para el periodo 2010-2015, a favor de la señora Aida Graciela Argueta de Ávila; 3) 0.007984 hectáreas, con el Plan de Manejo Registro BP-FM-0820-0410-1997 (ICF-BP-F2-013-1997-III) en el sitio Sicaguara y Corral Falso, con una vigencia para el periodo 2010-2015, a favor del señor José Fernando Callejas Zuniga; 4) 5.0995 hectáreas, con el Plan de Manejo Registro BP-F2-035-1995, en el sitio Cerro, con una vigencia para el periodo 1995-1999, a favor de Rancho Hondureños Limitada; 5) 2.7927 hectáreas, con el Plan de Manejo Registro BP-FM-0820-0397-1997 (BP-F2-013-1997-II), en el sitio Sicaguara y Corral Falso, con una vigencia para el periodo 2004-2008, a favor del señor José Fernando Callejas; 6) 269.3080 hectáreas, con el Plan de Manejo Registro BP-FM-0827-0327-1997 (BP-F2-010-1997), en el sitio El Junco, con una vigencia para el periodo 1997-2002, a favor del señor José de Paz Rubio; 7) 77.6997 hectáreas, con el Plan de Manejo Registro BP-FM-0824-0362-1996 (BP-F2-024-1996-II), en el sitio San José Buena Vista, con una vigencia para el periodo 2003-2008, a favor del señor Miguel Ángel Medina; 8) 1.7287 hectáreas, con el Plan de Manejo Registro BP-FM-0820-0307-1995 (BP-F2-034-1995-II), en el sitio Sicaguara y Corral Falso, con una vigencia para el periodo 2000-2005, a favor de la señora Aida Graciela Argueta; 9) 56.1052 hectáreas, con la solicitud de exclusión con número de expediente ICF-074-18, presentada por el abogado Fernando Enrique Vargas Torres a Vargas Torres a favor de Carlos Humberto Benítez Arguijo; 10) 70.5500 hectáreas, con la solicitud de No Objeción con número de expediente ICF-404-18, presentada por el abogado Fernando Enrique Vargas Torres a favor de Romelio Romero Serón; Es importante destacar que el área solicitada en mapas es de 875.073 has. y el área amparada en Escritura es de 878 has.; Además el área solicitada se ubica fuera de Áreas Asignadas bajo Manejo y Área Tituladas a favor del Estado de Honduras e inscritas en el Catalogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable (CPPFI).

CONSIDERANDO: Que la Secretaria General de este Instituto Forestal, elaboro el auto ASG-2827-18, de fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), en el cual requirió al Abogado Ramón Fidel Torres Montes, para que el termino de diez días (10) días

hábiles pronuncie en relación a los traslapes señalados en el Dictamen Técnico del CIPF, presentando las respectivas autorizaciones de exclusión. - Lo anterior con apercibimiento que, de no hacerlo, se archivaran las diligencias sin más trámite.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente, escrito denominado “Manifestación sobre los traslapes con la solicitud de No Objeción en el sitio El Junco propiedad de José García España según Asiento 49 tomo 5421, donde establece que comparecieron los señores José García España (Acreedor) y el señor José de la Paz Rubio (Deudor) en representación del señor Charles B. Lusk Russell, quien es a la vez propietario de la Empresa denominada Rancho Hondureños Limitada, para celebrar DACION EN PAGO; adjunta nuevo mapa, presentado por el Abogado Ramón Fidel Torres Montes, que corre a folio No. 69 al 72.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) emitió Dictamen Técnico CIPF-282-2019 de fecha nueve (09), de abril del año dos mil diecinueve (2019), que corre a folio 74 al 75, estableciendo que, de acuerdo a la actualización de la base de datos de Planes de Manejo de la Región Forestal de Francisco Morazán, con la información provista por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal; según la información presentada, se determina que el sitio bajo solicitud de No Objeción, presenta traslapes con áreas administradas bajo Planes de Manejo, siguientes: **1) 489.7222 hectáreas**, con el Plan de Manejo Registro **BE-FM-0824-0611-2006 (BE-F2-006-2006-I)** en el sitio El Junco y Concepción de Buena Vista, con una vigencia para el periodo 2006-2011, a favor del señor Wilfredo Oswaldo Silva; **2) 270.1820 hectáreas**, con el Plan de Manejo Registro **BP-FM-0827-0394-1997 (BP-F2-010-1997)** en el sitio El Junco, con una vigencia para el periodo 1997-2002, a favor del señor José de Paz Rubio; **3) 5.0773 hectáreas**, con el Plan de Manejo Registro **BP-FM-0824-0362-1996 (BP-F2-024-1996-II)** en el sitio San José de Buena Vista, con una vigencia para el periodo 2003-2008, a favor del señor Miguel Ángel Medina; Es importante destacar que el área solicitada en mapas es de 722.6708 has.; Además el área solicitada se ubica fuera de Áreas Protegidas, Microcuencas Legalmente Declaradas, Áreas Asignadas bajo Manejo y Área Tituladas a favor del Estado de Honduras e inscritas en el Catalogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable (CPPFI).

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente, escrito denominado “Se Presenta Documentos”; adjunta Autorización firmada por el señor Alcalde de Talanga para que se haga la exclusión del área del Plan de Manejo BE-FM-0824-0611-2006 ya que se encuentra dentro de la propiedad del señor José García España, presentado por el Abogado Ramón Fidel Torres Montes, que corre a folio No. 76 al 77.

CONSIDERANDO: Que la Secretaria General de este Instituto Forestal, elaboro el auto ASG-1248-19, de fecha dos (02) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), en el cual requirió al Abogado Ramón Fidel Torres Montes, para que el termino de diez días (10) días hábiles presente el Certificado de Autenticidad de la Autorización del Alcalde Municipal de Talanga, Departamento de Francisco Morazán para que realice la exclusión del área del Plan de Manejo BE-FM-0824-0611-2006, propiedad del señor José García España. - Lo anterior con apercibimiento que, de no hacerlo, se archivaran las diligencias sin más trámite.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente, escrito denominado “Se Presenta Documentos”; adjunta Autorización firmada por el señor Alcalde de Talanga para que se haga la exclusión del área del Plan de Manejo BE-FM-0824-0611-2006 ya que se encuentra dentro de la propiedad del señor José García España, y Certificado de Autenticidad No.



2912034, de fecha seis (6) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), presentado por el Abogado Ramón Fidel Torres Montes, que corre a folio No. 79 al 81.

CONSIDERANDO: Que la Secretaria General de este Instituto Forestal, elaboro el auto ASG-2038-19, de fecha veinticinco (25) de julio del año dos mil diecinueve (2019), en el cual líbrese atenta comunicación a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE TALANGA** para que en el término de diez (10) días hábiles, ratifique la autorización de exclusión del Plan de Manejo BE-F2-0824-0611-2006 (BE-F2-006-2006-I) del sitio El Junco o Concepción de Buena Vista, por el área de 489.7222 hectáreas que traslapan a favor del señor José García España, extendida en fecha 30 de abril del 2019, o en su defecto presente oposición correspondiente; asimismo todos estos documentos deberán de venir con todas las formalidades que el acto requiere (papel membretado de la alcaldía, firmado y sellado por el Alcalde).- Lo anterior con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivarán las presentes diligencias sin más trámite; Asimismo el Memorándum ASG-ICF-283-2019 y oficio No. SG-ICF-078-2019, que corren a folio 82 al 84.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente, escrito denominado "Se Presenta Pronta Resolución"; presentado por el Abogado Ramón Fidel Torres Montes, que corre a folio No. 85 al 86.

CONSIDERANDO: Que la Secretaria General de este Instituto Forestal, elaboro el auto ASG-2039-19, de fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil diecinueve (2019), en el cual, siendo que la naturaleza de la petición inicial radica sobre la base de la obtención de un dictamen como requisito previo para una No Objeción para la elaboración de Plan de Manejo del Sitio denominado "El Junco", es evidente que la misma no es para la emisión de un acto administrativo material y formal, por tanto, si bien es cierto que es obligación de esta institución dar pronta respuesta a cualquier petición que se presente, no es menos cierto que para la emisión del dictamen de No Objeción del Plan de Manejo Forestal, es necesario agotar las etapas técnicas correspondientes, no es procedente o aplicable el apremio contenido en el artículo 84 literal b) de la Ley de Procedimiento Administrativo; en consecuencia declárese sin lugar la admisión del escrito de pronta resolución, sin perjuicio de la obligación que tiene la Secretaria General en agilizar los trámites que permitan dar una respuesta expedita al peticionario.- En cuanto a lo demás, remítase las diligencias a la Asesoría Legal, a efecto de que se continúe con el trámite que conforme a Ley corresponda., que corren a folio 87.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente, escrito denominado "Se Presenta Documentos"; adjunta Autorización firmada por el señor Alcalde de Talanga para que se haga la exclusión del área del Plan de Manejo BE-FM-0824-0611-2006 ya que se encuentra dentro de la propiedad del señor José García España, y Certificado de Autenticidad No. 3217101, de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), presentado por el Abogado Ramón Fidel Torres Montes, que corre a folio No. 88 al 90.

CONSIDERANDO: Que la Secretaria General de este Instituto Forestal, elaboro el auto ASG-2771-19, de fecha veintidós (22) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), en el cual, en atención a lo dictaminado por el CIPF, remítase las diligencias de mérito **a la Región Forestal de Francisco Morazán**, a efecto de que verifiquen mediante inspección de campo si existe o no traslape del área propiedad del señor José García España, en su condición de Propietarios del sitio, con el los traslapes enunciados en el Dictamen Técnico CIPF-282-2019, específicamente en el Numeral 3 que corre a folio 74 del expediente de mérito.

Dicha inspección debe de realizarse en conjunto con el representante del señor José García España, o el técnico preparador.- De lo verificado en el campo emitir el respectivo dictamen técnico, mapa georeferenciado y levantar el acta de inspección firmada por los participantes.- Se le instruye a la Regional de Francisco Morazán, para que coordine la referida diligencia, de acuerdo a la calendarización que al efecto maneje.- Para la emisión del dictamen tomar en consideración los documentos técnico-legales adjuntos al expediente ICF-622-18, que corren a folio 91.

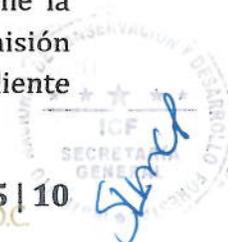
CONSIDERANDO: Que consta en el expediente, escrito denominado "Se solicita Poner a la vista expediente ICF-622-18" en virtud de que en reiteradas veces no hemos personado a las Oficina de la Región Forestal de Francisco Morazán para saber cuál es el estado de dicho expediente y lo último que se nos ha dicho es que fue decomisado por la Fiscalía Especial para la Transparencia y Combate a la Corrupción Pública (FETCCOP), adjuntamos constancia donde la Fiscalía dice que dicho expediente no lo tienen ellos y que tampoco ha sido decomisado por ellos mismos, presentado por el Abogado Ramón Fidel Torres Montes, que corre a folio No. 92 al 93.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente, escrito denominado "Se solicita enviar al Ministerio Publico la devolución del expediente ICF-622-18". en virtud de según acta de decomiso o secuestro de fecha veinte (20) de noviembre lo tiene el Ministerio Publico, presentado por el Abogado Ramón Fidel Torres Montes, que corre a folio No. 95 al 96.

CONSIDERANDO: Que la Secretaria General de este Instituto Forestal, elaboro el auto ASG-356-20, de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veinte (2020), en virtud de lo anterior remítanse las presentes diligencias a la Asesoría Legal para que emita el oficio correspondiente, y el Oficio No. ASG-ICF-014-2020, dirigido a la Fiscalía Especial del Medio Ambiente (FEMA), que corre a folio 97 al 98 del expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que se remite la Hoja de Cadena de Custodia, de fecha diecinueve (19) de Noviembre del año dos mil diecinueve (2019), que corre a folio 99, y el Oficio FEMA No. 251-2020, de fecha veinticinco (25) de Febrero del año dos mil veinte (2020), dando respuesta al oficio ASG-ICF-014-2020 y devuelven el expediente ICF-622-18, emitido por la Fiscalía Especial del Medio Ambiente (FEMA), que corre a folio 100 del expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que la Secretaria General de este Instituto Forestal, elaboro el auto ASG-356-20, de fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinte (2020), en el cual, en atención a lo dictaminado por el CIPF, remítase las diligencias de mérito a la Región Forestal de Francisco Morazán, a efecto de que verifiquen mediante inspección de campo si existe o no traslape del área propiedad del señor José García España, en su condición de Propietarios del sitio, con el los traslapes enunciados en el Dictamen Técnico CIPF-282-2019, específicamente en el Numeral 3 que corre a folio 74 del expediente de mérito.- Dicha inspección debe de realizarse en conjunto con el representante del señor José García España, o el técnico preparador.- De lo verificado en el campo emitir el respectivo dictamen técnico, mapa georeferenciado y levantar el acta de inspección firmada por los participantes.- Se le instruye a la Regional de Francisco Morazán, para que coordine la referida diligencia, de acuerdo a la calendarización que al efecto maneje.- Para la emisión del dictamen tomar en consideración los documentos técnico-legales adjuntos al expediente ICF-622-18, que corren a folio 101.



CONSIDERANDO: Que la Oficina Local de Guaimaca (OLG), emitió Dictamen Técnico ICF-OLG-080-2020, de fecha veintiocho (28), de julio del año dos mil veinte (2020), que corre a folio 103 al 106, estableciendo que, en relación a los traslapes mencionados en el Dictamen Técnico del Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), se determina lo siguiente: 1) En relación al traslape con el Plan de Manejo Registro BE-FM-0824-0611-2006 (BE-F2-006-2006-I) en el sitio denominado Lote No. 3 (El Junco) y Concepción de Buena Vista, con una vigencia para el periodo 2006-2011, a favor del señor Wilfredo Oswaldo Silva, se determina que si existe traslape en el campo de este con el área en solicitud; 2) Si existe traslape en el campo con el Plan de Manejo Registro BP-FM-0827-0394-1997 (BP-F2-010-1997) en el sitio El Junco, con una vigencia para el periodo 1997-2002, a favor del señor José de Paz Rubio; 3) No existe traslape en el campo del área en solicitud con el Plan de Manejo Registro BP-FM-0824-0362-1996 (BP-F2-024-1996-II) en el sitio San José de Buena Vista, a favor del señor Miguel Ángel Medina, ya que se identifican en el campo anillos color blanco y un cerco de alambre de púas antigua que identifican el limite general del Plan de Manejo Anterior mencionado(Ver fotografías).

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de este Instituto Forestal, elaboro el auto ASG-970-20, de fecha tres (03) de septiembre del año dos mil veinte (2020), en el cual, establece que el Instituto lo que aprueba son aprovechamientos de madera a quien acredite el justo título en base a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.- Por lo que previo a continuar con el trámite de No Objeción para la autorización registro para la elaboración del plan de manejo, del inmueble denominado "El Junco", ubicada en el, Municipio de Talanga, Departamento de Francisco Morazán", es necesario la presentación de la Comunicación de la Medida Cautelar o en su defecto libre una comunicación a este Instituto Forestal donde se ponga en conocimiento dicha situación jurídica, emitida por el Órgano Jurisdiccional respectivo, en virtud de que el ICF no tiene la Facultad de Juzgar y ejecutar lo juzgado, ya que esa facultad corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de Justicia, y así evitar cualquier abuso de autoridad, así mismo se pone a la vista, que corren a folio 109.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente, escrito denominado "Manifestación sobre los traslapes con la solicitud de No Objeción en el sitio el Junco propiedad del señor José García España según Asiento 49 tomo 5421", donde establece que comparecieron los señores José García España (Acreedor) y el señor José de la Paz Rubio (Deudor) en representación del señor Charles B. Lusk Russell, quien es a la vez propietario de la Empresa denominada Rancho Hondureños Limitada, para celebrar DACION EN PAGO, y presentar la Autorización firmada por el señor Alcalde de Talanga para que se haga la exclusión del área del Plan de Manejo BE-FM-0824-0611-2006 ya que se encuentra dentro de la propiedad del señor José García España; presentado por el Abogado Ramón Fidel Torres Montes, que corre a folio No. 110 al 111.

CONSIDERANDO: Que la Secretaria General de este Instituto Forestal, elaboro el auto ASG-1510-20, de fecha once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020), en el cual, establece que a fin de que de fiel cumplimiento al Auto A-SG-ICF-970-20 de fecha tres (03) de Septiembre de año dos mil veinte (2020), En virtud de que no ha presentado la Comunicación de la Medida Cautelar por el traslape de 270.1820 Has. con el Plan de Manejo BP-FM-0827-0394-1997, a favor del señor José de Paz Rubio, en virtud de que en Inspección de Campo se determina que si existe el traslape ver Dictamen Técnico ICF-OLG-080-2020, que obra a folio 98 del expediente de merito. - Lo anterior con apercibimiento que, de no hacerlo, se archivarán las diligencias sin más trámite, que corren a folio 112.

SLMCP

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente, escrito denominado “Manifestación sobre los traslapes con la solicitud de No Objeción en el sitio el Junco propiedad del señor José García España según Asiento 49 tomo 5421”, donde establece que comparecieron los señores José García España (Acreedor) y el señor José de la Paz Rubio (Deudor) en representación del señor Charles B. Lusk Russell, quien es a la vez propietario de la Empresa denominada Rancho Hondureños Limitada, para celebrar DACION EN PAGO, se adjunta Autorización del Banco FICOHSA, presentado por el Abogado Ramón Fidel Torres Montes, que corre a folio No. 113 al 114.

CONSIDERANDO: Que los actos contrarios a las normas imperativas y las prohibitivas son nulos de pleno derecho. Concepto que encuentra validez al citar normativa de categoría constitucional y que consagra el principio de legalidad del Derecho Administrativo, como ser: **“Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecutan fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad”** (Art. 321 de la CR) se trae a colación el concepto y principio a efectos de la resolución que se emite, dada la razón legal que el caso o situación jurídica traída a esta sede administrativa es una situación controversial de intereses privados en donde la misma administración forestal ha intervenido. Y en la resolución del presente asunto deberá imperar el principio de legalidad, así como las garantías procesales de parte.

CONSIDERANDO: Que el principio de legalidad como rector de los actos de la administración pública, tiene distintas manifestaciones, unas que inciden en el campo sustantivo y otro en el adjetivo, integrando ambos campos en relación al presente caso, se establece que nunca deberá vulnerarse el Derecho de propiedad Privada con la actuación procesal administrativa del órgano que se trate, en virtud que de todos es sabido la disposición constitucional que **“el Estado de Honduras reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social”** (art.103 Constitucional).

CONSIDERANDO: Que los órganos y entidades de la Administración Pública, no podrán: 1..., 2..., 3: **“Reconocer o limitar derechos de los particulares si no tienen atribuidas por ley tales potestades, 4) Ejecutar actos que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos y garantías reconocidas en la Constitución de la República da Honduras”.** (Art. 8 de la Ley General de la Administración Pública). El postulado que expresa la norma transcrita en cuanto la facultad potestativa de la administración en el ejercicio de la función pública junto a la no vulneración de las garantías que la Constitución reconoce al administrado, son el punto de referencia para encontrar un equilibrio entre la actuación de la administración con los derechos e intereses legítimos de los particulares y así asegurar que estamos ameritando el concepto de justicia administrativa.

CONSIDERANDO: Que el INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF), a través de un Plan de Manejo no puede turbar y afectar su derecho de propiedad, es decir violentarle su derecho de gozar y disponer del mismo, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del propietario.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, que literalmente dice: **“Áreas Forestales Privadas son la ubicadas en terreno pertenecientes a personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo dominio pleno se acredita con título legítimo extendido originalmente por el Estado e inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble”.**



CONSIDERANDO: La Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre establece en su **Artículo 7:** “Las áreas forestales en ningún caso se consideran tierras incultas u ociosas y no podrán ser objeto de afectación con fines de Reforma Agraria, ni de titulación en su caso”. Asimismo, el **Artículo 52:** “Recuperación de Tierras Forestales Nacionales. Corresponde exclusiva-mente al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) efectuar los procedimientos de regularización de áreas nacionales de vocación forestal; por tanto, tendrá facultad de investigar, tenencia, deslinde, amojonamiento, recuperación de oficio de las mismas y su titulación a favor del Estado, cuando proceda. Para este propósito todas las Instituciones Públicas están obligadas a prestarle colaboración al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF)”.

CONSIDERANDO: Consecuentemente el objeto del presente debate radica en que el área solicitada sobre la cual recae la petición de fondo, se encuentra dentro del Área de Protegida y un Área Titulada a favor del Estado de Honduras que al igual que el del peticionario, se arroga derechos reales a su favor sobre el inmueble correspondiente, por lo cual este Instituto no podría dada la situación contenciosa que se ha creado, prejuzgar derechos reales, así como ni siquiera se podría determinar ubicaciones de las única legitimada para ejercitar una acción de tal naturaleza (acción posesoria), por lo que procederá la prioridad en la Investigación, en las áreas que contengan enclaves privadas o las que colinden con terrenos privados cuyos límites consten de forma confusa, o cuando exista peligro de intrusiones, estén o no inscritos en el Registro de la Propiedad Inmueble; Así como las Áreas que requieren ser forestadas y las Microcuencas abastecedoras de agua para consumo de las comunidades.–Para este Propósito todas las Instituciones Públicas están obligadas a presentarle colaboración al ICF.

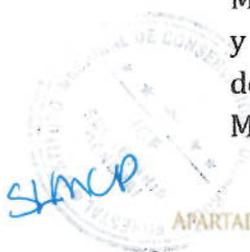
POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo de Dirección Ejecutiva ICF 010-2013.

RESUELVE

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos y Legal del ICF, y la documentación presentado por el Abogado **RAMON FIDEL TORRES MONTES**, está Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

1. **Que se excluya de los traslapes siguientes:** 1) 489.7222 hectáreas, con el Plan de Manejo Registro **BE-FM-0824-0611-2006 (BE-F2-006-2006-I)** en el sitio El Junco y Concepción de Buena Vista, con una vigencia para el periodo 2006-2011, a favor del señor Wilfredo Oswaldo Silva, el cual Presenta Autorización de la Alcaldía Municipal de Talanga; 2) 270.1820 hectáreas, con el Plan de Manejo Registro **BP-**



FM-0827-0394-1997 (BP-F2-010-1997) en el sitio El Junco, con una vigencia para el periodo 1997-2002, a favor del señor José de Paz Rubio, por acreditar DACION EN PAGO, según Asiento 49 tomo 5421"; 3) **5.0773** hectáreas, con el Plan de Manejo Registro **BP-FM-0824-0362-1996 (BP-F2-024-1996-II)** en el sitio San José de Buena Vista, con una vigencia para el periodo 2003-2008, a favor del señor Miguel Ángel Medina; No existe traslape en el campo, ya que se identifican en el campo anillos color blanco y un cerco de alambre de púas antigua que identifican el limite general del Plan de Manejo Anterior mencionado (Ver fotografías).- Puesto que el **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, a través de un Plan de Manejo no puede turbar y afectar su derecho de propiedad, es decir violentarle su derecho de gozar y disponer del mismo, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del propietario.

2. Que se haga del conocimiento al **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, la Región Forestal de Francisco Morazán y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF)**, para que procedan hacer la actualización de la base de datos y la respectiva **excluya los traslapes siguientes: 1)) 489.7222** hectáreas, con el Plan de Manejo Registro **BE-FM-0824-0611-2006 (BE-F2-006-2006-I)** en el sitio El Junco y Concepción de Buena Vista, con una vigencia para el periodo 2006-2011, a favor del señor Wilfredo Oswaldo Silva, el cual Presenta Autorización de la Alcaldía Municipal de Talanga; 2) **270.1820** hectáreas, con el Plan de Manejo Registro **BP-FM-0827-0394-1997 (BP-F2-010-1997)** en el sitio El Junco, con una vigencia para el periodo 1997-2002, a favor del señor José de Paz Rubio, por acreditar DACION EN PAGO, según Asiento 49 tomo 5421"; 3) **5.0773** hectáreas, con el Plan de Manejo Registro **BP-FM-0824-0362-1996 (BP-F2-024-1996-II)** en el sitio San José de Buena Vista, con una vigencia para el periodo 2003-2008, a favor del señor Miguel Ángel Medina; No existe traslape en el campo, ya que se identifican en el campo anillos color blanco y un cerco de alambre de púas antigua que identifican el limite general del Plan de Manejo Anterior mencionado (Ver fotografías).
3. Es entendido que la presente Resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.
4. Que es de responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa Inmueble en su relación con los terceros de buena fe y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad.
5. Que es de responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, **delineación** y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de **los Instrumento Públicos** en que basa su

titularidad; y que, si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. - **NOTIFIQUESE.**



ING. MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ICF



ABOG. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL DE ICF



oficio
ent. rta. 7 201